

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTITRÉS MINUTOS DEL DÍA **VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE**, REUNIDOS EN EL RECINTO OFICIAL DEL PALACIO LEGISLATIVO, LOS INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LLEVARON A CABO SESIÓN ORDINARIA DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO **PRORROGADO** DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, SIENDO PRESIDIDA POR EL **C. DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER**, Y CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. DIPUTADOS: SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN, HOMAR ALMAGUER SALAZAR, JOSÉ ÁNGEL ALVARADO HERNÁNDEZ, BLANCA ESTHELA ARMENDÁRIZ RODRÍGUEZ, LEONEL CHÁVEZ RANGEL, MARTHA DE LOS SANTOS GONZÁLEZ, JOSÉ ELIGIO DEL TORO OROZCO, GUILLERMO ELÍAS ESTRADA GARZA, RAYMUNDO FLORES ELIZONDO, HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, HUMBERTO GARCÍA SOSA, CÉSAR GARZA VILLARREAL, SONIA GONZÁLEZ QUINTANA, MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO, HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA, ALICIA MARGARITA HERNÁNDEZ OLIVARES, MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA, MARÍA DE JESÚS HUERTA REA, TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ, HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA, DOMINGO RÍOS GUTIÉRREZ, ERNESTO ALFONSO ROBLEDO LEAL, RAMÓN SERNA SERVÍN, JESÚS RENÉ TIJERINA CANTÚ, **DIPUTADOS AUSENTES SIN AVISO: HERNÁN ANTONIO BELDEN ELIZONDO, ARTURO**

**BENAVIDES CASTILLO, VÍCTOR OSWALDO FUENTES SOLÍS, DIANA  
ESPERANZA GÁMEZ GARZA, LUIS ALBERTO GARCÍA LOZANO,  
FERNANDO GONZÁLEZ VIEJO, JAIME GUADIÁN MARTÍNEZ, JOSÉ  
MARTÍN LÓPEZ CISNEROS, JOVITA MORÍN FLORES, MARÍA DEL  
CARMEN PEÑA DORADO, VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ, OMAR  
ORLANDO PÉREZ ORTEGA, ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ VILLA,  
ERNESTO ALFONSO ROBLEDO LEAL, HERNÁN SALINAS WOLBERG,  
BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ, JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ  
DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.  
DIPUTADO AUSENTE CON AVISO: JUAN CARLOS HOLGUÍN AGUIRRE  
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

EFECTUADO EL PASE DE LISTA EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE EXISTE  
EL QUÓRUM DE REGLAMENTO CON 24 DIPUTADOS PRESENTES Y 18  
DIPUTADOS AUSENTES EN ESTE MOMENTO.

EXISTIENDO EL QUÓRUM DE LEY, EL C. PRESIDENTE ABRIÓ LA SESIÓN.  
EXPRESANDO: “HACIENDO CONSTAR QUE HAY 4 COORDINADORES DE  
GRUPOS LEGISLATIVOS PRESENTES EN ESTA SESIÓN DENTRO DE LA  
ASISTENCIA DE LOS 24 DIPUTADOS QUE NOS ENCONTRAMOS PRESENTES  
PARA INICIAR LA SESIÓN”.

EN ESE MOMENTO SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA DESDE SU LUGAR AL **C. DIP. HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA**, QUIEN EXPRESÓ: “DIPUTADO PRESIDENTE. NADA MÁS PARA QUE NO SE ESTÉ REPITIENDO EN EL TRANSCURSO DE LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY, DADO QUE SE CUMPLIMENTA PERFECTAMENTE EL ARTÍCULO 94 DE NUESTRO REGLAMENTO AL HABER 4 GRUPOS LEGISLATIVOS PRESENTES, ES LA MAYORÍA DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS COMO ESTÁ PREVISTO, Y EN CONSECUENCIA TODOS LOS DICTÁMENES QUE EL DÍA DE AYER NO HUBO LA POSIBILIDAD DE PRESENTARLOS PARA SU DISCUSIÓN Y VOTACIÓN, PODRÁN PASAR EL DÍA DE HOY, CUMPLIENDO PERFECTAMENTE CON LOS REQUISITOS DE LEY. EL COMENTARIO PARA EFECTOS DE LA DECLARATORIA DE ESTA PRESIDENCIA ES CON LA FINALIDAD DE QUE EN EL TRANSCURSO DE LA SESIÓN, PRESIDENTE, NO TENGA CADA UNO DE LOS PRESIDENTES DE COMISIONES QUE PRESENTEN LOS DICTÁMENES CORRESPONDIENTES HACER ESTA MENCIÓN. GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE”.

**C. PRESIDENTE:** “QUEDA ASENTADO EN EL DIARIO DE DEBATES Y EN EL SISTEMA DE VOZ Y EN EL ACTA CORRESPONDIENTE LA OBSERVACIÓN Y LA PETICIÓN. Y LO VOY A SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA EN LA PROPUESTA HECHA POR EL DIPUTADO HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA, FAVOR DE MANIFESTARLO LEVANTANDO SU MANO”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

**C. PRESIDENTE:** “APROBADO QUE FUE, SOLICITO AL ÁREA TÉCNICA TOMAR NOTA DE ESTA PROPUESTA PARA OBJETO DE OBVIAR ALGUNOS TRÁMITES DENTRO DE LO QUE ESTÁ ESTABLECIDO EN NUESTRO REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO”.

NUEVAMENTE SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA DESDE SU LUGAR AL **C. DIP. HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA**, EXPRESANDO: “PARA SOLICITARLE RESPETUOSAMENTE DIPUTADO PRESIDENTE, DADO QUE ESTAMOS EN SESIÓN DE PLENO Y QUE NUESTRA FUNCIÓN ES DESARROLLAR DE LA MEJOR MANERA LOS TRABAJOS, QUE SÓLO LOS GRUPOS LEGISLATIVOS QUE ESTÁN PRESENTES AQUÍ EN EL CONGRESO, EN LA PROPIA SESIÓN DE PLENO, Y EN CONSECUENCIA LOS DIPUTADOS PRESENTES PODAMOS TENER ASESORÍA DE NUESTRA REPRESENTACIÓN, ES DECIR, QUE NO EXISTAN PERSONAS ASESORES DE GRUPOS LEGISLATIVOS SI NO ESTÁN AQUÍ REPRESENTADOS. PARA EFECTO DEL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE PLENO, OBVIAMENTE, NO SE OBSTACULIZA QUE PUEDAN ESTAR EN LA PARTE DE GALERÍAS, PERO SI NO HAY DIPUTADOS, NO HAY NINGUNA RAZÓN PARA QUE EXISTAN

ASESORES DE GRUPOS LEGISLATIVOS AQUÍ EN EL PLENO. GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE”.

**C. PRESIDENTE:** “GRACIAS DIPUTADO. ES LÓGICO LO QUE HA PROPUESTO EL DIPUTADO HÉCTOR HUMBERTO EN EL SENTIDO DE QUE DENTRO DEL PLENO ESTÉN ASESORES DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS PRESENTES, PERO LO SOMETO A SU CONSIDERACIÓN PARA PODER ASENTARLO EN EL ACTA TAMBIÉN. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA EN LA PROPUESTA HECHA POR EL DIPUTADO HÉCTOR HUMBERTO FAVOR DE MANIFESTARLO”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

**C. PRESIDENTE:** “APROBADO QUE FUE, SOLICITO AL ÁREA TÉCNICA Y LA OFICIALÍA MAYOR TOMAR EN CUENTA ESTA PROPUESTA APROBADA, A FIN DE QUE ESTÉN PRESENTES ÚNICAMENTE LOS ASISTENTES DE LOS LEGISLADORES PRESENTES Y DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS PRESENTES”.

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO DAR LECTURA AL ORDEN DEL DÍA A QUE SE SUJETARÁ ESTA SESIÓN, *LA CUAL FUE APROBADA EN LA SESIÓN ANTERIOR.*

**ORDEN DEL DÍA:**

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- APERTURA DE LA SESIÓN.
- 3.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN.
- 4.- LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 2011.
- 5.- ASUNTOS EN CARTERA.
- 6.- INICIATIVAS DE LEY O DECRETO PRESENTADAS POR LOS CC. DIPUTADOS.
- 7.- INFORME DE COMISIONES.
- 8.- USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN GENERAL.
- 9.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.
- 10.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

HABIÉNDOSE CUMPLIDO CON LOS PRIMEROS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO, SOLICITANDO AL C. SECRETARIO DIERA LECTURA AL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 2011.

**A**CTA NÚM. 289 DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA H. SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN,

CELEBRADA EL DÍA VEINTE DE DICIEMBRE DE 2011, DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

**PRESIDENCIA DEL C. DIP.  
JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER**

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTE DE DICIEMBRE DE 2011, CON LA ASISTENCIA AL PASE DE LISTA DE 23 LEGISLADORES. EL C. PRESIDENTE DECLARÓ ABIERTA LA SESIÓN.

EN ESTE MOMENTO INTERVINO CON UNA MOCIÓN EL DIP. SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 99 BIS DEL REGLAMENTO INTERIOR, PROPUSO MODIFICACIÓN AL ORDEN DEL DÍA, AL CUAL LE DIO LECTURA.- **FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.**

ACTO SEGUIDO, SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA MODIFICADO Y APROBADO. ASIMISMO, SE DIO LECTURA AL ACTA DE LA SESIÓN CONSTITUIDA EN PERMANENTE CELEBRADA LOS DÍAS 14, 16 Y 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, ASÍ COMO AL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 19 DEL PRESENTE MES, **LAS CUALES FUERON APROBADAS POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.**

**ASUNTOS EN CARTERA:**

SE RECIBIERON 3 ASUNTOS A LOS CUALES SE LES DIO EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE. (SE ANEXAN).

**INICIATIVAS DE LEY O DECRETO A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS:**

NO HUBO INTERVENCIONES EN ESTE PUNTO.

**INFORME DE COMISIONES:**

EL DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE PARA DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN EXP. 7080/LXXII QUE ES RELATIVO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LIC. GRACIELA GUADALUPE BUCHANAN ORTEGA, PARA REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ASIMISMO, SEA LEÍDA OTRA INICIATIVA PRESENTADA POR LA PROPIA MAGISTRADA PARA REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL QUE CORRESPONDE TAMBIÉN AL EXP. 7080/LXXII, Y POSTERIORMENTE AL EXP. 7293/LXXII QUE ES UNA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y LA EXPEDICIÓN DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL.- **FUE APROBADA LA DISPENSA DE TRÁMITE POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.** ANTES DE LA LECTURA DEL DICTAMEN EL DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, PREGUNTÓ AL PRESIDENTE SI EXISTE AL PASE DE LISTA EL QUÓRUM PREVISTO EN EL ART. 94 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO PARA DAR LECTURA A LOS EXPEDIENTES ANTES REFERIDOS. EL PRESIDENTE SOLICITÓ AL SECRETARIO INFORMARA CUÁNTOS DIPUTADOS PRESENTES ESTÁN AL PASE DE LISTA. EL SECRETARIO INFORMÓ QUE ESTÁN 23 DIPUTADOS PRESENTES. INTERVINO CON MOCIÓN EL DIP. HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA, SOLICITANDO QUE AL NO HABER 28 DIPUTADOS AL PASE DE LISTA, NO ES POSIBLE SOMETER A DISCUSIÓN LOS TRES DICTÁMENES QUE HACE MENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR LO QUE NECESARIAMENTE CONFORME A NUESTRA LEY Y REGLAMENTO INTERIOR TENDRÁN QUE PRESENTARSE EN LA SIGUIENTE SESIÓN. INTERVINO NUEVAMENTE EL DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA PARA DEJAR CONSTANCIA DE QUE AL PASE DE LISTA NO SE CUMPLE CON EL REQUISITO DE 28 DIPUTADOS PRESENTES, Y QUE EN ESTE MOMENTO EXISTEN CINCO GRUPOS LEGISLATIVOS EN EL SALÓN DE SESIONES.- **EL PRESIDENTE DIO CONSTANCIA.**

LA DIP. ALICIA MARGARITA HERNÁNDEZ OLIVARES, SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE PARA DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN EXP. 6837/LXXII Y ANEXOS, **FUE APROBADA LA DISPENSA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.** LA DIPUTADA SOLICITÓ AL PRESIDENTE INFORME A ESTA SOBERANÍA SOBRE LA ASISTENCIA AL PASE DE LISTA PARA DETERMINAR SI EL PRESENTE DICTAMEN CUMPLE CON LO PREVISTO EN EL ART. 94 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO. EL PRESIDENTE SEÑALÓ QUE COMO YA FUE MANIFESTADO POR EL DIPUTADO SECRETARIO AL PASE DE LISTA ESTÁN 23 DIPUTADOS PRESENTES. POR LO QUE LA DIPUTADA SOLICITÓ SE ASIENTE EN ACTAS QUE AL PASE DE LISTA NO HUBO LA ASISTENCIA DE 28 DIPUTADOS, DIO CONSTANCIA QUE EN ESTE MOMENTO SE ENCUENTRAN CINCO GRUPOS LEGISLATIVOS EN ESTE RECINTO.- **EL PRESIDENTE SE DIO POR ENTERADO.**

EL DIP. JOSÉ ÁNGEL ALVARADO HERNÁNDEZ, SOLICITÓ SE HAGA CONSTAR EN ACTAS QUE DESEA PRESENTAR EL DICTAMEN EXP. 7300, QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA

LEY QUE CREA EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO, Y EN VIRTUD DE QUE AL PASE DE LISTA NO HUBO LA ASISTENCIA MÍNIMA DE 28 DIPUTADOS COMO LO ESTABLECE EL ART. 94 DEL REGLAMENTO INTERIOR, HACE CONSTAR QUE EN ESTOS MOMENTOS SE ENCUENTRAN PRESENTES EN EL SALÓN DE SESIONES CINCO GRUPOS LEGISLATIVOS. **EL PRESIDENTE SE DIO POR ENTERADO.**

EN ESTE MOMENTO INTERVINO CON UNA MOCIÓN EL DIP. HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA, SOLICITANDO AL PRESIDENTE PONGA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, QUE ESTA SESIÓN SE PROLONGUE HASTA LAS ONCE DE LA NOCHE DEL DÍA DE HOY. ASIMISMO, SE SOMETA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA UN RECESO PARA QUE LAS COMISIONES QUE TIENEN PENDIENTE ASUNTOS SESIONEN EL DÍA DE HOY PARA REGRESAR AL LLAMADO DE ESTA PRESIDENCIA. **–FUE APROBADA LA PROPUESTA DE QUE LA SESIÓN SE PROLONGUE POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES. ASIMISMO, FUE APROBADO EL RECESO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.**

EL PRESIDENTE DECLARÓ EL RECESO SOLICITANDO A LOS DIPUTADOS ESTÉN AL PENDIENTE DEL LLAMADO DE ESTA PRESIDENCIA, SUSPENDIENDO LA SESIÓN SIENDO LAS DOCE HORAS CON CATORCE MINUTOS.

**TRANSCURRIDO EL RECESO, EL C. PRESIDENTE REANUDÓ LA SESIÓN SIENDO LAS TRECE HORAS CON CINCO MINUTOS, CON EL QUÓRUM DE 23 DIPUTADOS PRESENTES EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES.**

LOS DIP. JESÚS RENÉ TIJERINA CANTÚ Y SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN, DIERON LECTURA AL DICTAMEN EXP. 7246, RELATIVO A PROYECTOS DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, QUE PRESENTARON LOS AYUNTAMIENTOS DE AGUALEGUAS, CERRALVO, CHINA, DOCTOR COSS, DOCTOR GONZÁLEZ, GENERAL BRAVO, GENERAL TREVIÑO, JUÁREZ, LOS ALDAMAS, LOS HERRERAS, LOS RAMONES, MARÍN, MELCHOR OCAMPO, PARÁS Y PESQUERÍA, NUEVO LEÓN. ACORDÁNDOSE QUE SON DE APROBARSE. INTERVINO A FAVOR DEL DICTAMEN EL DIP. HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA.- INTERVINO CON UNA MOCIÓN EL DIPUTADO GUTIÉRREZ DE LA GARZA, SOLICITANDO SE PONGA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA SI SE CIERRA EL SISTEMA DE VOTACIÓN, YA QUE LOS 23 DIPUTADOS PRESENTES YA EMITIERON SU VOTO.- **FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD. ASIMISMO, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 23 VOTOS.**

EL DIP. CÉSAR GARZA VILLARREAL, DIO LECTURA AL DICTAMEN EXP. 7249, RELATIVO A LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS PARA

**EL EJERCICIO FISCAL 2012, QUE PRESENTAN LOS AYUNTAMIENTOS DE ALLENDE, APODACA, CADEREYTA JIMÉNEZ, GENERAL TERÁN, HUALAHUISES, LINARES, MONTEMORELOS, RAYONES Y SANTIAGO, NUEVO LEÓN. ACORDÁNDOSE QUE SON DE APROBARSE. INTERVINO A FAVOR DEL DICTAMEN EL DIP. HUMBERTO GARCÍA SOSA. INTERVINO CON UNA MOCIÓN EL DIP. HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA, SOLICITANDO SE PONGA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA SI SE CIERRA EL SISTEMA DE VOTACIÓN, YA QUE LOS 23 DIPUTADOS PRESENTES YA EMITIERON SU VOTO.- FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD. ASIMISMO, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 23 VOTOS.**

**EL DIP. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO, ANTES DE LA LECTURA DEL DICTAMEN EXP. 7243/LXXII, HIZO LA ACLARACIÓN QUE LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, ESTABLECIÓ DIVIDIR LOS TEMAS DEL DICTAMEN, POR UN LADO ESTABLECER EL EXP. 7243/LXXII INCLUYENDO LOS MUNICIPIOS DEL SUR DEL ESTADO Y ADICIONALMENTE EL MUNICIPIO DE GUADALUPE. POR OTRO LADO, SE TOMÓ LA DETERMINACIÓN DE DIVIDIR EL EXPEDIENTE Y ESTABLECER EL EXP. 7243 ANEXA, A FIN DE DICTAMINAR EN OTRO MOMENTO EL PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY, TODA VEZ QUE NO SE ENCONTRABAN PRESENTES NINGUNO DE LOS DIPUTADOS DEL PAN Y NO HAN PODIDO LLEGAR A UNA DETERMINACIÓN SOBRE LA APROBACIÓN DE LA DEUDA QUE PUDIERA CONTRAER. ACTO SEGUIDO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL DICTAMEN EXP. 7243, RELATIVO A LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, QUE PRESENTAN LOS AYUNTAMIENTOS DE ARAMBERRI, DOCTOR ARROYO, GALEANA, GENERAL ZARAGOZA, GUADALUPE, ITURBIDE, ASÍ COMO MIER Y NORIEGA, NUEVO LEÓN. ACORDÁNDOSE QUE SON DE APROBARSE. INTERVINO A FAVOR DEL DICTAMEN EL DIP. JOSÉ ELIGIO DEL TORO OROZCO.- INTERVINO CON UNA MOCIÓN EL DIP. HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA, SOLICITANDO SE SOMETA A CONSIDERACIÓN SI SE CIERRA EL SISTEMA DE VOTACIÓN, YA QUE SUFRAGARON LOS 23 DIPUTADOS PRESENTES, Y CONTINUAR CON LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES. FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD. ASIMISMO, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 23 VOTOS.**

**EN ESTE MOMENTO INTERVINO CON UNA MOCIÓN EL DIP. HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA, SOLICITANDO SE SOMETA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA SE DECRETE UN RECESO A FIN DE QUE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES SESIONE PARA VER UNOS TEMAS RELACIONADOS CON JUSTICIA ADMINISTRATIVA. SE SESIONARÁ EN EL COMITÉ DE ARCHIVO Y BIBLIOTECA, A FIN DE TENER A SU VEZ EL TOMAR ALIMENTOS, Y QUE**

**TENTATIVAMENTE SE REANUDE LA SESIÓN A LAS DIECISÉIS HORAS DEL DÍA DE HOY. – FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.**

EL C. PRESIDENTE DECLARÓ EL RECESO, SOLICITANDO A LOS DIPUTADOS ESTAR AL PENDIENTE DEL LLAMADO DE ESTA PRESIDENCIA PARA REANUDAR, APROXIMADAMENTE A LAS CUATRO DE LA TARDE. SUSPENDIÓ LA SESIÓN SIENDO LAS CATORCE HORAS CON OCHO MINUTOS.

TRANSCURRIDO EL RECESO, EL C PRESIDENTE REANUDÓ LA SESIÓN SIENDO LAS QUINCE HORAS CON CUARENTA Y TRES MINUTOS CON LA ASISTENCIA AL PASE DE LISTA DE **23** DIPUTADOS PRESENTES,

EN ESTE MOMENTO INTERVINO CON UNA MOCIÓN EL DIP. SERGIO ALANÍS MARROQUÍN SOLICITANDO SE PONGA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA QUE EL TIEMPO DE TABLERO DE VOTACIÓN PARA TODOS LOS EXPEDIENTES SEA DE DOS MINUTOS.- **FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.**

EL DIP. SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN, DIO LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN EXP. 6949, RELATIVO A ESCRITO PRESENTADO POR EL DIP. ERNESTO ALFONSO ROBLEDO LEAL, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PAN, DE ESTA LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA QUE SE ENVÍE UN ATENTO Y OPORTUNO EXHORTO AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, C. P. OTHÓN RUIZ MONTEMAYOR, A FIN DE QUE INFORME Y DETALLE A ESTA LEGISLATURA A LA BREVEDAD POSIBLE, LAS ACCIONES Y MEDIDAS INCLUIDAS DENTRO DEL PLAN DE FORTALECIMIENTO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO, INCLUYENDO LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE SE AHORRARÁN ASÍ COMO EL PLAZO PARA SER CUMPLIDOS. ACORDÁNDOSE POR ATENDIDA LA SOLICITUD. INTERVINO A FAVOR DEL DICTAMEN EL DIP. SERGIO ALANÍS MARROQUÍN. **FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 22 VOTOS.**

EL DIP. TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ, DIO LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN EXP. 6825, RELATIVO A INICIATIVA PRESENTADA POR EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PAN DE ESTA LEGISLATURA, PARA ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. ACORDÁNDOSE NO HA LUGAR. INTERVINO A FAVOR DEL DICTAMEN EL DIP. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO.- **FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 22 VOTOS.**

EL DIP. LEONEL CHÁVEZ RANGEL, DIO LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN EXP. 6547, RELATIVO A ESCRITO PRESENTADO POR EL ING. MAURICIO FERNÁNDEZ GARZA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA NUEVO LEÓN, QUIEN PROMUEVE DENUNCIA EN CONTRA DE SUPUESTAS CONDUCTAS INDEBIDAS, NEGLIGENTES Y PARCIALES HACIA UNA DE LAS PARTES, ASUMIDA POR EL C. MAGISTRADO DE LA PRIMERA SALA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LIC. JOSÉ ALFONSO SOLÍS NAVARRO, EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PROMOVIDO POR MAURICIO HINOJOSA CAMELO. POSTERIORMENTE, EL DENUNCIANTE PRESENTÓ AMPLIACIÓN DE DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DE LAS CC. MAGISTRADAS JUANA MARÍA TREVIÑO TORRES Y AURORA GÁMEZ CANTÚ, POR LOS MISMOS HECHOS EXPRESADOS EN EL ESCRITO ORIGINARIO DE ESTA DENUNCIA. ACORDÁNDOSE NO HA LUGAR. INTERVINIERON A FAVOR DEL DICTAMEN LOS DIP. TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ Y JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER.- **FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 23 VOTOS.**

EL DIP. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO, DIO LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN EXP. 6902, RELATIVO A PUNTO DE ACUERDO SIGNADO POR EL DIP. VÍCTOR OSWALDO FUENTES SOLÍS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PAN, DE ESTA LEGISLATURA, PARA QUE ESTA LEGISLATURA, ORGANICE A LA BREVEDAD UNA AMPLIA CONSULTA CIUDADANA PARA CONOCER EL SENTIR, OPINIÓN Y PROPUESTAS DE LOS NEOLONESES RESPECTO DE LOS TEMAS DE REDUCCIÓN DE LA EDAD PENAL Y CADENA PERPETUA. ASIMISMO, ESCRITO PRESENTADO POR EL C. GREGORIO VANEGAS GARZA, MEDIANTE EL CUAL REALIZA DIVERSOS COMENTARIOS EN REFERENCIA A LA DISMINUCIÓN DE LA EDAD PENAL. ACORDÁNDOSE POR ATENDIDA. INTERVINO A FAVOR DEL DICTAMEN LA DIP. BLANCA ESTHELA ARMENDÁRIZ RODRÍGUEZ.- **FUE APROBADA EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 23 VOTOS A FAVOR.**

EL DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, SOLICITÓ AL PRESIDENTE INFORME A ESTA SOBERANÍA SOBRE LA ASISTENCIA AL PASE DE LISTA A FIN DE DETERMINAR SI EL PRESENTE DICTAMEN 7043, CUMPLE CON LO PREVISTO EN EL ART. 94 DEL REGLAMENTO INTERIOR. LA SECRETARÍA INFORMÓ QUE AL PASE DE LISTA ESTABAN 23 DIPUTADOS PRESENTES. POR LO QUE EL DIPUTADO GARCÍA GARCÍA SOLICITÓ SE HAGA CONSTAR EN EL ACTA QUE NO PUDO PRESENTAR EL DICTAMEN 7043 QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y EL EXP. 6533 RELATIVO A INICIATIVA DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, POR NO HABER QUÓRUM DE 28 DIPUTADOS.

ASIMISMO, HIZO CONSTAR QUE EN ESTE MOMENTO EXISTEN CINCO GRUPOS LEGISLATIVOS PRESENTES EN LA SESIÓN. **EL PRESIDENTE DIO CONSTANCIA.**

EL PRESIDENTE CONTINUÓ CON EL SIGUIENTE PUNTO QUE ES LA PRORROGA DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, PREGUNTANDO SI EXISTE OTRA PROPUESTA. INTERVINO EL DIP. SERGIO ALANÍS MARROQUÍN PRESENTANDO PUNTO DE ACUERDO PARA QUE ESA LEGISLATURA CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EL CORRELATIVO 5º. DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO APRUEBE PRORROGAR EL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL HASTA EL PRÓXIMO MARTES 27 DE DICIEMBRE DE 2011, A FIN DE DESAHOGAR DIVERSOS ASUNTOS DE INTERÉS GENERAL.- **FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD DE 23 VOTOS. ELABORÁNDOSE LAS COMUNICACIONES REQUERIDAS PARA TAL EFECTO.**

**ASUNTOS GENERALES:**

EL DIP. HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA, SEÑALÓ QUE EL DÍA DE HOY EL PLENO APROBÓ 31 PRESUPUESTOS DE INGRESOS MUNICIPALES, QUEDANDO PENDIENTES 19, CORRESPONDIENTES A LAS COMISIONES TERCERA Y QUINTA DE HACIENDA, ASÍ COMO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, DEL QUE SE ESTÁ ESPERANDO UNA PROPUESTA DEL PARTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PAN. POR LO QUE SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA EXHORTE A LOS PRESIDENTES DE LAS COMISIONES TERCERA Y QUINTA DE HACIENDA MUNICIPAL PARA QUE CONVOQUEN A DESAHOGAR LOS PRESUPUESTOS MUNICIPALES Y ASÍ PODER CUMPLIMENTAR CON EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EL PRESIDENTE EXHORTÓ A LAS COMISIONES RESPECTIVAS A CITAR A LA BREVEDAD Y DESAHOGAR LOS EXPEDIENTES CORRESPONDIENTES A LOS PRESUPUESTOS.

A CONTINUACIÓN SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN, EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES. EL PRESIDENTE CLAUSURÓ LA SESIÓN SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS, CITANDO PARA LA PRÓXIMA SESIÓN A LAS ONCE HORAS.

**EL TEXTO ÍNTEGRO DE LAS INTERVENCIONES Y LOS DOCUMENTOS SE ANEXAN AL DIARIO DE DEBATES CORRESPONDIENTE A ESTA ACTA.- DAMOS FE: (RÚBRICAS) PRESIDENTE Y SECRETARIOS.**

TERMINADA LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EL C. PRESIDENTE LA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI TENÍAN ALGUNA OBSERVACIÓN QUE HACER A LA MISMA LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA.

NO HABIENDO OBSERVACIONES AL ACTA, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL CONTENIDO DE LA MISMA, ***LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.***

EN SEGUIDA, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE ES **ASUNTOS EN CARTERA**, SOLICITANDO AL C. SECRETARIO LOS DIERA A CONOCER AL PLENO, SOBRE LOS CUALES SE TOMARON LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

**EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE NO HAY ASUNTOS EN CARTERA.**

NO HABIENDO ASUNTOS EN CARTERA, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A

**INICIATIVAS DE LEY O DECRETO A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.**

**NO HUBO INTERVENCIONES EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.**

NO HABIENDO INICIATIVAS QUE PRESENTAR, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO CORRESPONDIENTE A **INFORME DE COMISIONES**, SOLICITANDO A LOS INTEGRANTES DE LAS DIVERSAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SI TIENEN ALGÚN INFORME O DICTAMEN QUE PRESENTAR LO MANIFIESTEN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. ALICIA MARGARITA HERNÁNDEZ OLIVARES**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE NÚMERO 6837/LXXII Y ANEXOS DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, YA QUE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, EL CUAL FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO INFORMARA EL DÍA Y HORA DE CIRCULACIÓN DEL DICTAMEN.

EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE FUE CIRCULADO EL DÍA 19 DE DICIEMBRE DE 2011, A LAS 11:36 HORAS.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIENDO LA DIP. ALICIA MARGARITA HERNÁNDEZ OLIVARES A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 6837/LXXII Y ANEXOS)** **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EN FECHA 02 DE MARZO DE 2011 **EL EXPEDIENTE NÚMERO 6837/LXXII, QUE CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR EL DIPUTADO HOMAR ALMAGUER SALAZAR, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE LAS FRACCIONES VI Y VII AL ARTÍCULO 3º DE LA LEY DE PERSONAS CON**

**DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO INICIATIVA DE LEY DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ASIMISMO, EN FECHA 02 DE MAYO DE 2011, LA C. BLANCA ROCÍO CARRANZA ARRIAGA, PRESENTÓ ESCRITO DE INICIATIVA DE REFORMA PARA ADICIONAR A LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN EL CAPÍTULO SEXTO, LA OBLIGACIÓN DE MAMPARAS ESPECIALES PARA QUE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD ACUDAN A VOTAR EN LOS PROCESOS ELECTORALES. EN EL MISMO TENOR, EL 03 DE DICIEMBRE DE 2011, LOS CC. DIPUTADOS HÉCTOR GUTIÉRREZ DE LA GARZA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y RÉGIMEN INTERNO, ALICIA MARGARITA HERNÁNDEZ OLIVARES, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y MARÍA DE JESÚS HUERTA REA, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A LA LXXII LEGISLATURA, PRESENTARON INICIATIVA DE REFORMA POR DEROGACIÓN DE UNA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 49, Y POR MODIFICACIÓN A LAS FRACCIONES V Y VI DE DICHO NUMERAL, ASÍ COMO POR ADICIÓN DE UN TÍTULO QUINTO DENOMINADO “DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN”, QUE COMPRENDE LOS ARTÍCULOS 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 Y 63, TODOS DE LA LEY DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL**

**ESTADO DE NUEVO LEÓN. A FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA YA CITADA, Y SEGÚN LO ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 47, INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, CONSIGNAMOS LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. EXPEDIENTE LEGISLATIVO 6837. EL DIPUTADO PROMOVENTE REFIERE EN SU ESCRITO QUE DEL TOTAL DE LA POBLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL 10% SUFRE ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD Y QUE AL HABLAR DE UNA PROTECCIÓN Y SALVA GUARDA DE LOS DERECHOS CIVILES, POLÍTICOS, SOCIALES Y CULTURALES DE TODA LA POBLACIÓN, LAMENTABLEMENTE SE REQUIERE ADQUIRIR LA CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD, SITUACIÓN QUE LLEVA CONSIGO LIMITACIONES SOCIALES DEBIDO A LOS PERJUICIOS, DISCRIMINACIÓN Y FALTA DE CONCIENCIA SOCIAL, ENTRE OTRAS CAUSAS. ALUDE EL PROMOVERTE QUE SI BIEN ES CIERTO, QUE EN LAS ÚLTIMAS DÉCADAS, LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS GUBERNAMENTALES Y CIVILES HAN EMPRENDIDO DIVERSAS ACCIONES, CON EL OBJETIVO DE HACER VIGENTE EL RESPETO PLENO DE LOS DERECHOS A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y QUE ESTO NO HA SIDO SUFFICIENTE PARA ELIMINAR LAS BARRERAS QUE PERMITAN SU PARTICIPACIÓN EN IGUALDAD DE CONDICIONES, FRENTE A LOS DEMÁS. EL DIPUTADO PROMOVENTE MENCIONA QUE DIARIAMENTE, LAS**

PERSONAS CON DISCAPACIDAD SUFREN DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS EN EL ÁMBITO LABORAL, EDUCATIVO Y DE SALUD Y ELLO IMPIDE SU PLENA INCLUSIÓN A LA SOCIEDAD. POR LO ANTERIOR, EL DIPUTADO PROMOVENTE PROPONE LA INICIATIVA POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CUYO OBJETO TORAL ES LA CREACIÓN DE UNA PROCURADURÍA EN PRO DE LAS PERSONAS QUE SUFREN ALGUNA DISCAPACIDAD Y QUE ESTARÍA DIRECTAMENTE SUBORDINADA AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO, QUE ESTARÁ DOTADO DE LAS ATRIBUCIONES NECESARIAS PARA CUMPLIR CON SU OBJETIVO PRINCIPAL, EL CUAL SERÁ EL BRINDAR PROTECCIÓN Y ASISTENCIA, EN CUALQUIER ORDEN, EN LAS CUESTIONES Y ASUNTOS RELACIONADOS CON LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. ALUDEN ADEMÁS, QUE SIENDO EL PRINCIPAL OBJETIVO DE LA PRESENTE INICIATIVA COMBATIR LA DESIGUALDAD Y LA DISCRIMINACIÓN, SE COMPARTE CON LA LEY DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ES QUE TAMBIÉN SE CONSIDERE PERTINENTE ESTABLECER UNA PERMANENTE COORDINACIÓN ENTRE EL CONSEJO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EL COMITÉ TÉCNICO, PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE AMBOS ORGANISMOS. EN BASE A LO ANTERIOR PROPONEN UNA REFORMA A LA LEY DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO UNA INICIATIVA DE LEY DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DE LAS PERSONAS CON

DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE DOTAR PROTECCIÓN Y ASISTENCIA EN CUALQUIER ORDEN EN LAS CUESTIONES Y ASUNTOS RELACIONADOS DE LA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, REFORZAR LA PROTECCIÓN DE ÉSTAS, ADEMÁS DE ASEGURAR DE FORMA EFECTIVA EL GOCE PLENO DE SUS DERECHOS EN CONDICIONES DE IGUALDAD. **ANEXO I.** LA CIUDADANA PROMOVENTE, C. BLANCA ROCÍO CARRANZA ARRIAGA, PRESENTA ESCRITO DE INICIATIVA DE REFORMA PARA ADICIONAR A LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, UN ARTÍCULO EN EL CUAL SE ESTABLEZCA LA OBLIGACIÓN DEL ÓRGANO ELECTORAL PARA COLOCAR MAMPARAS ESPECIALES PARA QUE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LOS PROCESOS ELECTORALES, PARA GARANTIZAR LA EMISIÓN SECRETA DEL VOTO DE LOS DISCAPACITADOS.

**ANEXO II.** LOS DIPUTADOS PROMOVENTES DE LA INICIATIVA PRESENTADA EL 03 DE DICIEMBRE DE 2011, EXPONEN QUE EN LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN EL 13-TRECE DE DICIEMBRE DE 2006-DOS MIL SEIS, SE REAFIRMÓ ENTRE OTROS; LA UNIVERSALIDAD, INDIVISIBILIDAD, INTERDEPENDENCIA E INTERRELACIÓN DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES, ASÍ COMO LA NECESIDAD DE GARANTIZAR QUE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD LOS EJERZAN PLENAMENTE SIN DISCRIMINACIÓN. LA CITADA CONVENCIÓN, ESTABLECE EN SU ARTÍCULO PRIMERO: “...EL PROPÓSITO DE LA PRESENTE

*CONVENCIÓN ES PROMOVER, PROTEGER Y ASEGURAR EL GOCE PLENO Y EN CONDICIONES DE IGUALDAD DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES POR TODAS LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y PROMOVER EL RESPETO A SU DIGNIDAD INHERENTE. LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INCLUYEN A AQUELLAS QUE TENGAN DEFICIENCIAS FÍSICAS, MENTALES, INTELECTUALES O SENSORIALES A LARGO PLAZO QUE, AL INTERACTUAR CON DIVERSAS BARRERAS, PUEDEN IMPEDIR SU PARTICIPACIÓN PLENA Y EFECTIVA EN LA SOCIEDAD, EN IGUALDAD DE CONDICIONES CON LOS DEMÁS... ”. ASIMISMO ARGUMENTAN QUE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, EN SU INFORME MUNDIAL SOBRE LA DISCAPACIDAD DEL 2011, REFIERE LO SIGUIENTE: “...LA DISCAPACIDAD FORMA PARTE DE LA CONDICIÓN HUMANA; CASI TODAS LAS PERSONAS SUFRIRÁN ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD TRANSITORIA O PERMANENTE EN ALGÚN MOMENTO DE SU VIDA, Y LAS QUE LLEGUEN A LA SENILIDAD EXPERIMENTARÁN DIFICULTADES DE FUNCIONAMIENTO... ”. LOS DIPUTADOS PROMOVENTES A SU VEZ MANIFIESTAN QUE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A NIVEL INTERNACIONAL SON CONSIDERADAS PARTE DE LOS GRUPOS VULNERABLES Y EL CONCEPTO DE VULNERABILIDAD SE APLICA A AQUELLOS SECTORES O GRUPOS DE LA POBLACIÓN QUE POR SU CONDICIÓN DE EDAD, SEXO, ESTADO CIVIL, ORIGEN ÉTNICO Y OTRAS CIRCUNSTANCIAS SE ENCUENTRAN EN CONDICIÓN DE RIESGO QUE LES IMPIDE INCORPORARSE AL DESARROLLO Y ACceder A MEJORES*

CONDICIONES DE BIENESTAR Y DERECHOS. EN EL MISMO ORDEN DE IDEAS, REFIEREN, QUE UNO DE LOS MAYORES PROBLEMAS QUE ENFRENTAN LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD ES LA DISCRIMINACIÓN EN TODOS LOS ÁMBITOS DE SUS VIDAS, QUE LOS EXCLUYE DEL DESARROLLO Y AL GOCE PLENO DE TODOS SUS DERECHOS. LOS DIPUTADOS PROMOVENTES CITAN QUE CON LA INTENCIÓN DE PROMOVER, PROTEGER Y ASEGURAR EL GOCE PLENO Y EN CONDICIONES DE IGUALDAD DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES PARA TODAS LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PROMOVER EL RESPETO A SU DIGNIDAD INHERENTE, ASÍ COMO FACILITAR EL ACCESO A LA JUSTICIA, PARA ASEGURAR EL RESULTADO PRÁCTICO DE ESTAS ACCIONES SE PROPONE CREAR LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA CUBRIR LOS DERECHOS Y LAS NECESIDADES DE ESTE COLECTIVO CONCRETO, COMO UN ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL DIF. ASIMISMO EXPONEN QUE, ESTA MEDIDA TIENE LA INTENCIÓN DE FACILITAR EL DESARROLLO DE TODAS LAS LABORES JUDICIALES, YA QUE LA CUESTIÓN CRUCIAL DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD NO RADICA EN SI TIENEN DERECHOS O NO, ES DECIR, TODAS LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD TIENEN CAPACIDAD JURÍDICA, SÓLO QUE EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS O EN ALGUNOS CASOS REQUERIRÁN APOYO PARA EJERCERLO, EVITANDO EL ABUSO EN

EL EJERCICIO DE LA CAPACIDAD LEGAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LOS DIPUTADOS PROMOVENTES ALUDEN QUE CON ESTA DEPENDENCIA SE BUSCA CENTRALIZAR EL APOYO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, BUSCANDO QUE TODA PERSONA CON DISCAPACIDAD EXPLORE DE NECESITARLO EL DERECHO EN CONDICIONES DE RESPETO A SU INTEGRIDAD FÍSICA Y MENTAL EN IGUALDAD DE CONDICIONES CON IGUALDAD. SEÑALAN QUE EL PROYECTO DE INICIATIVA PRESENTADA PRETENDE QUE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD LOGREN ACcedER A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE FORMA RÁPIDA, CON EL APOYO EXPEDITO Y ESPECIALIZADO DEL ESTADO AL ASEGURAR QUE CUANDO HAYA LIBERTADES O RESTRICCIONES RELATIVAS A ESTAS CUESTIONES SE APLIQUEN SIN DISCRIMINAR POR MOTIVOS DE DISCAPACIDAD. AHORA BIEN, UNA VEZ SEÑALADO LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DE NUEVO LEÓN, ESTA COMISIÓN PONENTE, PARA SUSTENTAR EL RESOLUTIVO QUE SE PROPONE, NOS PERMITIMOS CONSIGNAR LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, HA PROCEDIDO AL ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS EN CUESTIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN XIV INCISO A) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SON CONSIDERADAS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL UN GRUPO VULNERABLE, PARA LO CUAL ES

IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL CONCEPTO DE VULNERABILIDAD SE APLICA A AQUELLOS SECTORES O GRUPOS DE LA POBLACIÓN QUE POR SU CONDICIÓN DE EDAD, SEXO, ESTADO CIVIL, ORIGEN ÉTNICO U OTRAS CARACTERÍSTICAS SE ENCUENTRAN EN CONDICIÓN DE RIESGO QUE LES IMPIDE INCORPORARSE AL DESARROLLO Y ACCEDER A MEJORES CONDICIONES DE BIENESTAR, POR TAL MOTIVO DESDE HACE VARIAS DÉCADAS EN EL ESTADO SE REALIZAN ACCIONES PARA SU INTEGRACIÓN PLENA A LA SOCIEDAD, PRIORITARIAMENTE EN LOS ÁMBITOS DE SALUD Y EDUCACIÓN PARA LO CUAL HASTA HOY EN NUEVO LEÓN, SE HAN EMITIDO LEYES PARA RECONOCER, DIFUNDIR, PROTEGER Y GARANTIZAR EL ACCESO A TODOS SUS DERECHOS, COMO LO SON LA LEY DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y LA LEY DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. AHORA BIEN, GRACIAS AL DOCUMENTO “*LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN MÉXICO. UNA VISIÓN CENSAL*”, PUBLICADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA (INEGI) EN EL 2004, EL PAÍS Y NUESTRO ESTADO, TIENE A LA MANO DATOS Y CIFRAS SOBRE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD CON LAS QUE CUENTA MÉXICO, LO QUE NOS PERMITE CONTAR CON HERRAMIENTAS ÚTILES Y POR ENDE MEJORAR E INCREMENTAR LA PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DE ESTE SECTOR DE LA POBLACIÓN. ASIMISMO, SE HA LOGRADO UNA GRAN COORDINACIÓN Y VINCULACIÓN

DEL TRABAJO DIARIO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS DEDICADAS A TALES TAREAS. EN ESTE SENTIDO, NUEVO LEÓN, HA LOGRADO GRANDES AVANCES EN LA PROTECCIÓN Y ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PERO AÚN FALTA ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN E INCLUSO MALOS TRATOS DE QUE SON OBJETO EN CIERTOS CASOS TALES PERSONAS QUE LOS EXCLUYE DEL ACCESO AL DESARROLLO, POR TAL RAZÓN CONSIDERAMOS ADECUADA LA PROPUESTA DE CREAR LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN NUEVO LEÓN, YA QUE SE CONCENTRARÍA CONOCER DE ELLAS EN UNA SOLA INSTANCIA PARA ATENDERLAS Y DARLES SEGUIMIENTO HASTA LOGAR DARLES UNA RESPUESTA SATISFACTORIA A LAS DEMANDAS JUSTAS NO SATISFECHAS. EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA, CONCLUIMOS QUE NO ES NECESARIO CONTAR CON UNA LEY ESPECÍFICA QUE SE ENCARGUE DE LOS ASUNTOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SINO ÚNICAMENTE REFORMAR LA LEY DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO, A FIN DE CREAR LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, COMO UN ÓRGANO ADMINISTRATIVO PÚBLICO DESCONCENTRADO, JURÍDICAMENTE SUBORDINADO AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE NUEVO LEÓN”, LO QUE COINCIDE CON LA PROPUESTA DE LOS DIPUTADOS HÉCTOR GUTIÉRREZ DE LA GARZA,

ALICIA MARGARITA HERNÁNDEZ OLIVARES Y MARÍA DE JESÚS HUERTA REA, DÁNDOSE POR ATENDIDA LA INICIATIVA DEL DIPUTADO HOMAR ALMAGUER SALAZAR. EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE REFORMA DE ADICIONAR UN ARTÍCULO EN EL CAPITULO SEXTO A LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE QUE SE ESTABLEZCA LA OBLIGACIÓN DE INSTALAR MAMPARAS ESPECIALES PARA QUE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SIN IMPEDIMENTOS A EMITIR EL SUFRAGIO ELECTORAL, ESTA COMISIÓN CONSIDERA QUE LA MISMA NO HA LUGAR, POR NO CONTAR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 CONSTITUCIÓN LOCAL ASÍ COMO EN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 103 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO PARA INICIAR UNA REFORMA DE LEY. POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO. ÚNICO.**- SE REFORMA POR DEROGACIÓN DE UNA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 49, Y POR MODIFICACIÓN A LAS FRACCIONES V Y VI DE DICHO NUMERAL, ASÍ COMO POR ADICIÓN DE UN TÍTULO QUINTO DENOMINADO “DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN”, QUE COMPRENDE LOS ARTÍCULOS 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 Y 63, TODOS DE LA LEY DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**ARTÍCULO 49.- EL CONSEJO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:**

- I. AL III .....
- IV. **DEROGADO;**
- V. **INTEGRAR EN COORDINACIÓN CON LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, UN PROGRAMA ESTATAL DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PARTICIPAR EN LA EVALUACIÓN DE PROGRAMAS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ASÍ COMO PROPONER A LAS INSTITUCIONES ENCARGADAS DE DICHOS PROGRAMAS, LOS LINEAMIENTOS Y MECANISMOS PARA SU EJECUCIÓN, A TRAVÉS DE INDICADORES QUE MIDAN LA COBERTURA E IMPACTO DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES REALIZADAS, E INFORMANDO PERIÓDICAMENTE DE SU CUMPLIMIENTO;**
- VI. **CONSTITUIR UN REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES GUBERNAMENTALES Y NO GUBERNAMENTALES Y DE AQUELLAS INSTANCIAS AFINES QUE SE OCUPEN DE LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD A FIN DE IDENTIFICARLOS, DIFUNDIR SUS TAREAS, PROMOVER SUS ACCIONES Y PROPICIAR SU VINCULACIÓN, CON LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INCLUIDAS EN EL REGISTRO ESTATAL DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD;**
- VII. A XI .....

**TÍTULO QUINTO. DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

**CAPÍTULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO 55.- SE CREA LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, COMO UN ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO JERÁRQUICAMENTE SUBORDINADO AL ORGANISMO**

PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE NUEVO LEÓN”, CON EL OBJETO DE BRINDAR PROTECCIÓN Y ASISTENCIA EN CUALQUIER ORDEN EN LAS CUESTIONES Y ASUNTOS RELACIONADOS CON LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

**ARTÍCULO 56.-** PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, LA PROCURADURÍA, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. ASEGURAR QUE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN ATENCIÓN Y APOYO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SIGAN LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD, JUSTICIA SOCIAL, EQUIPARACIÓN DE OPORTUNIDAD, EL RECONOCIMIENTO DE LAS DIFERENCIAS, LA DIGNIDAD, LA INTEGRACIÓN, EL RESPETO, LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL Y EL FOMENTO A LA VIDA INDEPENDIENTE;
- II. ORIENTAR, ASESORAR Y ASISTIR GRATUITAMENTE EN MATERIA LEGAL CUALQUIER ASUNTO EN QUE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD TENGA UN INTERÉS JURÍDICO DIRECTO, EN ESPECIAL AQUELLOS QUE SE REFIEREN A SU SALUD Y SEGURIDAD;
- III. PROCURAR Y VELAR PARA QUE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD RECIBAN UN TRATO DIGNO Y APROPIADO EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES EN QUE SEAN PARTE;
- IV. PROCURAR, IMPULSAR Y PROMOVER EL RECONOCIMIENTO, PROTECCIÓN Y EL EJERCICIO PLENO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD AL ACCESO EN IGUALDAD DE CONDICIONES CON LOS DEMÁS AL ENTORNO FÍSICO, EL TRANSPORTE, LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, INCLUIDOS LOS SISTEMAS Y LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y A OTROS SERVICIOS E INSTALACIONES ABIERTAS AL PÚBLICO O DE USO PÚBLICO, TANTO EN ZONAS URBANAS COMO RURALES Y DE TODOS AQUELLOS DERECHOS PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE;

- V. VIGILAR Y EN SU CASO VISITAR LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS DONDE SE ATIENDA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA ASEGURAR QUE CUENTEN CON LAS ADECUACIONES NECESARIAS PARA SU ATENCIÓN, Y ASÍ GARANTIZAR EL PLENO RESPETO A SU INTEGRIDAD FÍSICA Y MENTAL;
- VI. VIGILAR QUE A TODA PERSONA CON DISCAPACIDAD SE LE GARANTICE EL DERECHO DE SER ESCUCHADA EN LOS ÁMBITOS MÉDICO Y LEGAL, CON LA INTERVENCIÓN DE LA FAMILIA O AUTORIDAD COMPETENTE EN SU CASO;
- VII. COADYUVAR CON LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, CUANDO LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEAN VÍCTIMAS DE CUALQUIER CONDUCTA TIPIFICADA COMO DELITO; ASÍ COMO EN LOS CASOS DE QUE SE TRATE DE FALTAS ADMINISTRATIVAS;
- VIII. ASESORAR A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MEDIANTE LA VÍA DE MÉTODOS ALTERNOS, PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO LEGAL EN EL QUE SEAN PARTES INTERESADAS;
- IX. PROMOVER ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE CUALQUIER TRÁMITE, QUERELLA, DENUNCIA O DEMANDA CUANDO LA PERSONA CON DISCAPACIDAD SE ENCUENTRE EN SITUACIÓN DE ABANDONO POR PARTE DE LOS FAMILIARES O CUIDADORES;
- X. PARA LOS EFECTOS DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN LA MATERIA, LA PROCURADURÍA, DEBERÁ MANTENER UN REGISTRO ESTATAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD;
- XI. RECIBIR, ATENDER, ORIENTAR O EN SU CASO REMITIR, A LA INSTANCIA COMPETENTE, LAS DENUNCIAS O RECLAMACIONES DE ABUSO O VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY;
- XII. LAS DEMÁS QUE LE DETERMINE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTA LEY, SU REGLAMENTO Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

**CAPÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA PROCURADURÍA. ARTÍCULO 57.-LA PROCURADURÍA ESTARÁ A CARGO**

DE UN PROCURADOR, EL CUAL SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, DE UNA TERRA PRESENTADA POR EL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ARTÍCULO 58.-LA PROCURADURÍA CONTARÁ CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE DETERMINEN EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

**ARTÍCULO 59.-** PARA SER PROCURADOR DE LA DEFENSA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SE REQUIERE:

- I. SER MEXICANO POR NACIMIENTO;
- II. LICENCIADO EN DERECHO CON TÍTULO DEBIDAMENTE REGISTRADO Y TRES AÑOS MÍNIMO DE EJERCICIO PROFESIONAL COMPROBADO;
- III. ACREDITAR EXPERIENCIA EN LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y DE SUS NECESIDADES;
- IV. MAYOR DE TREINTA AÑOS; Y
- V. SER DE RECONOCIDA HONORABILIDAD.

**ARTÍCULO 60.-** EL PROCURADOR COMO ENCARGADO DE LA PROCURADURÍA CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. DIRIGIR, ORDENAR Y DAR SEGUIMIENTO A LAS LABORES DE LAS DISTINTAS ÁREAS OPERATIVAS DE LA PROCURADURÍA;

- II. REPRESENTAR A LA PROCURADURÍA ANTE CUALQUIER AUTORIDAD, ORGANISMO DESCENTRALIZADO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, PERSONAS FÍSICAS O MORALES DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO;
- III. ELABORAR Y SOMETER A APROBACIÓN DEL TITULAR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA PROCURADURÍA, BUSCANDO LA AGILIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA MISMA Y EFICAZ RESPETO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD;
- IV. COORDINAR LAS ACTIVIDADES Y SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA PROCURADURÍA;
- V. RENDIR UN INFORME BIMESTRAL DE ACTIVIDADES DE LA PROCURADURÍA, A LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y AL CONSEJO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD;
- VI. SOMETER A APROBACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL REGLAMENTO INTERIOR Y LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
- VII. OBSERVAR Y HACER OBSERVAR LAS DISPOSICIONES QUE LE SEÑALA ESTA LEY Y SU REGLAMENTO;
- VIII. TENER A SU CARGO Y DIRIGIR AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA PROCURADURÍA;
- IX. DESARROLLAR, DIRIGIR Y COORDINAR LOS ESTUDIOS, DICTÁMENES, RECOMENDACIONES Y ANÁLISIS QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA EL BUEN DESARROLLO DE LAS LABORES NORMATIVAS Y RECTORAS DE LA PROCURADURÍA, APOYÁNDOSE EN LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY;
- X. EN GENERAL, REALIZAR TODOS AQUELLOS ACTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PROCURADURÍA DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE; Y

XI. LAS DEMÁS QUE LE DETERMINE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTA LEY, SU REGLAMENTO Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APPLICABLES.

**ARTÍCULO 61.-** LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, DARÁN AL PROCURADOR, LA INTERVENCIÓN QUE LE CORRESPONDA EN LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON ÉSTE. **CAPÍTULO III. DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL.** **ARTÍCULO 62.-** EL PROCURADOR, PREVIA APROBACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PODRÁ SUSCRIBIR CONVENIOS O ACUERDOS DE COORDINACIÓN CON LA FEDERACIÓN, OTROS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS Y ORGANISMOS AUXILIARES PARA VIGILAR Y GARANTIZAR LA PROTECCIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y EL OBJETIVO DE LA MISMA.

**ARTÍCULO 63.-** LA PROCURADURÍA PARA HACER CUMPLIR SUS ATRIBUCIONES, LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, Y EL RESPETO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PREVISTO EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE, PODRÁ EMPLEAR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES MEDIOS DE APREMIO DICTADOS POR AUTORIDAD COMPETENTE:

- I. APERCIBIMIENTO;
- II. AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA; Y
- III. ARRESTO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS.

LA PROCURADURÍA, VELARÁ EN TODO MOMENTO POR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY Y EN CASOS DE VIOLACIÓN U OMISIÓN DARÁ VISTA A LA AUTORIDAD COMPETENTE A FIN DE QUE SE AVOQUE A LA INVESTIGACIÓN Y EN SU CASO A LA SANCIÓN DE DICHAS VIOLACIONES. **TRANSITORIOS.** **PRIMERO.**- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **SEGUNDO.**- EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, O.P.D., CONFORME A SU PRESUPUESTO Y CON CARGO DE ÉL, EJERCERÁ LAS ACCIONES QUE RESULTEN NECESARIAS PARA LA ASIGNACIÓN DE PERSONAL Y PRESUPUESTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. **TERCERO.**- EL PROCURADOR DE LA DEFENSA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DEBERÁ SER NOMBRADO EN UN PLAZO NO MAYOR DE 90 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO. **CUARTO.**- EL REGLAMENTO INTERIOR Y LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DEBERÁ SER APROBADO A UN PLAZO NO MAYOR DE 120 DÍAS NATURALES SIGUIENTES

A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.** A EXCEPCIÓN DE LOS DIPUTADOS JAIME GUADIÁN MARTÍNEZ Y ERNESTO ALFONSO ROBLEDO LEAL DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUIENES NO FIRMAN EL DICTAMEN.

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SIGUIENDO CON EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO, SOLICITO AL DIPUTADO SECRETARIO DAR LECTURA AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO”.

EL C. SECRETARIO LEYÓ: “*ARTÍCULO 112.- TODO DICTAMEN RELATIVO A UNA INICIATIVA DE LEY, SE CONOCERÁ Y DISCUTIRÁ EN LO GENERAL, EN LA INTELIGENCIA DE QUE SI NO FUERE APROBADA EN TAL SENTIDO, SE TENDRÁ POR DESECHADA. DE APROBARSE EN LO GENERAL, EN ESA MISMA SESIÓN SE DISCUTIRÁ LA INICIATIVA DE LEY EN LO PARTICULAR, SEPARANDO LOS ARTÍCULOS QUE LO AMERITEN Y SOLAMENTE ÉSTOS SE SOMETERÁN A VOTACIÓN DE LA ASAMBLEA*”.

**C. PRESIDENTE:** “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE PONE A

DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SI HAY ALGÚN DIPUTADO QUE QUIERA HACER USO DE LA PALABRA PARA HABLAR EN LO GENERAL, FAVOR DE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA, ASÍ MISMO SOLICITO AL CIUDADANO SECRETARIO SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR PARA HABLAR EN LO GENERAL”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. GUILLERMO ELÍAS ESTRADA GARZA**, QUIEN EXPRESO: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA: EN NUEVO LEÓN LAS OPORTUNIDADES DE DESARROLLO DEBEN DARSE A TODOS LOS CIUDADANOS POR IGUAL, PARA TAL EFECTO, LA INCLUSIÓN DE LOS GRUPOS VULNERABLES A LA VIDA SOCIAL DEL ESTADO ES FACTOR CLAVE. EN ESTE SENTIDO, UN GRUPO VULNERABLE DE GRAN IMPORTANCIA EN NUEVO LEÓN LO CONSTITUYEN LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PUES REPRESENTAN EL 4 POR CIENTO DEL TOTAL DE LOS HABITANTES DEL ESTADO, RAZÓN POR LA CUAL DEBEMOS IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS QUE PERMITAN INTEGRARLAS A LA SOCIEDAD RESPETANDO DE MANERA IRRESTRICTA SUS GARANTÍAS

INDIVIDUALES Y DERECHOS FUNDAMENTALES QUE LES OTORGA EL MARCO JURÍDICO VIGENTE EN LA FEDERACIÓN Y EL ESTADO. PARA LOGRAR LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES PRESENTA A ESTA SOBERANÍA EL PRESENTE DICTAMEN QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA PARA CREAR LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CON ELLO, SE PRETENDE BRINDAR PROTECCIÓN Y ASISTENCIA EN CUALQUIER ORDEN EN LAS CUESTIONES Y ASUNTOS RELACIONADOS CON LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ES DE MENCIONAR QUE CON SU APROBACIÓN ESTAMOS CUMPLIENDO LOS LINEAMIENTOS ESTIPULADOS EN LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EL ARTÍCULO 1º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL, ASÍ COMO LA LEY FEDERAL PARA LA ACCESIBILIDAD Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PUBLICADA EN MAYO DEL AÑO EN CURSO. ESTAMOS CIERTOS QUE AÚN FALTAN ASIGNATURAS PENDIENTES, SIN EMBARGO ES IMPERANTE APROBAR LA REFORMA QUE SE PRESENTA, TODA VEZ QUE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN ES URGENTE Y NECESARIA PARA CUMPLIR CON LOS LINEAMIENTOS NACIONALES E INTERNACIONALES EN TANTO INICIAMOS EL PROCESO DE ARMONIZACIÓN DEL MARCO JURÍDICO VIGENTE EN EL ESTADO. FACTOR FUNDAMENTAL CONSTITUYE EL HECHO DE QUE LA PROCURADURÍA SERÁ EL ENTE ENCARGADO DE ASEGURAR

QUE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DEN ATENCIÓN Y APOYO A LOS DISCAPACITADOS, ORIENTAR, ASESORAR Y ASISTIR GRATUITAMENTE EN MATERIA LEGAL, GARANTIZAR Y VELAR PARA QUE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD RECIBAN UN TRATO DIGNO, ENTRE MUCHAS ACCIONES, TODA EN PRO DE MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA. EN EL CONGRESO DEL ESTADO ESTAMOS CONSCIENTES DE LA IMPORTANCIA DE LA TAREA QUE LE HA SIDO ENCOMENDADA A LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN ESTE SENTIDO, EN LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, SE DESTINÓ UNA PARTIDA POR EL ORDEN DE UN MILLÓN 500 MIL PESOS A FIN DE QUE CUENTE CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA EL IMPLEMENTO DE SUS RESPONSABILIDADES. ES POR LO ANTERIOR EXPUESTO QUE EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI SE MANIFIESTA A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN Y SOLICITAMOS DE MANERA RESPETUOSA EMITIR SU VOTO EN EL MISMO SENTIDO QUE ES FAVORABLE. ES CUANTO PRESIDENTE”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. HOMAR ALMAGUER SALAZAR**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS: EL DÍA 2 DE MARZO DE ESTE AÑO 2011, SU SERVIDOR INTEGRANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, DE

ACUERDO A MI COMPROMISO DE VELAR POR EL BIENESTAR DE LAS PERSONAS VULNERABLES Y EN ESTADO DE NECESIDAD, ES QUE ACUDÍ A PRESENTAR INICIATIVA DE LEY PARA LA CREACIÓN DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y COMPROMETIENDO MI VISIÓN Y COMPROMISO, ME DA GUSTO QUE LOS INTEGRANTES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN FECHA 3 DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO, HAYAN TRATADO DE ENRIQUECER LA INICIATIVA CON EL MISMO OBJETIVO, SIN EMBARGO, SIGO CONSIDERANDO QUE LOS TÉRMINOS EN QUE SU SERVIDOR DESDE UN INICIO PROPUZO, VAN ACORDE CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE MÉXICO FORMA PARTE. NO OBSTANTE CON EL DICTAMEN QUE SE ACABA DE APROBAR EN COMISIÓN, SE PODRÁ SALVAGUARDAR LOS INTERESES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CONVIRTIÉNDONOS EN LA PRIMERA ENTIDAD FEDERATIVA QUE CUENTE CON UNA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Y ESTIMO QUE COMO SE PUDO OBSERVAR EN ESTE HONORABLE CONGRESO, EL PRESENTE ASUNTO SERÁ UN EJEMPLO A SEGUIR, NO SOLO PARA LOS COMPAÑEROS DIPUTADOS SINO PARA MUCHAS OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA QUE REPRESENTO ANTE ESTA SOBERANÍA, SE PRONUNCIA A FAVOR DEL DICTAMEN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE 6837, PRESENTADO AL PLENO POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES FORMADO CON MOTIVO DE LA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE LAS FRACCIONES VI Y VII AL ARTÍCULO 3° DE LA LEY DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO INICIATIVA DE LEY DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR CONSIDERAR QUE DICHA ENMIENDA CONSTITUYE UNA HERRAMIENTA INDISPENSABLE QUE BRINDA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ASEGURÁNDOLES EL PLENO GOCE DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES EN CONDICIONES DE IGUALDAD, PROMOVIENDO EL RESPETO A SU DIGNIDAD, FACILITÁNDOLES EL ACCESO A LA JUSTICIA CON LA CREACIÓN DE UN ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DENOMINADO PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. ASIMISMO, CON LA PRESENTE INICIATIVA SE PRETENDE COMBATIR LA DESIGUALDAD Y LA DISCRIMINACIÓN QUE SUFREN LAS PERSONAS QUE PADECEN ALGUNA DISCAPACIDAD, CIRCUNSTANCIAS

QUE LES IMPIDE ACCEDER A MEJORAR CONDICIONES DE BIENESTAR SOCIAL. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SOLICITAMOS EL VOTO A FAVOR DE ESTE DICTAMEN. ES CUANTO”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN LO GENERAL DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA EN LO GENERAL SÍRVANSE MANIFESTARLO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD DE 24 VOTOS (PRI, NUEVA ALIANZA, PT Y PRD). (NO VOTARON LOS DIPUTADOS DEL PAN POR ESTAR AUSENTES, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 6837/LXXII Y ANEXOS DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI DESEAN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS PARA DISCUTIRSE EN LO

PARTICULAR, A FIN DE QUE LA C. SECRETARIA ELABORE LA LISTA DE ORADORES CON EL ARTÍCULO SEPARADO”.

LA C. SECRETARIA EN FUNCIONES, DIP. ALICIA MARGARITA HERNÁNDEZ OLIVARES, INFORMÓ QUE NO HAY DIPUTADOS QUE DESEEN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “**SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN QUE CONTIENE INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**”.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. CÉSAR GARZA VILLARREAL**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL

CONGRESO, PARA LEER EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTES 6533/LXXII Y 7043/LXXII DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, YA QUE NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIENDO EL DIP. CÉSAR GARZA VILLARREAL A DAR LECTURA ÍNTegra AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTES 6533/LXXII Y 7043/LXXII) HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, LE FUERON TURNADOS CON CARÁCTER DE URGENTE, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, LOS SIGUIENTES EXPEDIENTES LEGISLATIVOS: I.- EN FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2010 EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 6533/LXXII, PRESENTADO POR EL DIPUTADO HERNÁN ANTONIO BELDEN ELIZONDO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR LA LXXII LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA FRACCIÓN XLV DEL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE QUE SE ESTABLEZCA LA PERIODICIDAD DE 10-DIEZ AÑOS, PARA EL CARGO DE**

MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE LOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO EL ESTABLECER COMO FACULTAD DEL CONGRESO LA DESIGNACIÓN POR LA APROBACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES. II.- EN FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2011, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 7043/LXXII, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 48, LAS FRACCIONES XVI, XVII, XLV Y XXII DEL ARTÍCULO 63, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 82, LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 85, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 98, EL ARTÍCULO 110 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 112, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LOS FALLOS Y FACULTADES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ESTATAL; PRESENTADA POR EL C. LIC. RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y LIC. JAVIER TREVIÑO CANTÚ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO A) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO,

**CONSIDERAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES.**

**I.- EXPEDIENTE 6533/LXXII.** SEÑALA EL PROMOVENTE QUE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO, CONFORME AL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN XLV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA ENTIDAD, ES UN ÓRGANO JURISDICCIONAL CON PLENA AUTONOMÍA, CON ATRIBUCIONES PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS SUSCITADOS ENTRE LOS PARTICULARS Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL EN LOS CASOS QUE EN LOS MUNICIPIOS NO EXISTA UN ÓRGANO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL. EXPRESA QUE A LA FECHA, LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO EJERCEN SU ENCARGO POR UN TÉRMINO INDEFINIDO, SEGÚN SE COLIGE DE LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN EL CUAL SE DISPONE TEXTUALMENTE: “*LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SERÁN INAMOVIBLES DURANTE EL PERÍODO DE SU ENCARGO, EL CUAL SE PERDERÁ SOLAMENTE CUANDO INCURRAN EL FALTAS DE PROBIDAD U HONRADEZ, MALA CONDUCTA, NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES, SEAN CONDENADOS POR SENTENCIA EJECUTORIADA EN JUICIO DE RESPONSABILIDAD, SEAN JUBILADOS EN LOS TÉRMINOS LEGALES O RENUNCIEN A SU PUESTO, ACEPTEN DESEMPEÑAR OTRO EMPLEO O CARGO DE LA FEDERACIÓN, ESTADOS, MUNICIPIOS O PARTICULARS SALVO LOS CARGOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS O EN ASOCIACIONES*

*CIENTÍFICAS, LITERARIAS O DE BENEFICENCIA". AGREGA QUE TAL DISPOSICIÓN LEGAL ES LA ÚNICA QUE REGULA EL PERÍODO DE DURACIÓN DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO; NO EXISTIENDO UN TÉRMINO PARA CONCLUIR EL MISMO. EN RAZÓN DE LO ANTERIOR SEÑALA COMO PROPÓSITO DE LA INICIATIVA, ESTABLECER EN RANGO CONSTITUCIONAL, UN PERÍODO PARA EL EJERCICIO DE DICHO CARGO, EN FORMA HOMÓLOGA A LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, CONFORME A LA PROPIA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO; ELLO POR SER UN LAPSO AMPLIO QUE FACILITA EL DESEMPEÑO DEL MISMO CON INDEPENDENCIA Y PROFESIONALISMO, PERO QUE A LA VEZ ESTABLECE LA RENOVACIÓN DE DICHOS CARGOS PARA UN ADECUADO DINAMISMO INSTITUCIONAL. DETERMINA QUE MEDIANTE LA REFORMA AL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN XLV DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO, DICHOS CARGOS TENDRÁN UN TÉRMINO DE DIEZ AÑOS SIENDO NOMBRADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO A PROPUESTA DEL EJECUTIVO CONFORME AL ARTÍCULO 85 FRACCIÓN XX DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, PUDIENDO SER RATIFICADOS POR UN PLAZO IGUAL DE DIEZ AÑOS HASTA COMPLETAR UN LAPSO DE VEINTE AÑOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO, POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES. AGREGA EL PROMOVENTE QUE SOLO EN CASO DE RATIFICACIÓN, SE PROPONE EN ESTA INICIATIVA, UNA FORMA DIFERENTE A LOS DISPUESTO DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL*

SUPERIOR DE JUSTICIA, YA QUE PARA SER RATIFICADOS ESTOS, SE REQUIERE OPINIÓN FAVORABLE DEL CONSEJO DE JUDICATURA, LO CUAL RESULTA INCOMPATIBLE PARA EL CASO DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO AL SER UN ÓRGANO AUTÓNOMO, POR LO QUE SE PROPONE QUE SU RATIFICACIÓN SEA SOLO EJERCIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO. SUGIERE EL PROMOVENTE PARA UN ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE DICHO ÓRGANO AUTÓNOMO JURISDICCIONAL EN MATERIA ADMINISTRATIVA, SE PROPONE QUE SUS INTEGRANTES SEAN DESIGNADOS EN FORMA ESCALONADA PARA QUE LA CONFORMACIÓN DE DICHO TRIBUNAL, CUENTE CON PERSONAS DE EXPERIENCIA EN EL CARGO, EN TODO EL TIEMPO DE SU FUNCIONAMIENTO (*SIC*). MANIFIESTA QUE SIENDO ESTE UN TRIBUNAL AUTÓNOMO, SE ESTIMA INCOMPATIBLE REGULAR EN EL APARTADO DEL PODER JUDICIAL LOS REQUISITOS PARA SER NOMBRADOS, CONCRETAMENTE EN EL ARTÍCULO 98 PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO, POR LO CUAL SE ESTIMA, DEBE DE MODIFICARSE TAL DISPOSICIÓN POR RAZONES DE TÉCNICA LEGISLATIVA, SIN ALTERAR LA ESENCIA DE SU CONTENIDO, ELLO MEDIANTE LA REFORMA QUE SE PROPONE A LA FRACCIÓN XLV DEL ARTÍCULO 63. EN EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO SE CREA UN RÉGIMEN ESCALONADO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN EL ESTADO Y ASÍ HACER OPERANTE DICHA DISPOSICIÓN QUE SE PROPONE EN LA PRESENTE

INICIATIVA. CONCLUYE RECORDANDO LA IMPORTANCIA QUE REVISTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO, SU EVOLUCIÓN CONCEPTUAL Y ORGÁNICA DESDE SU CREACIÓN EN EL AÑO DE 1991 HASTA LA MUY RECENTE INCORPORACIÓN DEL PRINCIPIO DE LA ORALIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS ANTE ÉL TRAMITADOS, MEDIANTE LA REFORMA A LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA EN EL 2009. **II.- EXPEDIENTE 7043/LXXII.** SEÑALAN LOS PROMOVENTES QUE DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN XLV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LE CORRESPONDE AL CONGRESO “INSTITUIR MEDIANTE LAS LEYES QUE EXPIDA, EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DOTADO DE AUTONOMÍA PLENA EN EL PRONUNCIAMIENTO DE SUS FALLOS Y CON FACULTADES PARA RESOLVER LOS CONFLICTOS Y CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE LOS PARTICULARES Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, YA SEA CENTRAL O PARAESTATAL, DE IGUAL FORMA CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y PARAMUNICIPAL, EN LOS CASOS EN QUE LOS MUNICIPIOS NO CUENTEN CON ÓRGANOS DE LOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL. AGREGAN QUE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE LOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SEGÚN INDICA LA LEY, SERÁN INAMOVIBLES DURANTE EL PERÍODO DE SU ENCARGO, EL CUAL SE PERDERÁ SOLAMENTE CUANDO INCURRAN EN FALLAS DE PROBIDAD U HONRADEZ, MALA CONDUCTA, NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS

LABORES, SEAN JUBILADOS O RENUNCIEN A SU ENCARGO, ENTRE OTROS, SEÑALANDO QUE RESULTA CLARO QUE LA INTENCIÓN DEL LEGISLADOR, AL ESTABLECER LA INAMOVILIDAD DE LOS MAGISTRADOS ES GARANTIZAR LA INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD EN SUS FALLOS, AL NO PERMITIR, POR MANDATO DE LEY, QUE SEAN REMOVIDOS ARBITRARIAMENTE, SINO SÓLO CUANDO INCURRIESEN EN ALGUNA CAUSAL DE RESPONSABILIDAD O EN UN MAL DESEMPEÑO DE SU FUNCIÓN JURISDICCIONAL. SIN EMBARGO PUNTUALIZAN, QUE A LA LEY EN LA MATERIA LE FALTA CLARIDAD EN CUANTO A LA DURACIÓN DEL CARGO DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE LOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, POR LO TANTO PROPONEN CLARIFICAR EL TIEMPO QUE HABRÁN DE DURAR EN SU ENCARGO, AL PROponER UN PROCEDIMIENTO PARA LA SUCESIÓN DE LOS MISMOS QUE GARANTICE LA PERMANENCIA DE GENTE CON EXPERIENCIA EN LA MAGISTRATURA. EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, PROPONEN MODIFICAR LA FRACCIÓN XLV DEL ARTÍCULO 63 DE LA CARTA MAGNA ESTATAL, A EFECTO DE ESTABLECER EL PERÍODO DE 10-DIEZ AÑOS COMO PERÍODO QUE DURARÁN EN EL ENCARGO LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE LOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LOS QUE SE COMPUTARÁN A PARTIR DE LA FECHA EN QUE FUERON NOMBRADOS, PUDIENDO SER CONSIDERADOS PARA UN NUEVO NOMBRAMIENTO, ENTRE OTRAS DE LAS MODIFICACIONES QUE SE PROPONE EN ESTA INICIATIVA ES EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN AL DE: “TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA”. AHORA BIEN, UNA VEZ

SEÑALADO LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y DE MANERA POSTERIOR AL ANÁLISIS DE LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN PRESENTADA POR LOS PROMOVENTES DE ESTE ASUNTO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES OFRECEMOS AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A MANERA DE SUSTENTO PARA ESTE DICTAMEN LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** CORRESPONDE A ESTE CONGRESO DEL ESTADO CONOCER SOBRE EL PRESENTE ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. EN TAL SENTIDO, ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, HA PROCEDIDO AL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA INICIATIVA EN CUESTIÓN, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 70, FRACCIÓN II Y XV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 39, FRACCIÓN II, INCISO M) Y FRACCIÓN II, INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. AHORA BIEN, ANTES DE INICIAR CON EL SUSTENTO DEL CUAL DERIVA EL RESOLUTIVO QUE SE PROPONE, ES DE SEÑALAR QUE DEBIDO A LA NATURALEZA JURÍDICA DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES, CONTENIDAS EN LA PROPIA CARTA MAGNA ESTADUAL, EN SU TÍTULO XII, ESTA COMISIÓN, SE DETERMINÓ DESAHOGAR LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE LOS

EXPEDIENTES 6533/ LXXII Y 7043/LXXII, -ESTE ÚLTIMO RESERVANDO LAS REFORMAS A DIVERSOS NUMERALES DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA ESTATAL, EN RELACIÓN A LOS FALLOS Y FACULTADES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA DICTAMINAR EN FORMA POSTERIOR-. LO ANTERIOR POR CONTEMPLAR REFORMAS AL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, REFERENTES A LA TEMPORALIDAD DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE LOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO. LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ES AQUELLA DESTINADA AL CONOCIMIENTO Y APLICACIÓN DEL DERECHO EN EL ORDEN ADMINISTRATIVO, ES DECIR EL REFERENTE AL CONJUNTO NORMATIVO DESTINADO A LA REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN SU VERSIÓN CONTENCIOSA O DE CONTROL DE LA LEGALIDAD Y DEL SOMETIMIENTO DE ÉSTA A LOS FINES QUE LA JUSTIFIQUEN. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN SUS ARTÍCULOS 17 Y 116 FRACCIÓN V, EN EL PRIMER PRECEPTO CITADO SE CONSAGRA EL DERECHO DE LOS MEXICANOS A CONTAR CON TRIBUNALES QUE ESTÉN EXPEDITOS PARA IMPARTIR JUSTICIA DE MANERA COMPLETA, GRATUITA E IMPARcial, EN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS QUE FIJEN LAS LEYES, ASÍ COMO LA OBLIGACIÓN DE LAS LEGISLATURAS LOCALES, DE EMITIR LEYES QUE FIJEN LOS MEDIOS PARA GARANTIZAR LA INDEPENDENCIA DE LOS TRIBUNALES Y LA PLENA EJECUCIÓN DE SUS RESOLUCIONES. EL SEGUNDO PRECEPTO, EN LA FRACCIÓN CITADA, SEÑALA QUE LAS

CONSTITUCIONES Y LEYES DE LOS ESTADOS, PODRÁN INSTITUIR TRIBUNALES DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LOS CUALES ESTARÁN DOTADOS DE PLENA AUTONOMÍA PARA DICTAR SUS FALLOS, TENIENDO A SU CARGO EL DIRIMIR LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y LOS PARTICULARES, ESTABLECIENDO LAS NORMAS PARA SU ORGANIZACIÓN, SU FUNCIONAMIENTO, EL PROCEDIMIENTO Y LOS RECURSOS CONTRA SUS RESOLUCIONES. ADICIONALMENTE A LO ANTERIOR, EL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECE QUE LOS MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, DURARÁN EN EL EJERCICIO DE SU ENCARGO EL TIEMPO QUE SEÑALEN LAS CONSTITUCIONES LOCALES, PUDIENDO SER REELECTOS, Y SI ASÍ LO FUEREN, SÓLO PODRÁN SER PRIVADOS DE SUS PUESTOS EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINEN LAS CONSTITUCIONES Y LAS LEYES DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS ESTADOS. EN ESTE SENTIDO EN LO QUE RESPECTA AL LEGISLADOR FEDERAL, OPTÓ POR LA TEMPORALIDAD DE LOS MAGISTRADOS DEL AHORA TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, AL SEÑALAR UN PERÍODO DE 15-QUINCE AÑOS IMPRORROGABLES PARA LOS MAGISTRADOS DE SALA SUPERIOR. PARA LOS MAGISTRADOS DE SALA REGIONAL Y MAGISTRADOS SUPERNUMERARIOS DE SALA REGIONAL, SE ESTABLECIÓ UN PERÍODO DE 10-DIEZ AÑOS. EN RELACIÓN AL TRIBUNAL

DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO, TENEMOS QUE SE INSTITUYÓ, EL 5-CINCO DE JULIO DE 1991, COMO UN ÓRGANO DE CONTROL DE LA LEGALIDAD DENTRO DEL MARCO DEL PODER EJECUTIVO, AUTÓNOMO E INDEPENDIENTE DE CUALQUIERA OTRA AUTORIDAD, CON LA FUNCIÓN FUNDAMENTAL DE RESOLVER LAS CONTROVERSIAS DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y FISCAL QUE PLANTEEN LOS PARTICULARES Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DIRECTA DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, Y SUS RESPECTIVOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS. POSTERIORMENTE EL 21 DE FEBRERO DE 1997, BAJO EL DECRETO NÚMERO 383, SE ESTABLECIÓ UNA NUEVA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL TRIBUNAL, ESTA REFORMA ESTABLECERÍA UNA NORMATIVIDAD ADJETIVA, ACORDE CON LAS NECESIDADES DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA ÉPOCA, SIN EMBARGO LA DESIGNACIÓN DE SUS MAGISTRADOS, CONTINUÓ SIENDO DECLARADA INAMOVIBLE. AHORA BIEN, PARA ENTRAR DE LLENO EN LA INDEPENDENCIA EN LOS PUESTOS PARA LOS CARGOS QUE NOS OCUPA EN ESTE ANÁLISIS, REFERIREMOS EN FORMA SOMERA, LAS DEFINICIONES DE CARÁCTER GENERAL, APOYÁNDONOS EN LA PRECISIÓN TEÓRICA, DE LUIS DIEZ PICAZO, NOTABLE JURISTA ESPAÑOL, QUE DISTINGUE TRES SUBESPECIES DE ESTA GARANTÍA JUDICIAL, LAS CUALES SON:

- *“LA INDEPENDENCIA PERSONAL, QUE CONSISTE EN EL CONJUNTO DE CARACTERÍSTICAS DERIVADAS DE LA SITUACIÓN EN QUE LA*

*CONSTITUCIÓN COLOCA AL JUEZ INDIVIDUALMENTE CONSIDERADO, Y QUE PROTEGEN A ESTE DE EVENTUALES PRESIONES EJERCIDAS POR LOS OTROS DOS PODERES POLÍTICOS DEL ESTADO. (LEGISLATIVO Y EJECUTIVO).*

- *LA INDEPENDENCIA COLECTIVA, QUE TIENE QUE VER CON LA PROTECCIÓN A LA JUDICATURA EN SU CONJUNTO FRENTE A LOS DEMÁS PODERES DEL ESTADO; Y*
- *LA INDEPENDENCIA INTERNA, QUE AMPARA AL JUEZ, EN SU INDIVIDUALIDAD, FRENTE AL RESTO DE LA ESTRUCTURA JUDICIAL”.*

EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, SE DESPRENDE QUE LA JURISDICCIÓN ADMINISTRATIVA, MANTENDRÍA EL “*STATUS QUO*”, ES DECIR NO SE VERÍA MERMADO EL DESEMPEÑO DEL CARGO POR EL MANDATO TEMPORAL DE SUS JUZGADORES. EN ESTE SENTIDO, COBRA IMPORTANCIA RESPECTO A NUESTRO TEMA, EL REFERIR ADICIONALMENTE, QUE EL CONSTITUYENTE REFORMÓ EL ARTÍCULO 94 DE LA CARTA MAGNA FEDERAL, ESTABLECIENDO UN TÉRMINO DE 15-QUINCE AÑOS, COMO DURACIÓN PARA LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE, IMPOSIBILITÁNDOLOS JURÍDICAMENTE PARA QUE PUESTOS DE TAN ALTA INVESTIDURA, SIGUIESEN OCUPANDO CON CARÁCTER VITALICIO. CON ESTA CARACTERÍSTICA EN LOS NOMBRAMIENTO DE SUS JUZGADORES, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE MÉXICO, NO SE VIO AFECTADA EN SU INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA, PUDIENDO AFIRMARSE QUE EN LOS ÚLTIMOS AÑOS HA EJERCIDO UN PODER REAL, RESOLVIENDO EN EL

ESTRICTO APEGO A SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES LEGALES, PERMITIENDO EL ADECUADO EJERCICIO DEL PODER JUDICIAL, CONSTITUYÉNDOSE EN GARANTE DEL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE LOS PODERES DE LA UNIÓN. EN ESTE SENTIDO, REFERIMOS A HÉCTOR FIX-ZAMUDIO, DISTINGUIDO JURISTA MEXICANO, EL CUAL SEÑALA QUE LA FUNCIÓN JUDICIAL EN NUESTRA ÉPOCA *"HA ASUMIDO UNA CRECIENTE COMPLEJIDAD, EN VIRTUD DE QUE LO QUE SE HABÍA CONCEBIDO DE MANERA TRADICIONAL COMO UNA ACTIVIDAD PURAMENTE TÉCNICA DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS JURÍDICOS, SE HA TRANSFORMADO EN UNO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES DEL ESTADO CONTEMPORÁNEO, EN EL CUAL HA PENETRADO UN CONJUNTO DE FACTORES SOCIALES, ECONÓMICOS Y CULTURALES QUE DEBEN COMBINARSE EN UNA FUNCIÓN QUE PUEDE CALIFICARSE DE POLÍTICA, EN EL SENTIDO DE LA PARTICIPACIÓN EN LA TOMA DE DECISIONES ESENCIALES DE LOS ÓRGANOS DEL PODER, LA QUE ANTERIORMENTE ESTABA EXCLUIDA PARA LOS TRIBUNALES"*. ES NECESARIO SUBRAYAR QUE LAS GARANTÍAS DE INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA EN RELACIÓN A LA REFORMA QUE NOS OCUPA, NO TRASTOCA LAS ACTIVIDADES DE LA MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL QUE REPRESENTA; EN CAMBIO EL NO TENER TEMPORALIDAD EN LOS CARGOS MOTIVO DE ESTE ESTUDIO, COMPLICA EL COMPATIBILIZAR LA RESPONSABILIDAD CON ESTOS NOMBRAMIENTOS HASTA AHORA VITALICIOS, CONSIDERAMOS QUE CON LA MEDIDA PROPUESTA POR LOS INICIANTES SE ALCANZARÁ LAS CONDICIONES

NECESARIAS EN EQUILIBRIO QUE GARANTICE UNA EFICIENTE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, CONSIDERA ADECUADA LA PROPUESTA DE ESTUDIO EN RELACIÓN A PRECISAR LA TEMPORALIDAD DE 10-DIEZ AÑOS, PARA EL ENCARGO DE MAGISTRADO, EN FORMA HOMÓLOGA A LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPIA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO; BAJO UN LAPSO AMPLIO QUE FACILITA EL DESEMPEÑO DEL MISMO CON INDEPENDENCIA Y PROFESIONALISMO AL ESTABLECERSE LA RENOVACIÓN DE DICHOS CARGOS PARA UN ADECUADO DINAMISMO INSTITUCIONAL. EN EL MISMO SENTIDO, CONSIDERAMOS VIABLE EL CAMBIO EN LA DENOMINACIÓN PROPUESTA DE: “TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO”, A “TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA”, POR COINCIDIR QUE CON ESTA MEDIDA SE REFLEJA CON ELLO LA COMPETENCIA QUE DESDE SU CREACIÓN SE LE HA ASIGNADO. EN CUANTO A LA DESIGNACIÓN POR PARTE DEL CONGRESO, ES NECESARIO ARRIBAR AL PENSAMIENTO DE QUE EL TRIBUNAL ES UN ÓRGANO CUYA NATURALEZA ES MATERIALMENTE ADMINISTRATIVA Y SU JURISDICCIÓN SE UBICA EN LA ESTRUCTURA DEL PODER EJECUTIVO, TANTO A NIVEL FEDERAL COMO ESTATAL, TODA VEZ QUE SE ENCARGA DE RESOLVER CONTROVERSIAS ESPECÍFICAMENTE ADMINISTRATIVAS, POR TAL, SE DA ESTÁ COLOCACIÓN DENTRO DEL MARCO DEL PODER EJECUTIVO, EN VIRTUD DE QUE EMITE FALLOS DE JURISDICCIÓN

DELEGADA, SIN EMBARGO ESTA FUNCIÓN YA ENCUENTRA SU CONTRAPESO EN EL PODER JUDICIAL FEDERAL, ASÍ COMO EN LA DESIGNACIÓN QUE ESTE PODER LEGISLATIVO HACE DE LAS PROPUESTAS DEL EJECUTIVA PARA TALES PUESTOS, POR LO QUE LA DESIGNACIÓN DE SUS MAGISTRADOS POR PARTE DE ESTE PODER LEGISLATIVO VIOLENTARÍA LA ESFERA COMPETENCIAL CONTENIDA EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITUCIÓN ESTADUAL, CONTRARIANDO LA FRACCIÓN XXII DEL NUMERO 63 DE NUESTRA CARTA MAGNA. EN LO QUE RESPECTA A LA PROPUESTA DE DEROGACIÓN DE LA FRASE: “*DEL TRIBUNAL DE LOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO*”, DEL TÍTULO DEL ARTÍCULO 98, RELATIVO A LOS REQUISITOS PARA SER MAGISTRADO DE LOS TRIBUNALES JUDICIAL Y ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO, CABE SEÑALAR QUE LA TÉCNICA LEGISLATIVA EXIGE EVITAR EN LO POSIBLE LAS REMISIONES LEGISLATIVAS, MISMAS QUE TIENEN COMO COLOFÓN EVITAR REPETICIONES DE CONTENIDO DE LA NORMA A LA CUAL SE HACE REFERENCIA, CUANDO NO PUEDA EVITARSE MEDIANTE UNA MEJORA DE LA SISTEMÁTICA DE LA LEY, Y TODA VEZ QUE ESTE ARTÍCULO CONTEMPLA IDÉNTICOS REQUERIMIENTOS, SIN CONTRAVENIR O DEJAR FUERA ELEMENTOS PARA ACCEDER A LOS CARGOS SE CONSIDERA INNECESARIA LA ADECUACIÓN, POR RESULTAR SÓLO DE FORMA HACIENDO DE ESTA UNA CONEXIÓN INNECESARIA, EN RAZÓN DE LO ANTERIOR ES QUE NO COMULGAMOS CON LA PROPUESTA DE MÉRITO. EN RELACIÓN AL RÉGIMEN TRANSITORIO PROPUESTO, EL CUAL CONTEMPLA

QUE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO QUE ACTUALMENTE EJERCEN ÉSTE CARGO, UNA VEZ ESTABLECIDA LA TEMPORALIDAD DEL PUESTO -CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO-, TERMINEN SU ENCARGO A LOS NOVENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A ESTE HECHO JURÍDICO, UNA VEZ CONTEMPLADA ESTA HIPÓTESIS, ES NECESARIO VISLUMBRAR QUE ESTOS SERVIDORES PÚBLICOS, CUENTAN CON UN DERECHO ADQUIRIDO BAJO NORMATIVIDAD VIGENTE, EL CUAL CON ESTA RESOLUCIÓN SE MODIFICARÍA, ALTERANDO DE MANERA SUSTANCIAL EL TRATAMIENTO QUE PARA SUS CARGOS SE CONTEMPLA; SIN EMBARGO, TALES MODIFICACIONES NO PUEDEN SER APLICADAS DE MANERA RETROACTIVA AFECTÁNDOLOS EN DERECHOS OTORGADOS EN ORDENAMIENTOS JURÍDICOS CON ANTERIORIDAD, POR LO QUE DE ASENTIR EN ESTA PROPUESTA OCASIONARÍAMOS UN PERJUICIO PERSONAL PARA TALES FUNCIONARIOS, TORNÁNDOSE INCONSTITUCIONAL POR VIOLAR LA GARANTÍA DE IRRETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PREVISTA EN EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR LO QUE DE TAL ARGUMENTO PODEMOS COLEGIR QUE NO ES DABLE LA REFORMA PLANTEADA, POR TAL, SE DETERMINA EN CONTRA LA PROPUESTA POR PARTE DE ESTA LEGISLADORA. EN VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO D) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL

ESTADO DE NUEVO LEÓN, NOS PERMITIMOS SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PARA SU DISCUSIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LO ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO 152 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, PARA SU POSTERIOR APROBACIÓN, PREVIA PUBLICACIÓN DE LOS EXTRACTOS DE LAS DISCUSIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, LO ANTERIOR EN APEGO A LOS ARTÍCULOS 148 Y 149, DE NUESTRA CARTA MAGNA LOCAL. REFERIDO EL FUNDAMENTO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE SOMETE EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO. PRIMERO.-** SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 48, LA FRACCIÓN XVI, XVII, XXII Y XLV DEL ARTÍCULO 63, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 82, LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 85, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 98, EL ARTÍCULO 110 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 112, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**ARTÍCULO 48.-**

I. Y II- .....

III.- LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA **Y DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**, LOS COMISIONADOS CIUDADANOS DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, LOS CONSEJEROS DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, LOS COMISIONADOS DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y

ACCESO A LA INFORMACIÓN Y EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA;

IV A VII.-.....  
.....

ARTICULO. 63.-.....

I A XV.- .....

**XVI.-** RECIBIR DEL GOBERNADOR, DIPUTADOS, MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, **MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, CONSEJEROS DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, COMISIONADOS DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, COMISIONADOS CIUDADANOS DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, AUDITOR GENERAL DEL ESTADO Y, MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO EN SU CASO, LA PROTESTA DE GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE AMBAS EMANEN;

**XVII.-** ACEPTAR LAS RENUNCIAS DEL GOBERNADOR, DIPUTADOS, MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**, CONSEJEROS DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, COMISIONADOS CIUDADANOS DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, AUDITOR GENERAL DEL ESTADO, COMISIONADOS DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, CUANDO SE FUNDEN EN UNA IMPOSIBILIDAD JUSTIFICADA;

XVIII A XXI.- .....

XXII.- ELEGIR AL CONSEJERO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 94, PÁRRAFO NOVENO, DE ESTA CONSTITUCIÓN Y CONOCER, PARA SU APROBACIÓN, DE LA PROPUESTA QUE SOBRE LOS CARGOS DE: MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, **MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA** Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, LE PRESENTE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO.

XXIII A XLIV .....

XLV.- INSTITUIR MEDIANTE LAS LEYES QUE EXPIDA, EL TRIBUNAL DE **JUSTICIA ADMINISTRATIVA** DOTADO DE AUTONOMÍA PLENA EN EL PRONUNCIAMIENTO DE SUS FALLOS Y CON FACULTADES PARA RESOLVER LOS CONFLICTOS Y CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE LOS PARTICULARES Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, YA SEA CENTRAL O PARAESTATAL; ESTABLECIENDO LAS NORMAS DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, LOS REQUISITOS, LAS LICENCIAS Y RENUNCIAS DE SUS INTEGRANTES, SUS PROCEDIMIENTOS Y LOS RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES QUE PRONUNCIEN. DICHO TRIBUNAL CONOCERÁ DE LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE LOS PARTICULARES Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CENTRAL O PARAMUNICIPAL, EN LOS CASOS EN QUE LOS MUNICIPIOS NO CUENTEN CON UN ÓRGANO DE **JUSTICIA ADMINISTRATIVA** MUNICIPAL. LOS **MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL** SERÁN NOMBRADOS POR UN PERÍODO DE DIEZ AÑOS, LOS QUE SE COMPUTARÁN A PARTIR DE LA FECHA DE SU NOMBRAMIENTO. AL CONCLUIR EL PERÍODO PARA EL QUE FUERON NOMBRADOS, PODRÁN SER CONSIDERADOS PARA NUEVO NOMBRAMIENTO.

XLVI A LII. .....

**ARTICULO 82.-** .....

I Y II.- .....

III.- NO DESEMPEÑAR EL CARGO DE SECRETARIO DEL DESPACHO DEL EJECUTIVO, MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA O **DEL TRIBUNAL DE LO JUSTICIA ADMINISTRATIVA**, CONSEJERO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, COMISIONADO CIUDADANO DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, MAGISTRADO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, SERVIDOR PÚBLICO O MILITAR EN SERVICIO ACTIVO.

.....

**ARTICULO. 85.-**.....

I A XIX- .....

XX.- SOMETER A LA APROBACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, LA PROPUESTA QUE LE PRESENTE RESPECTO A LOS CARGOS DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, **MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA** Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63 FRACCIÓN XXII, 98 Y 99 DE ÉSTA CONSTITUCIÓN;

XXI A XXVIII.- .....

**ARTICULO. 98.-**PARA SER MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, **SE REQUIERE:**

I A VI- .....

.....  
.....  
.....

**ARTICULO. 110.-** PODRÁN SER SUJETOS A JUICIO POLÍTICO LOS DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO, LOS COMISIONADOS CIUDADANOS DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, LOS COMISIONADOS DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, LOS CONSEJEROS DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, **LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**, LOS JUECES, EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, LOS SECRETARIOS DEL DESPACHO DEL EJECUTIVO, LOS DIRECTORES GENERALES O SUS EQUIVALENTES DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES ASIMILADAS A ÉSTAS Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS; ASÍ COMO LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, REGIDORES Y SÍNDICOS. **ARTICULO. 112.-** PARA PROCEDER PENALMENTE CONTRA EL GOBERNADOR DEL ESTADO, LOS DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO, LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, LOS COMISIONADOS CIUDADANOS DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, LOS COMISIONADOS DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, EL AUDITOR GENERAL DEL ESTADO, LOS CONSEJEROS DE LA JUDICATURA, EL PROCURADOR

**GENERAL DE JUSTICIA, LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, LOS SECRETARIOS DEL DESPACHO DEL EJECUTIVO, ASÍ COMO LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, REGIDORES Y SÍNDICOS POR LA COMISIÓN DE DELITOS DURANTE EL TIEMPO DE SU ENCARGO, EL CONGRESO DEL ESTADO.**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**TRANSITORIOS. ÚNICO.- LA PRESENTE REFORMA ENTRA EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. A EXCEPCIÓN DE LOS DIPUTADOS: BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ, HERNÁN SALINAS WOLBERG, JOVITA MORÍN FLORES Y FERNANDO GONZÁLEZ VIEJO DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUIENES NO FIRMAN EL DICTAMEN.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “COMPAÑEROS DIPUTADOS: EN VIRTUD DE QUE EL PRESENTE DICTAMEN ES LA REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, REQUIERE PARA SER SOMETIDA A DISCUSIÓN EL VOTO DE LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA CÁMARA. SE PONE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO PARA QUE PUEDA SER ADMITIDA A DISCUSIÓN. LOS QUE ESTÉN DE ACUERDO EN QUE SEA SOMETIDA A DISCUSIÓN EL PRESENTE DICTAMEN, SÍRVANSE MANIFESTARLO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE 24 VOTOS (PRI, NUEVA ALIANZA, PT Y PRD) QUE EL PRESENTE DICTAMEN SEA SOMETIDO A DISCUSIÓN.

**C. PRESIDENTE:** “APROBADO QUE FUE PARA SER SOMETIDA A DISCUSIÓN, TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, ME PERMITO SOLICITAR A LA SECRETARÍA SE SIRVA ELABORAR UNA LISTA DE ORADORES PARA QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 149 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, LAS INTERVENCIONES DE LOS DIPUTADOS SEAN PUBLICADAS Y CIRCULADAS PROFUSAMENTE CON EXTRACTO DE SU INTERVENCIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. SI ALGÚN DIPUTADO DESEA PARTICIPAR EN LA DISCUSIÓN, SÍRVASE MANIFESTARLO. PRIMERAMENTE LOS QUE ESTÉN EN CONTRA”.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. LEONEL CHÁVEZ RANGEL**, QUIEN EXPRESÓ: “DIPUTADO PRESIDENTE, CON PERMISO. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN XLV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, CORRESPONDE AL CONGRESO DEL ESTADO: *“INSTITUIR MEDIANTE LAS LEYES QUE EXPIDA, EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DOTADO DE AUTONOMÍA PLENA EN EL PRONUNCIAMIENTO DE SUS FALLOS Y CON FACULTADES PARA RESOLVER LOS CONFLICTOS Y CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE LOS PARTICULARES Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, YA SEA CENTRAL O PARAESTATAL, ESTABLECIENDO LAS NORMAS DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, LOS REQUISITOS, LAS LICENCIAS Y RENUNCIAS DE SUS INTEGRANTES, SUS PROCEDIMIENTOS Y LOS RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES QUE PRONUNCIEN... ”*. DEBIDO A ESTO, Y A FIN DE DAR CABAL CUMPLIMIENTO A TAL POTESTATIVA, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 1997, LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LO QUE A FIN DE CUMPLIR TAL POTESTATIVA SE ESTABLECE EN SU TÍTULO PRIMERO, CAPÍTULOS DEL II AL V, LA INTEGRACIÓN Y COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ASIMISMO, EN LOS DIVERSOS 6º Y 8º DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, SE CONTEMPLÓ EL MECANISMO DE DESIGNACIÓN DE LOS MAGISTRADOS

DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO LOS REQUISITOS PARA OCUPAR DICHO CARGO, RESPECTIVAMENTE. EN TAL VIRTUD, Y EN ATENCIÓN A LA INICIATIVA DE MÉRITO TENDIENTE A LOS FALLOS Y FACULTADES PARA QUE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO, RESUELVA LOS CONFLICTOS Y CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE LOS PARTICULARES Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ESTABLECIENDO LAS NORMAS DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, LA COMISIÓN DICTAMINADORA, REALIZÓ UN ESTUDIO EXHAUSTIVO AL MISMO, DETERMINÁNDOSE APROBAR DICHA REFORMA, TODA VEZ QUE, A TRAVÉS DE ÉSTA SE PERMITIRÁ GARANTIZAR UNA ADECUADA CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO, ENCARGADO DE APLICAR LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO EL EFICIENTIZAR DICHOS PROCEDIMIENTOS, AL TENOR DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CUAL PREVÉ QUE: *“TODA PERSONA TIENE DERECHO A QUE SE LE ADMINISTRE JUSTICIA POR TRIBUNALES QUE ESTARÁN EXPEDITOS PARA IMPARTIRLA EN EL PLAZO Y TÉRMINOS QUE FIJEN LAS LEYES, EMITIENDO SUS RESOLUCIONES DE MANERA PRONTA, COMPLETA E IMPARCIAL. SU SERVICIO SERÁ GRATUITO, QUEDANDO, EN CONSECUENCIA, PROHIBIDAS LAS COSTAS JUDICIALES”*. DEBIDO A ESTO, ES POR LO QUE QUIENES INTEGRAMOS EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ESTAMOS CONVENCIDOS DE QUE, CON LAS REFORMAS

QUE AHORA SE APRUEBAN, SE FORTALECERÁ LA ESTRUCTURA DE DICHO ÓRGANO, LO CUAL ADEMÁS PROPICIARÁ QUE SE GENEREN LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA FORTALECER, CLARIFICAR Y DAR MAYOR TRANSPARENCIA A LAS RESOLUCIONES EN TAL MATERIA, Y, A CONSECUENCIA, UNA MAYOR CONFIANZA DE LOS CIUDADANOS. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN LO GENERAL DE ESTE DICTAMEN, C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “ME PERMITO SOLICITAR A LA SECRETARÍA SE SIRVA ELABORAR LOS EXTRACTOS DE LAS DISCUSIONES SUSCITADAS SOBRE ESTE DICTAMEN Y MANDARLOS PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO”.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, DE LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE 7293/LXXII, DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, YA QUE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, EL CUAL FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIENDO EL DIP. HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 7293/LXXII) HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EN FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2011, **EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 7293/LXXII, QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 200 PUBLICADO EL 18 DE MAYO DE 2011, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE CONTIENE LAS REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL NUEVO LEÓN, A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LA EXPEDICIÓN DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE DE ABUSO DEL ALCOHOL MISMA QUE FUE PRESENTADA POR EL INGENIERO CARLOS DE LA FUENTE FLORES, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA NUEVO LEÓN. ANTECEDENTES: MANIFIESTA EL PROMOVENTE QUE EN FECHA 19 DE MAYO DE 2011, ENTRÓ EN VIGOR EL**

DECRETO 200 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL CUAL CONTIENE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA CUAL INCLUYE TAMBIÉN LA EXPEDICIÓN DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO. COMENTA QUE DENTRO DE LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO EN MENCIÓN, EN CONCRETO EL OCTAVO, ESTABLECE LO SIGUIENTE: “LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DEBERÁ DE EXPEDIR O MODIFICAR, EN SU CASO, LOS REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE DECRETO DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA DÍAS SIGUIENTES AL DE LA ENTRADA EN VIGOR” TÉRMINO QUE VENCIÓ EL PASADO 14 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO. POR LO ANTERIOR, EL PROMOVENTE SOLICITA AMPLIAR EL TÉRMINO QUE SE LE CONCEDE A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, PARA EXPEDIR O MODIFICAR, EN SU CASO, LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL EN LOS TÉRMINOS DEL DECRETO, ESPECÍFICAMENTE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DEBIDO A QUE ESTABLECE CAMBIOS EN LAS ATRIBUCIONES DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, PARA LA REGULACIÓN DE VENTA Y CONSUMO DE ALCOHOL EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y EN OTORGAMIENTO

DE LICENCIAS Y PERMISOS. MANIFIESTA QUE EL AYUNTAMIENTO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, ESTA CONSCIENTE DE LA NECESIDAD DE ABROGAR EL REGLAMENTO PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA NUEVO LEÓN, Y EXPEDIR UN NUEVO REGLAMENTO MUNICIPAL QUE CONTENGA LAS DISPOSICIONES QUE SEÑALA LA LEY EN MENCIÓN, COMO SON, POR CITAR ALGUNOS EJEMPLOS, LA FIGURA DE LA ANUENCIA MUNICIPAL Y LA COORDINACIÓN QUE SE DEBERÁ TENER PARA TAL EFECTO CON LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO. AGREGA, QUE DE IGUAL FORMA EL AYUNTAMIENTO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, TOMÓ LA DECISIÓN DE NO EXPEDIR EL REGLAMENTO MUNICIPAL RESPECTIVO HASTA EN TANTO EL EJECUTIVO DEL ESTADO HUBIERA EXPEDIDO EL REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE SE SEÑALA EN EL SÉPTIMO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 200, PARA NO CONTRADECIR ALGUNA DISPOSICIÓN DEL REGLAMENTO DE LA LEY RESULTANDO EN ESTE SUPUESTO TRES PUNTOS DE GRAN RELEVANCIA, QUE NO SE ESPECIFICARON EN LA LEY QUE NOS OCUPA Y QUE SE ESTIPULAN EN EL REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LOS SIGUIENTES:

1. EN EL ARTÍCULO 24, SE PRECISA EL TÉRMINO CON EL QUE CUENTA LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA REMITIR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS SANCIONES DEFINITIVAS QUE HAYAN IMPUESTO Y LOS REPORTES CORRESPONDIENTES A DICHAS SANCIONES, ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, SIENDO ESTE A MÁS TARDAR EL DÍA ÚLTIMO DEL MES SIGUIENTE:
2. EN EL ARTÍCULO 29, SE ESTABLECE EL TÉRMINO DENTRO DEL CUAL LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, DEBERÁ DE INFORMAR DE LAS LICENCIAS, PERMISOS ESPECIALES Y CAMBIOS DE TITULAR, DOMICILIO Y GIRO QUE AUTORICE, A LOS MUNICIPIOS QUE CORRESPONDE, MISMO QUE SERÁ DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE SU EXPEDICIÓN.
3. Y TAMBIÉN, EN EL ARTÍCULO 30 SE SEÑALA LA INFORMACIÓN MÍNIMA REQUERIDA QUE DEBERÁN CONTENER LAS AUDIENCIAS MUNICIPALES.

PRECISA QUE EL TÉRMINO QUE SEÑALA EL DECRETO 200 PARA QUE EL EJECUTIVO DEL ESTADO EXPIDA EL REGLAMENTO DE LA CITADA LEY Y PARA QUE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE LOS ESTADOS EXPIDAN O MODIFIQUEN, EN SU CASO, LOS REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES, ES EXACTAMENTE EL MISMO, CIENTO OCHENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL MISMO, SIENDO EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2011, A LO CUAL EL EJECUTIVO DEL ESTADO PUBLICÓ EN EL ÚLTIMO DÍA, EL REGLAMENTO DE LA LEY EN COMENTO. CONCLUYE DICIENDO, QUE ES CORRECTO Y NECESARIO QUE ESTE SOBERANÍA REALICE UNA AMPLIACIÓN EN EL TÉRMINO QUE ESTABLECE EL OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 200, PARA NO CREAR ÁREAS DE OPORTUNIDAD A LOS NEGOCIOS QUE HISTÓRICAMENTE SE VALEN DE LAS IMPRECISIONES EN EL

PROCEDIMIENTO DE EXPEDICIÓN DE REGLAMENTOS MUNICIPALES, PARA NO CUMPLIR LO QUE EN ELLOS SE ESTABLECE, RECURRIENDO A PROCESO Y/O RECURSOS QUE LA MISMA LEGISLACIÓN PERMITE.

**CONSIDERACIONES:** CORRESPONDE AL CONGRESO DE ESTADO CONOCER SOBRE EL PRESENTE ASUNTO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. EN TAL SENTIDO, ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO HA PROCEDIDO AL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA INICIATIVA EN CUESTIÓN, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS DIVERSOS NUMERALES 70, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 39, FRACCIÓN II, INCISO B) Y N) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LA INICIATIVA DE MÉRITO TIENE COMO FINALIDAD QUE SE MODIFIQUE EL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 200, PUBLICADO EL 18 DE MAYO DE 2011, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y LA EXPEDICIÓN DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL. DE LO ANTES EXPRESADO, SE DESPRENDE DE DICHO NUMERAL QUE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, DEBERÁN DE EXPEDIR O MODIFICAR, EN SU CASO, LOS REGLAMENTOS

CORRESPONDIENTES, EN LOS TÉRMINOS DEL DECRETO CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA DÍAS SIGUIENTES A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL MISMO, SIN EMBARGO, TAL COMO LO HACE VER EL PROMOVENTE, EN EL PUNTO ESPECÍFICO A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL, REQUIERE CAMBIOS EN LAS ATRIBUCIONES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS EN RELACIÓN A LA VENTA Y CONSUMO DE ALCOHOL. EN ESTE ORDEN DE IDEAS, EL EJECUTIVO DEL ESTADO MANDO PUBLICAR EL REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA TENIENDO COMO FECHA PERENTORIA DE LOS CIENTO OCHENTA DÍAS EL DÍA 14 DE NOVIEMBRE DE 2011, POR LO QUE ALGUNOS MUNICIPIOS AL TENER EL MISMO TIEMPO PARA EXPEDIR O MODIFICAR SU REGLAMENTO NO HAN PODIDO CUMPLIR CON DICHO REQUISITO, EL CUAL ES DE SUMA IMPORTANCIA PARA DAR VALIDEZ AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ANTES DESCRITO Y ADECUARLO ACORDE A LAS DISPOSICIONES QUE DISPONE, YA QUE SI SE HUBIERA EXPEDIDO EL REGLAMENTO RESPECTIVO EN LA MATERIA ANTES DE LA PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LEY EN CITA SU PUDO HABER CAÍDO EN IMPRESIONES POR EL DESCONOCIMIENTO DE ÉSTE. IGUALMENTE, ES OPORTUNA LA SOLICITUD, TODA VEZ QUE A CRITERIO DE LA DICTAMINADORA ES NECESARIO EL OTORGAMIENTO DE UNA AMPLIACIÓN EN EL TÉRMINO QUE ESTABLECE EL DECRETO RESPECTIVO A FIN DE QUE LOS

AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO CUMPLAN CABALMENTE CON LA DISPOSICIÓN ESTABLECIDA EN EL MISMO, EVITANDO DE ESTA MANERA EL APROVECHAMIENTO QUE DEJE ALGUNA LAGUNA LEGAL POR EL DESCONOCIMIENTO O LA FALTA DE MODIFICACIÓN O EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO RESPECTIVO POR PARTE DE NEGOCIOS QUE POR AÑOS SE HAN DEDICADO A SACAR PROVECHO CON ARGUCIAS LEGALES QUE HACEN VALER POR DISTINTOS MEDIOS JURÍDICOS, LO CUAL RESULTARÍA CONTRAPRODUCENTE EN UNA LEY QUE SE TRABAJO ARDUAMENTE Y QUE REQUIRIÓ DEL CONSENSO DE LOS DIFERENTES ACTORES QUE PARTICIPARON EN LA ELABORACIÓN DE LA MISMA. ASÍ MISMO, DEBEMOS RECONOCER QUE ESTAMOS ANTE UNA LEY DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, QUE ES EN BENEFICIO DE TODOS LOS CIUDADANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LO CUAL EL REGLAMENTO RESPECTIVO DEBE ESTAR ACORDE A SUS NECESIDADES, POR LO QUE COINCIDIMOS CON EL PROMOVENTE EN LA MODIFICACIÓN DEL OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 200, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA 18 DE MAYO DE 2011, CON LO CUAL SE OTORGARÁ MAYOR A LOS AYUNTAMIENTOS PARA LA DEBIDA ADECUACIÓN DE SUS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES DE LA MATERIA. EN VIRTUD DE LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, NOS PERMITIMOS SOMETER A LA ATENTA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.-** SE REFORMA POR

MODIFICACIÓN EL OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 200, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN FECHA 18 DE MAYO DE 2011, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

PRIMERO A SÉPTIMO.- .....

**OCTAVO.-** LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DEBERÁN DE EXPEDIR O MODIFICAR, EN SU CASO, LOS REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES, EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE DECRETO DENTRO DE LOS **DOSCIENTOS SETENTA** DÍAS SIGUIENTES A LA ENTRADA DEL VIGOR DEL MISMO.

**TRANSITORIO. ÚNICO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, A EXCEPCIÓN DE LOS DIPUTADOS: BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ, HERNÁN SALINAS WOLBERG Y FERNANDO GONZÁLEZ VIEJO DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUIENES NO FIRMAN EL DICTAMEN.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE PONE A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE

INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚM. 200 PUBLICADO EL 18 DE MAYO DEL 2011 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN QUE CONTIENE LAS REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LA EXPEDICIÓN DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL. SI HAY ALGÚN DIPUTADO QUE QUIERA HACER USO DE LA PALABRA PARA HABLAR EN LO GENERAL, FAVOR DE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA, ASÍ MISMO SOLICITO AL CIUDADANO SECRETARIO SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR PARA HABLAR EN LO GENERAL”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO**, QUIEN EXPRESO: “GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE, CON PERMISO. HONORABLE ASAMBLEA: EL 18 DE MAYO DE 2011, EL EJECUTIVO DEL ESTADO PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DECRETO NÚMERO 200, MISMO QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA. EL DECRETO REFERIDO ESTABLECIÓ UN PLAZO DE 180 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE

LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE REGLAMENTO, A FIN DE QUE EN ESTE PERÍODO LOS MUNICIPIOS EXPIDAN O MODIFIQUEN SU PROPIO REGLAMENTO MUNICIPAL PARA ADECUARLO AL REGLAMENTO ESTATAL. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, DICHA FECHA CONCLUYÓ EL PASADO 14 DE NOVIEMBRE, Y HEMOS ADVERTIDO QUE LA OBLIGACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE EXPEDIR O ADECUAR SU PROPIO REGLAMENTO NO HA SIDO CUMPLIDA CABALMENTE. EN VIRTUD DE LA IMPORTANCIA QUE REVISTE LA MODIFICACIÓN POR PARTE DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO EN TIEMPO Y FORMA PARA DAR VALIDEZ AL REGLAMENTO A LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA, Y ADECUARLO A LAS DISPOSICIONES QUE DISPONE, ES QUE, AL INTERIOR DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES SE CONSIDERÓ OPORTUNO EL APROBAR DICHA SOLICITUD. ES IMPORTANTE RESALTAR QUE ESTE TIPO DE ACCIONES VENDRÁN A FORTALECER LOS MECANISMOS DE CONTROL, TODA VEZ QUE ES NECESARIO CONTAR CON LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS QUE IMPIDAN QUE LAS LAGUNAS LEGALES CREADAS POR LA FALTA DE REGLAMENTOS MUNICIPALES SEAN APROVECHADOS POR AQUELLOS AGENTES ECONÓMICOS QUE PRETENDAN ABUSAR Y EXPLOTAR ESTE TIPO DE SITUACIONES. ES POR LO ANTERIOR QUE LOS DIPUTADOS DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL NOS MANIFESTAMOS A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN Y EXHORTAMOS A TODAS LAS COMPAÑERAS Y

COMPAÑEROS A VOTAR EN EL MISMO SENTIDO. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN LO GENERAL DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA AL OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 200 PUBLICADO EL 18 DE MAYO DE 2011, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LA EXPEDICIÓN DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA EN LO GENERAL SÍRVANSE MANIFESTARLO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD DE 24 VOTOS (PRI, NUEVA ALIANZA, PT Y PRD). (NO VOTARON LOS DIPUTADOS DEL PAN POR ESTAR AUSENTES), RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 7293/LXXII DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI DESEAN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS QUE CONTIENE EL DECRETO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, A FIN DE QUE EL C. SECRETARIO ELABORE LA LISTA DE ORADORES CON EL ARTÍCULO SEPARADO”.

EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE NO HAY DIPUTADOS QUE DESEEN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “**SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN QUE CONTIENE LAS REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LA EXPEDICIÓN DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL**”.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSÉ ÁNGEL ALVARADO HERNÁNDEZ**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE 7300/LXXII DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTE, QUE A LA LETRA DICE:

**(EXPEDIENTE 7300/LXXII) HONORABLE ASAMBLEA:** EN FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2011, SE TURNO A LA **COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE**, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, **EL EXPEDIENTE 7300/LXXII**, QUE CONTIENE INICIATIVA DE LOS **C.C. RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, JAVIER TREVIÑO CANTÚ Y JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ TREVIÑO**, **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE EDUCACIÓN, RESPECTIVAMENTE**, MEDIANTE LA CUAL PROPONE REFORMAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY QUE CREA AL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE ADECUAR LA NORMA JURÍDICA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN (CONALEPNL), ASÍ COMO PARA DAR MAYOR CERTEZA JURÍDICA A LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE DICHO COLEGIO. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA

**CITADA, Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO B), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE CONSIGNAMOS LO SIGUIENTE: ANTECEDENTES.** MANIFIESTAN LOS PROMOVENTES QUE LA EDUCACIÓN, COMO PILAR FUNDAMENTAL PARA EL DESARROLLO ARMÓNICO DEL INDIVIDUO, Y POR TANTO PARTE FUNDAMENTAL DEL BIENESTAR DE LA SOCIEDAD, ES UNA ASIGNATURA DE PRIMERA IMPORTANCIA QUE DEBE SER ATENDIDA CON ESA PRIORIDAD, EN TODOS SUS NIVELES. SEÑALAN QUE EN LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN SE HA DESIGNADO UNA PARTE IMPORTANTE DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO A LA EDUCACIÓN, SE HAN PROPUESTO LA CREACIÓN DE NUEVAS UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS, ENTRE OTRAS. INCLUSIVE, EN MATERIA DE SEGURIDAD, SE HA CREADO, MEDIANTE INICIATIVA DEL EJECUTIVO APROBADA POR ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO, LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS DE LA SEGURIDAD DEL ESTADO, BUSCANDO, EN LOS DISTINTOS CAMPOS LABORALES Y DE LA EDUCACIÓN, PRESENTAR MÁS Y MEJORES OPORTUNIDADES. INDICAN QUE EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, PARA QUE CONTRIBUYA, EN EL MERCADO DEL SISTEMA EJECUTIVO DEL ESTADO Y DEL SISTEMA NACIONAL DE COLEGIOS DE EDUCACIÓN

PROFESIONAL TÉCNICA, A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE NIVEL MEDIO SUPERIOR EN EL ÁREA TÉCNICA. DESTACAN QUE EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, INSTITUCIÓN QUE HA PRESTADO SUS SERVICIOS A LA SOCIEDAD NEOLONESA DURANTE MÁS DE TREINTA AÑOS EN LA FORMACIÓN DE PERSONAL PROFESIONAL CALIFICADO A NIVEL POSTSECUNDARIA, REQUIERE UNA ACTUALIZACIÓN EN SU MARCO LEGAL, MODIFICACIONES QUE REFLEJEN EN LA NORMA LAS NECESIDADES ACTUALES DE LA INSTITUCIÓN, TENIENDO DE ESTA MANERA QUE INNOVAR SU MODELO ACADÉMICO ESTABLECIENDO UN NUEVO SISTEMA DENOMINADO “PROFESIONAL TÉCNICO BACHILLER”, EL CUAL CONSISTE EN REFRENDAR LA FORMACIÓN PROFESIONAL E INCORPORAR LAS FORMACIONES BÁSICAS Y PROPEDÉUTICA, CON LO CUAL DE ESTA MANERA SE FACILITA EL LIBRE TRÁNSITO DE LOS ESTUDIANTES ENTRE SUBSISTEMAS, ADEMÁS DE CONTAR CON UNA CERTIFICACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR. REFIEREN QUE CON FECHA 04 DE AGOSTO DE 2011, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL DECRETO QUE CREA EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, MEDIANTE EL CUAL SE PRETENDE CUMPLIR CON EL PROGRAMA SECTORIAL DE EDUCACIÓN 2007-2012, BAJO LOS TEMAS DE “IGUALDAD DE OPORTUNIDADES” Y “EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR”, REFORMAS QUE HAN SIDO RECOGIDAS POR ESTA ADMINISTRACIÓN EN BENEFICIO DE LOS JÓVENES

NUEVOLEONESES, POR LO QUE EL OBJETIVO FUNDAMENTAL DE SU INICIATIVA ES ADECUAR LA LEGISLACIÓN ESTADUAL CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA FEDERAL. UNA VEZ CONOCIDO EL EXPEDIENTE EN ESTUDIO, Y ATENTOS A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, ESTA COMISIÓN PONENTE, PARA SUSTENTAR EL RESOLUTIVO QUE SE PROPONE, NOS PERMITIMOS CONSIGNAR LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** ESTA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LA INICIATIVA CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE DE MÉRITO, EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS, 70 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 39, FRACCIÓN VI, INCISO F), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DERIVADO DE LO CUAL SOMETEMOS AL PLENO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SE CREÓ COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL TIENE COMO OBJETO CONTRIBUIR AL DESARROLLO ESTATAL MEDIANTE LA FORMACIÓN DE RECURSOS CALIFICADOS, CONFORME A LOS REQUERIMIENTOS Y NECESIDADES DEL SECTOR PRODUCTIVO Y DE LA SUPERACIÓN PROFESIONAL DE LOS NUEVOLEONESES. PARA QUIENES INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA, EL GARANTIZAR QUE

LOS JÓVENES SE PREPAREN PROFESIONALMENTE Y CUENTEN CON ESTUDIOS ACADÉMICOS DE CALIDAD, HA SIDO UNA CONSTANTE BÚSQUEDA, Y PARA QUE TAL CIRCUNSTANCIA SEA POSIBLE, SE REQUIERE DE UNA NORMATIVA QUE ESTÉ ACORDE A LAS NECESIDADES ACTUALES. DE ESTA MANERA, EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, SE HA TRANSFORMADO PARA ADAPTARSE A LAS EXIGENCIAS EDUCATIVAS QUE HA REQUERIDO NUESTRA SOCIEDAD. POR LO QUE, CON EL FIN DE REFRENDAR LA FORMACIÓN PROFESIONAL E INCORPORAR LAS FORMACIÓN BÁSICA Y PROPEDÉUTICA, CON LO CUAL DE ESTA MANERA, SE FACILITA EL LIBRE TRÁNSITO DE LOS ESTUDIANTES ENTRE SUBSISTEMAS, Y EL QUE SE CUENTE CON UNA CERTIFICACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, CONSIDERAMOS BENÉFICA LAS REFORMAS PROPUESTAS A LA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CON LAS REFORMAS PROPUESTAS SE ADECUA LA NORMA JURÍDICA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA Y SE CONTRIBUYE A DAR MAYOR CERTEZA JURÍDICA A LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE DICHO COLEGIO. ASIMISMO, SE ATIENDE DE UNA MEJOR FORMA Y DE MANERA INTEGRAL, LA EDUCACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DEL MULTICITADO COLEGIO, ACORDE CON LAS NECESIDADES ACTUALES DEL MERCADO LABORAL, ASÍ COMO MEJORAR EL FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL MISMO. EN VIRTUD DE LO

ANTERIOR, QUIENES INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA, SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** SE REFORMAN EL ARTÍCULO 3, LAS FRACCIONES I, II, III, XIX, XXIII Y XXIV DEL ARTÍCULO 5, Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 18; SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1 Y LAS FRACCIONES XXV, XXVI, XXVII, XXVIII Y XXIX AL ARTÍCULO 5; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 4, DE LA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**ARTÍCULO 1º.- .....**

**EL COLEGIO TENDRÁ POR OBJETO LA IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA CON LA FINALIDAD DE SATISFACER LA DEMANDA DE PERSONAL TÉCNICO CALIFICADO PARA EL SISTEMA PRODUCTIVO DEL ESTADO, ASÍ COMO EDUCACIÓN DE BACHILLERATO DENTRO DEL TIPO MEDIO SUPERIOR A FIN DE QUE LOS ESTUDIANTES PUEDAN CONTINUAR CON OTRO TIPO DE ESTUDIOS.**

**ARTÍCULO 3º.-** EL DOMICILIO DEL CONALEP NL ESTARÁ EN LA CIUDAD DE MONTERREY O EN SU ZONA CONURBADA, PUDIENDO ESTABLECER PLANTELES EN CUALQUIER MUNICIPIO O LOCALIDAD.

**ARTÍCULO 4º.- DEROGADO.**

**ARTÍCULO 5º.- .....**

- I. PRESTAR SERVICIOS DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, **TÉCNICO-BACHILLER** Y DE CAPACITACIÓN;
- II. COORDINAR Y SUPERVISAR LA IMPARTICIÓN DE LA EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, **TÉCNICO-BACHILLER**, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CAPACITACIÓN Y LOS TECNOLÓGICOS QUE REALICEN LOS PLANTELES;
- III. PARTICIPAR EN LA DEFINICIÓN DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, **TÉCNICO-BACHILLER**, DE CAPACITACIÓN Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO DE APOYO Y ATENCIÓN A LA COMUNIDAD;
- IV A XVIII. .....
- XIX. **IMPULSAR PROGRAMAS DE PROMOCIÓN DE LA OFERTA EDUCATIVA PROFESIONAL TÉCNICA, TÉCNICA BACHILLER Y DE LOS SERVICIOS DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TECNOLÓGICA PARA APOYAR EL DESARROLLO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS EN NUESTRA PLANTA PRODUCTIVA;**
- XX A XXII. .....
- XXIII. IMPULSAR Y SUPERVISAR EN LOS PLANTELES, LOS LINEAMIENTOS Y ESTÁNDARES DE CALIDAD ESTABLECIDOS;
- XXIV. **PROMOVER INFRAESTRUCTURA E INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA A FIN DE IMPULSAR LA INNOVACIÓN EDUCATIVA QUE ASEGURE EL AVANCE PROFESIONAL DE EDUCADORES Y EDUCANDOS QUE FORTALEZCA LA VINCULACIÓN CON EL APARATO PRODUCTIVO Y LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;**
- XXV. **REALIZAR ACTIVIDADES DE CARÁCTER TÉCNICO INDUSTRIAL QUE SE VINCULEN CON EL SISTEMA PRODUCTIVO DEL ESTADO DE BIENES Y SERVICIOS MEDIANTE LA INTERACCIÓN CON LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO;**

- XXVI. DESARROLLAR ESTUDIOS DE PROSPECCIÓN, EVALUACIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA;
- XXVII. PROMOVER Y DESARROLLAR PROGRAMAS DE INTERCAMBIO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO CON ORGANISMOS E INSTITUCIONES NACIONALES E INTERNACIONALES;
- XXVIII. PRESTAR LOS SERVICIOS, DE ACUERDO CON SU OBJETO, DE CAPACITACIÓN Y EVALUACIÓN CON FINES DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES Y DE SERVICIOS TÉCNICOS; Y
- XXIX. LAS DEMÁS QUE SEAN AFINES A SU NATURALEZA O QUE SE DERIVEN DE OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

**ARTÍCULO 18.-** .....

I. IMPARTIR EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, TÉCNICO-BACHILLER Y PRESTAR DIRECTAMENTE LOS SERVICIOS DE CAPACITACIÓN;

II A XI .....

**TRANSITORIO. ÚNICO.** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL SIGUIENTE DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, A EXCEPCIÓN DE LOS DIPUTADOS: JAIME GUADIÁN MARTÍNEZ, BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ, VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ Y JOSÉ MARTÍN LÓPEZ CISNEROS DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUIENES NO FIRMAN EL DICTAMEN.

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE PONE A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SI HAY ALGÚN DIPUTADO QUE QUIERA HACER USO DE LA PALABRA PARA HABLAR EN LO GENERAL, FAVOR DE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA, ASÍ MISMO SOLICITO AL CIUDADANO SECRETARIO SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR PARA HABLAR EN LO GENERAL”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARÍA DE JESÚS HUERTA REA**, QUIEN EXPRESO: “CON PERMISO COMPAÑERO PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA: LA EDUCACIÓN ES DE SUMA IMPORTANCIA PARA TODOS LOS JÓVENES SIENDO LA PIEDRA ANGULAR DE LA SOCIEDAD Y POR ENDE PARTE FUNDAMENTAL PARA EL BIENESTAR DE LA SOCIEDAD. ES DE SEÑALAR QUE PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO LA EDUCACIÓN HA SIDO PRIORIDAD, PRUEBA DE ELLO SON LA CREACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS, ASÍ COMO TAMBIÉN LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS DE LA SEGURIDAD DEL ESTADO. ASÍ MISMO,

EN LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, SE DESTINARON 23,966 MILLONES 935 MIL 542 PESOS PARA LA EDUCACIÓN. EN ESTA OCASIÓN, LA PROPUESTA QUE PRESENTA DE REFORMA DE LEY QUE CREA EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA VEMOS A BIEN, EN VIRTUD DE QUE SE DEBE INNOVAR CON UN NUEVO SISTEMA DENOMINADO “PROFESIONAL TÉCNICO BACHILLER”, PORQUE CONSIDERAMOS QUE ES MUY IMPORTANTE QUE TODOS LOS ALUMNOS QUE NO PUEDAN ENTRAR A LAS PREPARATORIAS DE LA UNIVERSIDAD, INGRESEN A ESTE NUEVO COLEGIO, EL CUAL CONSISTE EN REFRENDAR LA FORMACIÓN PROFESIONAL E INCORPORAR LAS FORMACIONES BÁSICAS Y PROPEDÉUTICAS CON LA CUAL SE FACILITARÁ EL LIBRE TRÁNSITO DE LOS ESTUDIANTES ENTRE SUBSISTEMAS. ASÍ MISMO, SE CONTARÁ CON UNA CERTIFICACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA OBJETO FUNDAMENTAL ATENDER DE UNA MEJOR MANERA LA EDUCACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DEL COLEGIO ANTES MENCIONADO. EN VIRTUD DE QUE SABEMOS QUE LAS NECESIDADES POR LAS CUALES ATRAVIESA EL MERCADO LABORAL, EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COINCIDIMOS CON LA PROPUESTA QUE ACABA DE SER PRESENTADA POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA, DADO A QUE VA ENFOCADA A ADECUAR LA NORMA JURÍDICA QUE REGULARÁ LA ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, A FIN DE DAR MAYOR

CERTEZA JURÍDICA. SIENDO ASÍ, COINCIDIMOS CON EL SENTIDO Y CONTENIDO DEL DICTAMEN EN VIRTUD DE QUE TODO SERÁ EN BENEFICIO DE LOS CIUDADANOS DE NUEVO LEÓN. EN BASE A ESO, SOLICITO SU VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO COMPAÑERO PRESIDENTE”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSÉ ÁNGEL ALVARADO HERNÁNDEZ**, QUIEN EXPRESO: “MUCHAS GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS: CONSIDERANDO QUE EL RESOLUTIVO DEL PRESENTE DICTAMEN CONTRIBUIRÁ AL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN TÉCNICA MEDIA SUPERIOR EN NUESTRA ENTIDAD, PARA PRODUCIR EGRESADOS CON LOS CONOCIMIENTOS Y PRÁCTICAS QUE ACTUALMENTE REQUIERE EL MERCADO LABORAL, LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE NUEVA ALIANZA SE PRONUNCIA A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ESTAMOS DE ACUERDO EN LO GENERAL CON LA REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN (CONALEP-NUEVO LEÓN), CON BASE EN LA INICIATIVA PROMOVIDA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, ASISTIDO POR INTEGRANTES DE SU GABINETE. LA INICIATIVA EN

ESTUDIO, SE DERIVA DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 4 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, POR EL QUE SE REFORMÓ EL DIVERSO QUE CREA EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA (CONALEP), PUBLICADO A SU VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE JULIO DE 1978. LA REFORMA AL ORDENAMIENTO ANTES MENCIONADO, TIENE COMO OBJETIVO ESTABLECER UN NUEVO SISTEMA DENOMINADO “PROFESIONAL TÉCNICO BACHILLER”, QUE CONSISTE EN REFRENDAR LA FORMACIÓN PROFESIONAL E INCORPORAR LAS FORMACIONES BÁSICA Y PROPEDÉUTICA PARA QUE SUS EGRESADOS PUEDAN CONTINUAR SUS ESTUDIOS EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, O BIEN QUE SE INTEGREN AL MERCADO LABORAL. CON DICHA REFORMA, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, SE AJUSTA A LOS REQUERIMIENTOS ACTUALES, CON LA FINALIDAD DE CONSOLIDAR LA FORMACIÓN DEL PROFESIONAL TÉCNICO BACHILLER, ASÍ COMO FOMENTAR SU VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD. CON EL PROPÓSITO DE INCLUIR EL NUEVO MODELO EDUCATIVO EN EL ÁMBITO LOCAL, EL EJECUTIVO DEL ESTADO REMITE LA INICIATIVA EN ESTUDIO, LO QUE NOS PARECE ACERTADO. NUESTRO GRUPO LEGISLATIVO ADVIRTIÓ QUE EL EJECUTIVO PROPUSEO ADICIONAR A LA LEY VIGENTE UN SEGUNDO PÁRRAFO, DONDE SE ESTABLECE EL OBJETIVO DEL ORGANISMO, CONFORME A LA REFORMA NACIONAL ANTES MENCIONADA. SIN EMBARGO, LA LEY VIGENTE EN EL ARTÍCULO 4º ESTABLECÍA EL

OBJETIVO DEL ORGANISMO, POR LO QUE DE ACEPTARSE LA INICIATIVA EN SUS TÉRMINOS, EXISTIRÍAN DOS ARTÍCULOS QUE SE REFERÍAN AL MISMO TEMA, POR ELLO, LE PROPUSIMOS Y AMABLEMENTE LO CONSIDERARON LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA QUE ESTUVIERON PRESENTES QUE FUERON EXCLUSIVAMENTE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN QUE FORMAN PARTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, ACEPTARON DEROGAR EL REFERIDO ARTÍCULO 4º Y MANTENER LA PROPUESTA DEL EJECUTIVO, LO QUE RESULTA ACORDE CON LA TÉCNICA LEGISLATIVA. LAS DEMÁS MODIFICACIONES QUE SE PROPONEN INCLUYEN QUE EL DOMICILIO DEL CONALEP SE UBIQUE EN LA CIUDAD DE MONTERREY, O EN SU ZONA CONURBADA, ASÍ COMO OTRAS ADECUACIONES DE ESTILO A LA LEY EN ANÁLISIS. EN ESTE TENOR, NUESTRA POSTURA ES APOYAR EN LO GENERAL EL DICTAMEN A DISCUSIÓN. ES TODO DIPUTADO PRESIDENTE, MUCHAS GRACIAS”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. HOMAR ALMAGUER SALAZAR**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS: LOS CONALEP JUNTO CON LOS CEBTIS, LOS CEBTAS, LOS CECYTES, LOS CECATI Y LAS

UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS, ASÍ COMO LA ESCUELA DE ARTE Y OFICIOS Y LA ESCUELA PREPARATORIA TÉCNICA “GENERAL EMILIANO ZAPATA”, CONFORMAN INFRAESTRUCTURA TÉCNICA EDUCATIVA DE NUEVO LEÓN PARA EL DESARROLLO LABORAL COMPETITIVO. POR ELLO, COMO GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO NO TENEMOS OBJECIÓN ALGUNA PARA REFORMAR LA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, LOS CONALEP DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LA INICIATIVA DE REFORMA PROMOVIDA POR EL CIUDADANO GOBERNADOR, NO SOLAMENTE ES PARA ADECUAR LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS 13 CONALEP QUE ACTUALMENTE OPERAN EN NUEVO LEÓN, SINO PARA DARLE MAYOR CERTEZA JURÍDICA A SUS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES. A PARTIR DE ESTA REFORMA SE LE OTORGA LEGALIDAD A LOS ESTUDIOS DE PROFESIONAL TÉCNICO BACHILLER QUE YA OFRECÍA EL CONALEP, PERO TAMBÍEN SE ESTABLECEN LAS BASES PARA PROMOVER MEJOR INFRAESTRUCTURA CIENTÍFICO-TECNOLÓGICA, DESARROLLAR LA INVESTIGACIÓN E IMPULSAR LA INNOVACIÓN EDUCATIVA. POR TALES MOTIVOS, LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DEL TRABAJO VOTAREMOS A FAVOR DE ESTA INICIATIVA Y SOLICITARLE A LAS DEMÁS FRACCIONES LEGISLATIVAS QUE HAGAN LO MISMO. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN LO GENERAL DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA EN LO GENERAL SÍRVANSE MANIFESTARLO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD DE 24 VOTOS (PRI, NUEVA ALIANZA, PT Y PRD). (NO VOTARON LOS DIPUTADOS DEL PAN POR ESTAR AUSENTES), RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 7300/LXXII DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTE.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI DESEAN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS QUE CONTIENE EL DECRETO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, A FIN DE QUE EL C. SECRETARIO ELABORE LA LISTA DE ORADORES CON EL ARTÍCULO SEPARADO”.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA DESDE SU LUGAR AL **C. DIP. HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE PARA SEPARAR EL ARTÍCULO 5º FRACCIÓN XIX”.

EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE NO HAY MÁS DIPUTADOS QUE DESEEN SEPARAR ARTÍCULOS PARA SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR

PARA DISCUTIR EN LO PARTICULAR EL ARTÍCULO 5º FRACCIÓN XIX, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU VENIA DIPUTADO PRESIDENTE. LA INTENCIÓN DE SEPARAR ESTE ARTÍCULO EN SU FRACCIÓN XIX, ES CON LA FINALIDAD DE AGREGAR AL FINAL DEL PÁRRAFO LA FRASE: “*ASÍ COMO DE APOYO Y ATENCIÓN A LA COMUNIDAD*”, ESTO PARA QUE VAYA ACORDE TAMBIÉN CON LA FRACCIÓN XVIII DEL MISMO ARTÍCULO. ESA ES LA PROPUESTA QUE SOLICITO SOMETA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DIPUTADO PRESIDENTE”.

PARA HABLAR A FAVOR DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA DESDE SU LUGAR AL **C. DIP. JOSÉ ÁNGEL ALVARADO HERNÁNDEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “MUCHAS GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. SIMPLEMENTE PARA APOYAR LA PROPUESTA HECHA POR NUESTRO COMPAÑERO HÉCTOR GUTIÉRREZ DE LA GARZA,

EN RAZÓN DE QUE AL AGREGAR ESA EXPRESIÓN ESTABLECERÍA PARA EL INSTITUTO DE ESTUDIOS PROFESIONALES, EL CONALEP, LA COHERENCIA Y LA VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD DE PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A TRAVÉS DE SERVICIO SOCIAL, DE ATENCIÓN A MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE ESCUELAS, A SERVICIOS A LA COMUNIDAD EN LO GENERAL, Y EN RAZÓN DE ESTO APROBAMOS LA PROPUESTA QUE HACE NUESTRO COMPAÑERO GUTIÉRREZ”.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN HECHA POR EL DIP. HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR MANIFIESTEN SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES.

EN EL TRANSCURSO DE LA VOTACIÓN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “QUIERO APROVECHAR ESTE MOMENTO PARA MENCIONAR QUE EL DÍA DE HOY ESTÁ CUMPLIENDO AÑOS NUESTRO ASISTENTE EN EL ÁREA DE OFICIALÍA MAYOR EL COMPAÑERO GUADALUPE MORALES NÚÑEZ. FELICIDADES LUPITO”. (APLAUSOS)

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN POR UNANIMIDAD DE 24 VOTOS (PRI, NUEVA ALIANZA, PT Y PRD).

**POR LO ANTERIOR EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN”.**

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ**, QUIEN AUXILIADO POR EL DIP. **CÉSAR GARZA VILLARREAL**, PROCEDIERON A DAR LECTURA ÍNTEGRA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE 7043/LXXII, YA QUE FUE TURNADO CON CARÁCTER DE URGENTE, QUE A LA LETRA DICE:  
**HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN,**

EN FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2011, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 7043/LXXII, RELATIVO A LAS INICIATIVAS DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, LOS ARTÍCULOS 1º, 2º, 3º, 4º, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO PRIMERO, PRIMER PÁRRAFO Y LA V FRACCIÓN DEL ARTÍCULO 5º, ARTÍCULOS 6º, 7º Y PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 8º, EL PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 9º, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10º, LOS ARTÍCULOS 11, 12 Y 13, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14, EL PRIMER PÁRRAFO, LA FRACCIÓN VIII Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17, EL ARTÍCULO 18, EL ARTÍCULO 19, EL ARTÍCULO 20, EL PRIMER PÁRRAFO, LA FRACCIÓN I, II, IV, V Y XII DEL ARTÍCULO 21, LA FRACCIÓN V DEL SEGUNDO PÁRRAFO, ASÍ COMO EL PRIMER Y TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 23-BIS, EL ARTÍCULO 25, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 26, EL PRIMER Y CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 31-BIS 1, EL ARTÍCULO 31-BIS 2, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 31-BIS 3, POR FUSIÓN DE PÁRRAFO SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 34, EL PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 37, EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 44, EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO, LAS FRACCIONES III, V, VI, EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VII, EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IX, DEL ARTÍCULO 45, EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN III DEL SEXTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 47, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN I, CUARTO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO

**49, EL PRIMER PÁRRAFO, LA FRACCIÓN IV Y EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 50, SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 55, EL PRIMER PÁRRAFO Y LA III FRACCIÓN DEL ARTÍCULO 56, LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 57, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 60, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 61, EL ARTÍCULO 73, EL ARTÍCULO 74, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 78, EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 82, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 82 BIS 1, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 83, LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 84, ARTÍCULO 85, ARTÍCULO 86, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 87, EL PRIMER PÁRRAFO, LA FRACCIÓN I Y EL SEGUNDO DEL ARTÍCULO 89, LAS FRACCIONES I, V, VI Y VII DEL ARTÍCULO 90, EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 91, EL ARTÍCULO 98 Y 99, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 100, EL ARTÍCULO 101, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 113, EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 118, LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 139, EL ARTÍCULO 144, EL PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 166, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 167, EL ARTÍCULO 168, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 169, EL NOVENO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 171; ADICIONA, PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 9, UN ARTÍCULO 19-BIS, UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 33, ADICIÓN DE PRIMER, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 34, UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 35, UNA FRACCIÓN I, PASANDO LAS**

**ACTUALES I Y II A SER II Y III DEL ARTÍCULO 43, UNA FRACCIÓN V, PASANDO LA ACTUAL V A SER VI DEL ARTÍCULO 50, UNA FRACCIÓN IV, PASANDO LA ACTUAL IV A SER LA V DEL ARTÍCULO 51, UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 55, UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 56, UN ARTÍCULO 70 BIS, UN SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 78, UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 87, UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO, PASANDO LOS ACTUALES SEGUNDO Y TERCERO A SER CUARTO, QUINTO, SEXTO PÁRRAFOS RESPECTIVAMENTE, DEL ARTÍCULO 88, UN TERCER Y CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 88 BIS, UNA FRACCIÓN IX, ASÍ COMO UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 90, UN SEGUNDO PÁRRAFO, PASANDO EL ACTUAL SEGUNDO A SER EL TERCERO, ASÍ COMO UN CUARTO Y QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 91, UN ARTÍCULO 91 BIS; DEROGA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 72, LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 139, EL ARTÍCULO 154, TODOS DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO DIVERSOS ARTÍCULOS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA ESTADUAL; EN RELACIÓN A LOS FALLOS Y FACULTADES PARA QUE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSOS, RESUELVA LOS CONFLICTOS Y CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE LOS PARTICULARES Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ESTABLECIENDO LAS NORMAS DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, PRESENTADA POR LOS C.C. LICENCIADOS RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, GOBERNADOR**

**CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y JAVIER TREVIÑO CANTÚ,  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO  
EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA  
INICIATIVA YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO  
47 INCISO A) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL  
CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE  
DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO,  
CONSIDERAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES.  
MANIFIESTAN LOS PROMOVENTES QUE A LA LEY DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LE FALTA  
CLARIDAD EN CUANTO A LA DURACIÓN DEL CARGO DE LOS  
MAGISTRADOS EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO,  
SEÑALANDO QUE ES INDISPENSABLE CLARIFICAR EL TIEMPO QUE  
HABRÁN DE DURAR LOS MAGISTRADOS EN SU ENCARGO, ASÍ COMO UN  
PROCEDIMIENTO PARA LA SUCESIÓN DE LOS MISMOS QUE GARANTICE LA  
PERMANENCIA DE GENTE CON EXPERIENCIA EN LA MAGISTRATURA.  
AGREGAN QUE OTRA MODIFICACIÓN QUE PROPONEN CON LA PRESENTE  
INICIATIVA ES UN CAMBIO DE FONDO EN EL TRIBUNAL DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN SU ESTRUCTURA,  
FUNCIONAMIENTO, E INCLUSIVE SU DENOMINACIÓN, PARA AHORA SER  
“TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA”, SEÑALANDO COMO  
NECESARIOS LOS AJUSTES LEGALES, CONDUCENTES A FORTALECER LA  
ESTRUCTURA DEL TRIBUNAL, ASÍ COMO MEJORAR LOS PROCEDIMIENTOS**

LEGALES QUE SE SIGUEN ANTE ÉL, EN PLENO BENEFICIO DE LAS PARTES DEL PROCESO, ASÍ COMO COLEGIAR LAS DECISIONES MÁS IMPORTANTES QUE SE TOMAN EN EL TRIBUNAL, CON LAS VENTAJAS PROPIAS QUE UN SISTEMA COLEGIADO OFRECE EN LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. DESTACAN, QUE CON LA PROPUESTA DE NUEVA ESTRUCTURA AL INTERIOR DEL TRIBUNAL, SE CONFORMARÁ POR CUATRO SALAS, DE LAS CUALES UNA SERÁ LA SALA SUPERIOR, QUE ACTUARA DE FORMA COLEGIADA, INTEGRADA POR TRES MAGISTRADOS Y EL RESTO DE LAS SALAS SEGUIRÁN SIENDO ORDINARIAS Y UNITARIAS, PUDIENDO CUALQUIERA DE ELLAS CONOCER DEL JUICIO ORAL, POR ACUERDO DE LA SALA SUPERIOR. ASIMISMO, CONSIDERAN CONVENIENTE REALIZAR ALGUNOS AJUSTES A NORMAS RECTORAS DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CON EL PROPÓSITO DE REFORZAR LOS PRINCIPIOS DE INMEDIACIÓN, DE TRANSPARENCIA, DE EQUILIBRIO PROCESAL, DE BÚSQUEDA DE LA VERDAD Y DE SEGURIDAD JURÍDICA DE LAS PARTES, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. LOS PROMOVENTES EXPONEN LA NECESIDAD DE ATENDER DE FORMA PARALELA, LOS AJUSTES A LAS NORMAS DE PROCEDIMIENTO, ENTRE LAS CUALES SE MENCIONAN LAS SIGUIENTES:

- SE ACOGE EL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN PROCESAL EN TODOS LOS JUICIOS, Y NO SOLAMENTE EN LOS DE PROCEDIMIENTO ORAL.
- SE INCORPORAN REGLAS TENDIENTES A ESTABLECER CON MAYOR PRECISIÓN LA DURACIÓN DE LOS TÉRMINOS APLICABLES DURANTE EL JUICIO Y A HACER EFECTIVA LA POSIBILIDAD DE QUE SE PRESENTES PROMOCIONES CON POSTERIORIDAD A LAS HORAS DE OFICINA DEL TRIBUNAL.
- SE SUPRIME LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIA EN LOS CASOS EN QUE LAS PRUEBAS OFRECIDAS NO AMERITEN ESPECIAL DESAHOGO.
- SE ESTABLECE UNA NUEVA FORMA DE RECURRIR LAS RESOLUCIONES DE ÍNDOLE INTRAPROCESAL, CON OBJETO DE EVITAR DILACIONES EN EL DICTADO DE LA SENTENCIA.
- SE AGREGAN DISPOSICIONES QUE PERMITIRÁN TAMBIÉN A LOS MAGISTRADOS DE SEGUNDA INSTANCIA PARTICIPAR EN LA BÚSQUEDA DE LA VERDAD Y EN LA PROTECCIÓN DEL ORDEN PÚBLICO Y DEL INTERÉS SOCIAL.
- SE EXIGE QUE EN LA DEMANDA SE EXPONGAN LOS HECHOS CORRESPONDIENTES BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.
- SE AÑADEN PUNTUALIZACIONES TENDIENTES A PERFECCIONAR EL DESAHOGO DE LAS PRUEBAS TESTIMONIAL Y PERICIAL, DE MODO QUE SEAN REALMENTE MEDIOS PARA LLEGAR A CONOCER LA VERDAD EN EL JUICIO.
- SE EXPRESAN SUPUESTOS DE REENVÍO AL RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN.
- SE HACEN PRECISIONES PARA CASOS EN LOS QUE SE IMPUGNEN NEGATIVAS FICTAS DE LAS AUTORIDADES.
- SE DISPONE LA APLICACIÓN DE MULTAS A QUIENES INCURRAN EN FALSEDAD Y PROMUEVAN JUICIOS CON FINES DILATORIOS, EN DETRIMENTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES.

SEÑALAN QUE LAS REFORMAS PROPUESTAS TIENEN POR OBJETO GARANTIZAR UNA CONSISTENTE CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL ENCARGADO DE APLICAR LA LEY EN MATERIA ADMINISTRATIVA, AL IGUAL QUE UNA PRONTA, COMPLETA, IMPARCIAL Y CORRECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA. EN ESTE ORDEN DE IDEAS SE DECLARAN CONVENCIDOS DE QUE, CON LAS REFORMAS QUE PLANTEAN, SE FORTALECERÁ LA ESTRUCTURA DEL ÓRGANO ENCARGADO DE IMPARTIR JUSTICIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO Y SE GENERARÁN LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA FORTALECER, CLARIFICAR Y DAR MAYOR TRANSPARENCIA A LAS RESOLUCIONES EN LA MATERIA, Y, EN CONSECUENCIA, UNA MAYOR CONFIANZA DE LOS CIUDADANOS. AHORA BIEN, UNA VEZ SEÑALADO LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y DE MANERA POSTERIOR AL ANÁLISIS DE LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN PRESENTADA POR LOS PROMOVENTES DE ESTE ASUNTO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES OFRECEMOS AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A MANERA DE SUSTENTO PARA ESTE DICTAMEN LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** CORRESPONDE A ESTE CONGRESO DEL ESTADO CONOCER SOBRE EL PRESENTE ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO

LEÓN. EN TAL SENTIDO, ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, HA PROCEDIDO AL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA INICIATIVA EN CUESTIÓN, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS DIVERSOS NUMERALES 70, FRACCIÓN II Y XV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 39, FRACCIÓN II, INCISO Ñ) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ANTES DE INICIAR CON EL SUSTENTO DEL CUAL DERIVA EL RESOLUTIVO QUE SE PROPONE; ES DE SEÑALAR QUE DEBIDO A LA NATURALEZA JURÍDICA DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES, PRESENTADA POR EL EJECUTIVO ESTATAL, EL DÍA 27-VEINTISISTE DE SEPTIEMBRE DE 2011, BAJO IDÉNTICO EXPEDIENTE LEGISLATIVO Y EN RELACIÓN AL MISMO TEMA QUE NOS OCUPA, QUE ES EL RELACIONADO AL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA, DETERMINÓ DESAHOGAR DICHA REFORMA, EN FORMA SEPARADA, POR REQUERIR UN PROCEDIMIENTO DIFERENTE AL ORDINARIO, SEÑALADO EXPRESAMENTE EN EL TÍTULO XII DE LA PROPIA CARTA MAGNA ESTADUAL. AHORA BIEN, LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA, PUEDE CONCEPTUARSE COMO LA ACTIVIDAD ESTATAL ENCAMINADA A HACER VALER, EL ACCESO A LA JUSTICIA COMO UN DERECHO PÚBLICO SUBJETIVO DEL GOBERNADO QUE SE TRADUCE EN EL DEBER ESTATAL DE CUMPLIR CON LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL QUE GARANTICE, LOS CASOS PARTICULARES, BAJO EL ORDENAMIENTO JURÍDICO, RESOLVIENDO LAS CONTIENDAS SUSCITADAS

ENTRE LA AUTORIDAD Y LA CIUDADANÍA, SIENDO ESTA UNA DE LAS PRINCIPALES ATRIBUCIONES DEL ESTADO, PARA LO CUAL CUENTA CON ÓRGANOS IMPARTIDORES DE JUSTICIA, SIN EMBARGO FORMALMENTE, ESTA JURISDICCIÓN SE REDUCE A LA CONSIDERACIÓN DE SUPUESTOS ABSTRACTOS, GENERALES E IMPERSONALES -ESTABLECIDOS EN UNA NORMA GENERAL-, RESPECTO DE UNA SITUACIÓN O CONDUCTA ESPECIFICA, A FIN DE DETERMINAR LAS CONSECUENCIAS EN RECIPROCIDAD. EN ESTE ORDEN DE IDEAS, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PUEDE DEFINIRSE COMO EL CONJUNTO DE ÓRGANOS A TRAVÉS DE LOS CUALES, EL ESTADO REALIZA ACTIVIDADES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES GENERALES QUE CONSTITUYEN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUERDO AL INTERÉS GENERAL. KELSEN ESTIMÓ QUE “*LA JURISDICCIÓN ENTRAÑA LA PREPARACIÓN O APLICACIÓN DE ACTOS COACTIVOS POR ÓRGANOS A CUYOS TITULARES SE LES GARANTIZA INDEPENDENCIA; EN EL ESTADO CONSTITUCIONAL, SU FUNCIÓN PRIMORDIAL RADICA EN CONTROLAR LA REGULARIDAD O TUTELA DEL ORDENAMIENTO*”. SE IMPONE NECESARIO EL SEÑALAR QUE EN NUESTRA CONSTITUCIÓN LOCAL, SE ENCUENTRA ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN XLV LA COMPETENCIA DE ESTE CONGRESO EN RELACIÓN AL TEMA QUE NOS OCUPA, SIENDO ESTE DEL “*INSTITUIR MEDIANTE LAS LEYES QUE EXPIDA, EL TRIBUNAL DE LOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DOTADO DE AUTONOMÍA PLENA EN EL PRONUNCIAMIENTO DE SUS FALLOS Y CON FACULTADES PARA RESOLVER LOS CONFLICTOS Y*

***CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE LOS PARTICULARES Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ESTABLECIENDO LAS NORMAS DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, LOS REQUISITOS, LAS LICENCIAS Y RENUNCIAS DE SUS INTEGRANTES, SUS PROCEDIMIENTOS Y LOS RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES QUE PRONUNCIEN AL CONOCER LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE LOS PARTICULARES Y LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL EN TODAS SUS ESFERAS, ASÍ COMO LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CENTRAL O PARAMUNICIPAL, EN LOS CASOS EN QUE LOS MUNICIPIOS NO CUENTEN CON UN ÓRGANO". BAJO ESTA TESISURA, RESULTA CONVENIENTE ANALIZAR, EN EL MARCO DE NUESTRO SISTEMA JURÍDICO VIGENTE, LAS ATRIBUCIONES QUE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EJERCE EN LA ACTUALIDAD. INICIAMOS CON LA PRETENSIÓN DE LOS PROMOVENTES, DE PRECISAR LA ACTIVIDAD DEL TRIBUNAL, CON EL CAMBIO DEL NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN, POR EL DE TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, MEDIDA CON LA QUE COINCIDIMOS, POR CONSIDERAR QUE REFLEJA CON ELLO LA COMPETENCIA QUE DESDE SU CREACIÓN SE LE ASIGNADO. EN LO REFERENTE A LA PROPUESTA DE TEMPORALIZAR A 10-DIEZ AÑOS, EL PERÍODO DE ENCARGO DE LOS MAGISTRADOS EN LA MATERIA, LOS CUALES SE COMPUTARÁN A PARTIR DE LA FECHA DE SU NOMBRAMIENTO, MISMO QUE AL CONCLUIR PODRÁN SER RATIFICADOS PARA UN PERÍODO IGUAL, YA QUE LA PROPUESTA, ESTABLECE COMO CAUSA DE TERMINACIÓN DEL CARGO DE***

MAGISTRADO, EL HABER DESEMPEÑADO DURANTE 20-VEINTE AÑOS ESTA FUNCIÓN, COINCIDIMOS CON LOS PROMOVENTES, YA QUE SE CUMPLE CON LOS PRINCIPIOS JURÍDICOS RECTORES DE LA CARRERA JUDICIAL, QUE CONSTITUYEN LA BASE CONSTITUCIONAL DE LAS NORMAS DE DERECHO POSITIVO QUE DEBEN ORGANIZAR, REGULAR Y GARANTIZAR EL ADECUADO DESEMPEÑO DE LOS JUZGADORES, ELEVADA A RANGO CONSTITUCIONAL EL 5-CINCO DE DICIEMBRE DE 1994, ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY FUNDAMENTAL DE LA NACIÓN, ASÍ COMO EN LAS GARANTÍAS JURISDICCIONALES CONTENIDAS EN LOS NUMERALES 94 A 99, RELATIVAS A CUESTIONES DE PROCEDIMIENTO DE FORMACIÓN, SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO, ESTABILIDAD EN EL EMPLEO, REMUNERACIÓN Y AUTORIDAD DE LOS JUZGADORES, QUE GARANTIZAN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA A FAVOR DE LA CIUDADANÍA, SEGÚN SEÑALA LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN TESIS P./J. 106/2000, AL INTERPRETAR LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 116 DE LA CARTA MAGNA FEDERAL, EN LA CUAL DESTACA QUE LA INAMOVILIDAD JUDICIAL, NO SÓLO CONSTITUYE UN DERECHO DE SEGURIDAD O ESTABILIDAD DE LOS MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES QUE HAYAN SIDO RATIFICADOS EN SU CARGO SINO, PRINCIPALMENTE, UNA GARANTÍA A LA SOCIEDAD DE CONTAR CON SERVIDORES IDÓNEOS. SE PRECISA EL PERÍODO DE 3-TRES MESES DE ANTICIPACIÓN AL TÉRMINO DEL ENCARGO DE ALGÚN MAGISTRADO, PARA COMUNICAR TAL CIRCUNSTANCIA AL GOBERNADOR DEL ESTADO,

PARA EFECTOS DE LA PROPUESTA DEL NUEVO NOMBRAMIENTO. EN ESTE CONTEXTO, ES INDUDABLE QUE CON LA REFORMA, SE ESTARÍA, DEFINIENDO CON CLARIDAD Y PRECISIÓN LA DISTRIBUCIÓN DE LOS PERIODOS QUE DEBERÁ EXISTIR EN LOS ENCARGOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA SU SUBSTITUCIÓN. AHORA BIEN, A FIN DE CONTINUAR CON ESTE ANÁLISIS, ES NECESARIO DISTINGUIR BAJO LA DEFINICIÓN QUE EL DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA, HACE DEL "*ÓRGANO COLEGIADO*" REFIRIÉNDODO COMO "*EL COMPUESTO POR UNA PLURALIDAD DE PERSONAS*", POR LO TANTO [SE CONTARÁ CON LAS BONDADES DE UN SISTEMA COLEGIADO COMO EL QUE SE PROPONE, PARA LAS DECISIONES DEL TRIBUNAL, SE RESPETA EL PRINCIPIO DE ORGANIZACIÓN REFERENTE A QUE QUIEN CONOCE EN PRIMERA INSTANCIA, PUEDE SER UNA SOLA PERSONA, MIENTRAS QUE EL ÓRGANO DE SEGUNDA INSTANCIA DEBE SER COLEGIADO PARA LA MAYOR SEGURIDAD CIUDADANA. DERIVADO DE LO ANTERIOR, APROBAMOS LA PROPUESTA DEL EJECUTIVO, DE COLEGIAR LAS DECISIONES DEL TRIBUNAL, POR CONSIDERAR QUE CON ESTA MEDIDA SE LE PROPORCIONA POTESTADES DE ÓRGANO, AL FACULTAR A LA SALA SUPERIOR, PARA QUE DE FORMA COLEGIADA, CONOZCA DE LOS JUICIOS QUE SE PROMUEVAN CONTRA LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LAS AUTORIDADES QUE PONGAN FIN A UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, A UNA INSTANCIA O RESUELVEN UN EXPEDIENTE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO

DE NUEVO LEÓN, ASEGURANDO QUE MAGISTRADOS DE SEGUNDA INSTANCIA PARTICIPEN EN LA BÚSQUEDA DE LA VERDAD Y EN LA PROTECCIÓN DEL ORDEN PÚBLICO Y DEL INTERÉS SOCIAL. EN ESE TENOR, CON LA ENTRADA DE ESTA SALA SUPERIOR, SE AGILIZARÁ LAS RESOLUCIONES DE LAS SALAS ORDINARIAS, AL ESTABLECER DIRECTRICES A LOS CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE SERÁN OBLIGATORIAS PARA EL PROPIO TRIBUNAL, MEDIDA QUE SE ACOGE AL PRINCIPIO DE INMEDIATEZ PROCESAL, QUE DEBE CARACTERIZAR LAS ACTUACIONES DEL ESTADO, DE IGUAL MANERA ESTABLECE REGLAS TENDIENTES A ESTABLECER CON MAYOR PRECISIÓN LA DURACIÓN DE LOS TÉRMINOS APLICABLES DURANTE EL JUICIO, ASÍ COMO ESTABLECE DE FORMA SUPLETORIA EL TÉRMINO DE 3-TRES DÍAS, PARA LOS CASOS NO PREVISTOS, A LA VEZ QUE AMPLÍA A 24-VEINTICUATRO HORAS EL COMPUTO DE LOS TÉRMINOS. SE EVITA LA DILACIONES INDEBIDAS, *-GARANTÍA RECONOCIDA EN EL ARTÍCULO 14,3 C) DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS-* POR PARTE DE LOS JUZGADORES, AL SUPRIMIR LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS EN LOS CASOS EN QUE LAS PRUEBAS OFRECIDAS NO AMERITEN ESPECIAL DESAHOGO, ASÍ COMO SI LA AUTORIDAD DEMANDADA NO CUMPLIERE LA SUSPENSIÓN CONCEDIDA, A PETICIÓN DE PARTE SE LE REQUERIRÁ EL CUMPLIMIENTO, Y SI DENTRO DEL DÍA SIGUIENTE AL REQUERIMIENTO LA AUTORIDAD NO CUMPLE CON LA MEDIDA CAUTELAR, SERÁ CAUSA PARA IMPONERLE MEDIDAS DE

APREMIO. A LAS PARTES, SE EXIGIR QUE LA DEMANDA SE EXPONGAN LOS HECHOS CORRESPONDIENTES BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, ASÍ COMO LA APLICACIÓN DE MULTAS A QUIENES INCURRAN EN FALSEDAD Y PROMUEVAN JUICIOS CON FINES DILATORIOS EN DETRIMENTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES. EN CUANTO A MODIFICACIÓN, EN LA PRECISIÓN DE LOS PERÍODOS EN QUE SE IMPUGNEN LA NEGATIVA FICTA, LA MEDIDA AGILIZARÁ LA RESPUESTA ANTE EL SILENCIO ADMINISTRATIVO DE LA AUTORIDAD, LA CUAL DEBERÁ EXPRESAR EN LA CONTESTACIÓN LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS DE DICHA NEGATIVA A FIN DE QUE EL DEMANDANTE TENGA DERECHO DE RÉPLICA Y ESTE EN POSIBILIDAD DE AMPLIAR SU DEMANDA, O PROMOVER UN NUEVO JUICIO PARA EL CASO DE LA NEGATIVA EXPRESA. DE LO ANTERIORMENTE SEÑALANDO, CABE ACENTUAR QUE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL DEL “TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA”, SE FORTALECERÁ CON LA REFORMA, ESTABLECIENDO LA POSIBILIDAD DE QUE LAS RESOLUCIONES DE LOS AUTOS ADMINISTRATIVOS QUE PONGAN FIN A UN PROCEDIMIENTO, INSTANCIA ADMINISTRATIVA O BIEN QUE RESUELVA UN EXPEDIENTE PODRÁN SER IMPUGNADOS, SOLICITANDO LA INTERVENCIÓN DE LA SALA SUPERIOR, POSICIONÁNDOLO COMO UN ÓRGANO JURISDICCIONAL ESPECIALIZADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA QUE EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES APLICAN LAS DISPOSICIONES EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA DE FORMA COLEGIADA GENERANDO CON ELLO LA

EVOLUCIÓN DEL TRIBUNAL, ERIGIÉNDOSE COMO CUSTODIO DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL. ANALIZADA QUE FUE LA INICIATIVA MOTIVO DE ESTE ESTUDIO, SE COINCIDE EN EL SENTIDO DE QUE SE LLEVE A CABO LAS MODIFICACIONES EN LA LEGISLACIÓN SECUNDARIA EN LA MATERIA, BAJO EL SENTIDO REGULADOR PROCEDIMENTAL PROPUESTO, POR LOS INICIANTES A FIN DE QUE SE DEFINAN LOS TIEMPOS DE ENCARGO DE LOS MAGISTRADOS, ASÍ COMO LA MEDIDA DE CLARIFICAR LA COMPETENCIA DE REVISIÓN DE RECURSOS. CONFORME A LO ANTERIOR, VISTO COMO UN CONJUNTO, RESULTA EVIDENTE, ATENDIENDO A UN RAZONAMIENTO DE CARÁCTER ARMÓNICO, ADECUAR EN EL CUERPO DE LA DISPOSICIÓN EN ESTUDIOS, LAS MODIFICACIONES APROBADAS POR ESTA LEGISLADORA. ASIMISMO Y CON EL PROPÓSITO DE EVITAR CUALQUIER DUDA O INTERPRETACIÓN ERRÓNEA AL RESPECTO, SE ESTIMA PERTINENTE PREVER EN DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, CONTINUARÁ CONOCIENDO LO QUE OTRAS DISPOSICIONES SEÑALEN QUE SE ENCUENTRA BAJO LA ATRIBUCIÓN DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. POR LAS RAZONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, COMULGA CON LA INICIATIVA DE REFORMAS EN LA MATERIA ADMINISTRATIVA, QUE SE TORNA TRASCENDENTAL PARA MEJORAR EL FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL EN ESTUDIO. EN VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO Y CON

FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO D) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SEMENTEMOS A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO NOS PERMITIMOS SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, PARA SU APROBACIÓN EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.**- SE REFORMA, LOS ARTÍCULOS 1º, 2º, 3º, 4º, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO PRIMERO, PRIMER PÁRRAFO Y LA V FRACCIÓN DEL ARTÍCULO 5º, ARTÍCULOS 6º, 7º Y PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 8º, EL PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 9º, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10º, LOS ARTÍCULOS 11, 12 Y 13, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14, EL PRIMER PÁRRAFO, LA FRACCIÓN VIII Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17, EL ARTÍCULO 18, EL ARTÍCULO 19, EL ARTÍCULO 20, EL PRIMER PÁRRAFO, LA FRACCIÓN I, II, IV, V Y XII DEL ARTÍCULO 21, LA FRACCIÓN V DEL PÁRRAFO SEGUNDO, ASÍ COMO EL PRIMER Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 23-BIS, EL ARTÍCULO 25, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 26, EL PRIMER Y CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 31-BIS 1, EL ARTÍCULO 31-BIS 2, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 31-BIS 3, POR FUSIÓN DE PÁRRAFO SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 34, EL PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 37, EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 44, EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO, LAS FRACCIONES III, V, VI, EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VII, EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IX, DEL ARTÍCULO 45, EL

PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN III DEL SEXTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 47, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN I, CUARTO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 49, EL PRIMER PÁRRAFO, LA FRACCIÓN IV Y EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 50, SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 55, EL PRIMER PÁRRAFO Y LA III FRACCIÓN DEL ARTÍCULO 56, LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 57, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 60, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 61, EL ARTÍCULO 73, EL ARTÍCULO 74, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 78, EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 82, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 82 BIS 1, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 83, LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 84, ARTÍCULO 85, ARTÍCULO 86, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 87, EL PRIMER PÁRRAFO, LA FRACCIÓN I Y EL SEGUNDO DEL ARTÍCULO 89, LAS FRACCIONES I, V, VI Y VII DEL ARTÍCULO 90, EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 91, EL ARTÍCULO 98 Y 99, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 100, EL ARTÍCULO 101, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 113, EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 118, LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 139, EL ARTÍCULO 144, EL PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 166, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 167, EL ARTÍCULO 168, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 169, EL NOVENO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 171; **ADICIONA**, PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 9º, UN ARTÍCULO 19-BIS, UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL

ARTÍCULO 33, ADICIÓN DE PRIMER, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 34, UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 35, UNA FRACCIÓN I, PASANDO LAS ACTUALES I Y II A SER II Y III DEL ARTÍCULO 43, UNA FRACCIÓN V, PASANDO LA ACTUAL V A SER VI DEL ARTÍCULO 50, UNA FRACCIÓN IV, PASANDO LA ACTUAL IV A SER LA V DEL ARTÍCULO 51, UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 55, UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 56, UN ARTÍCULO 70 BIS, UN SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 78, UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 87, UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO, PASANDO LOS ACTUALES SEGUNDO Y TERCERO A SER CUARTO, QUINTO, SEXTO PÁRRAFOS RESPECTIVAMENTE, DEL ARTÍCULO 88, UN TERCER Y CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 88 BIS, UNA FRACCIÓN IX, ASÍ COMO UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 90, UN SEGUNDO PÁRRAFO, PASANDO EL ACTUAL SEGUNDO A SER EL TERCERO, ASÍ COMO UN CUARTO Y QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 91, UN ARTÍCULO 91 BIS; **DEROGA** EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 72, LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 139, EL ARTÍCULO 154, TODOS DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE: **ARTÍCULO 1º.-** ESTA LEY TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL DE **JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, DOTADO DE FACULTADES PARA CONOCER Y RESOLVER LOS CONFLICTOS Y CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE LOS PARTICULARES Y EL ESTADO, LOS MUNICIPIOS, SUS ORGANISMOS

DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y MUNICIPAL CUANDO ESTAS ÚLTIMAS REALICEN FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTORIDAD; EL PROCEDIMIENTO PARA SU RESOLUCIÓN Y EJECUCIÓN; LOS RECURSOS QUE LOS PARTICULARS Y LAS AUTORIDADES PODRÁN INTERPONER EN CONTRA DE LOS FALLOS QUE PRONUNCIE. **ARTÍCULO 2º.- EL TRIBUNAL** ES UN ÓRGANO FORMALMENTE ADMINISTRATIVO, MATERIALMENTE JURISDICCIONAL, DOTADO DE PLENA AUTONOMÍA Y JURISDICCIÓN PARA DICTAR SUS FALLOS. **ARTÍCULO 3º.- EL TRIBUNAL** RESIDIRÁ EN LA CAPITAL DEL ESTADO, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA DESCENTRALIZAR SUS OFICINAS EN EL TERRITORIO DEL ESTADO PARA LA ATENCIÓN MÁS OPORTUNA DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA. **ARTÍCULO 4º.- TODAS LAS SESIONES DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL** SERÁN PÚBLICAS, CON EXCEPCIÓN DE LOS CASOS EN QUE LA MORAL, EL INTERÉS PÚBLICO O LA LEY EXIJAN QUE SEAN PRIVADAS. **CAPÍTULO II. DE LA INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.** **ARTÍCULO 5º.- EL TRIBUNAL** SE CONFORMARÁ POR CUATRO SALAS, UNA DE LAS CUALES SERÁ LA SALA SUPERIOR, QUE FUNCIONARÁ COLEGIADAMENTE Y SE INTEGRARÁ POR TRES MAGISTRADOS; LAS DEMÁS SALAS SERÁN ORDINARIAS Y UNITARIAS, PUDIENDO CUALQUIERA DE ELLAS CONOCER DEL JUICIO ORAL, POR ACUERDO DE LA SALA SUPERIOR. **EL TRIBUNAL** CONTARÁ ADEMÁS,

**PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES CON EL SIGUIENTE PERSONAL:**

I A LA IV.- .....

V.- PERSONAL JURÍDICO Y TÉCNICO ADMINISTRATIVO.

**ARTÍCULO 60.-** EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PROPONDRÁ A LOS MAGISTRADOS DEL **TRIBUNAL**, PARA SU DESIGNACIÓN POR EL CONGRESO DEL ESTADO O **POR LA DIPUTACIÓN** PERMANENTE EN LOS CASOS DE RECESO DE AQUÉL, ANTE QUIEN RENDIRÁN LA PROTESTA DE LEY. **ARTÍCULO 70.-** LOS MAGISTRADOS Y DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL **TRIBUNAL** PERCIBIRÁN IGUALES EMOLUMENTOS QUE LOS QUE CORRESPONDAN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE IGUAL CATEGORÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, LOS QUE NO PODRÁN SER DISMINUIDOS DURANTE SU ENCARGO.

**ARTÍCULO 80.-** PARA SER MAGISTRADO DEL **TRIBUNAL** SE REQUIERE:

I A LA V.-.....

**ARTÍCULO 9º.-** LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SERÁN NOMBRADOS POR UN PERÍODO DE DIEZ AÑOS, LOS QUE SE COMPUTARÁN A PARTIR DE LA FECHA DE SU NOMBRAMIENTO. AL CONCLUIR EL PERÍODO PARA EL

QUE FUERON NOMBRADOS, PODRÁN SER CONSIDERADOS PARA NUEVO NOMBRAMIENTO. LOS MAGISTRADOS **DEL TRIBUNAL** SERÁN INAMOVIBLES DURANTE EL PERÍODO DE SU ENCARGO, EL CUAL SE PERDERÁ SOLAMENTE CUANDO INCURRAN EN FALTAS DE PROBIDAD U HONRADEZ, MALA CONDUCTA, NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES, SEAN CONDENADOS POR SENTENCIA EJECUTORIADA EN JUICIO DE RESPONSABILIDAD, SEAN JUBILADOS EN LOS TÉRMINOS LEGALES O RENUNCIEN A SU PUESTO, ACEPTEN DESEMPEÑAR OTRO EMPLEO O CARGO DE LA FEDERACIÓN, ESTADOS, MUNICIPIOS O PARTICULARES SALVO LOS CARGOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS O EN ASOCIACIONES CIENTÍFICAS, LITERARIAS O DE BENEFICENCIA. SON CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL, PADECER INCAPACIDAD FÍSICA O MENTAL PARA DESEMPEÑAR EL CARGO; LA RENUNCIA A ÉSTE; HABERLO DESEMPEÑADO DURANTE VEINTE AÑOS; O CUMPLIR SETENTA Y CINCO AÑOS DE EDAD. CUANDO ALGÚN MAGISTRADO ESTÉ POR CONCLUIR EL PERÍODO PARA EL QUE HAYA SIDO NOMBRADO, EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL, CON POR LO MENOS TRES MESES DE ANTICIPACIÓN, COMUNICARÁ ESA CIRCUNSTANCIA AL GOBERNADOR DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DE LA PROPUESTA CONSECUENTE AL CONGRESO, LA CUAL SE HARÁ AUN EN CASO DE INCUMPLIRSE LA COMUNICACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE PÁRRAFO. LA FALTA DEFINITIVA DE CUALQUIERA DE LOS MAGISTRADOS O LA

**ACTUALIZACIÓN DE ALGUNA OTRA CAUSA DE TERMINACIÓN DE SU CARGO, SERÁ COMUNICADA INMEDIATAMENTE POR EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL AL GOBERNADOR DEL ESTADO, A FIN DE QUE PROponGA AL CONGRESO EL NUEVO NOMBRAMIENTO. ARTÍCULO 10º.-** NINGUNA LICENCIA PODRÁ CONCEDERSE POR MÁS DE SEIS MESES. LAS DE **LOS MAGISTRADOS**, CUANDO NO EXCEDAN DE UN MES, SERÁN CONCEDIDAS CON GOCE DE SUELDO POR **LA SALA SUPERIOR SIN INTERVENCIÓN, EN SU CASO, DEL SOLICITANTE DE LA LICENCIA**; LAS QUE EXCEDAN DE ESE TIEMPO, ASÍ COMO LAS DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL, LAS CONCEDERÁ EL CONGRESO DEL ESTADO, SIN GOCE DE SUELDO.

.....

**ARTÍCULO 11.-** LAS FALTAS TEMPORALES DE LOS MAGISTRADOS SERÁN CUBIERTAS POR EL SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ADSCRITO AL MAGISTRADO AUSENTE Y SERÁ DESIGNADO POR EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL. LAS FALTAS TEMPORALES DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SERÁN CUBIERTAS POR EL MAGISTRADO QUE DESIGNE EL PROPIO PRESIDENTE. SI LAS FALTAS DE LOS MAGISTRADOS SON DEFINITIVAS, SE **APLICARÁ LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO ENTRE TANTO SE HACE LA DESIGNACIÓN DEL NUEVO MAGISTRADO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 6 DE ESTA LEY.** SE CONSIDERA QUE LA FALTA DE UN MAGISTRADO ES DEFINITIVA, CUANDO **OCURRE POR FALLECIMIENTO**

**O SE PROLONGA POR MÁS DE SEIS MESES. ARTÍCULO 12.- EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO TENDRÁ UN PRESIDENTE, QUE TAMBIÉN LO SERÁ DE LA SALA SUPERIOR, QUIEN DURARÁ EN LA PRESIDENCIA DOS AÑOS Y NO PODRÁ SER REELECTO PARA EL PERÍODO INMEDIATO. ARTÍCULO 13.- LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL, SE EFECTUARÁ POR LOS MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA ANTERIOR A LA FECHA EN QUE DEBA CONCLUIR EL EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA.**

**ARTÍCULO 14.-.....**

TRATÁNDOSE DEL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS Y DE LOS SECRETARIOS DE ESTUDIO Y CUENTA, ELLOS DEBERÁN CONTAR, ADEMÁS, CON POR LO MENOS DOS AÑOS DE EJERCICIO PROFESIONAL O PRÁCTICA JURISDICCIONAL POR EL MISMO LAPSO EN EL **TRIBUNAL** O EN ALGÚN OTRO ÓRGANO JURISDICCIONAL.

**CAPÍTULO III. DE LA COMPETENCIA. ARTÍCULO 17.- EL TRIBUNAL SERÁ COMPETENTE PARA CONOCER DE LOS JUICIOS QUE SE PROMUEVAN EN CONTRA DE LOS ACTOS O RESOLUCIONES QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN, DICTADOS, ORDENADOS, EJECUTADOS O QUE SE PRETENDA EJECUTAR, POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FISCALES O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL O DE LOS**

MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CUANDO ESTAS ÚLTIMAS ACTÚEN EN CARÁCTER DE AUTORIDAD:

I A LA VII.- .....

VIII.- **EN MATERIA DE PENSIONES CON CARGO AL ERARIO ESTATAL O A CARGO DE LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, O DE LAS INSTITUCIONES ESTATALES O MUNICIPALES DE SEGURIDAD SOCIAL;**

IX A LA XIV.- .....

DE IGUAL MANERA, EL **TRIBUNAL** SERÁ COMPETENTE, POR MEDIO **DE LA SALA SUPERIOR** O DEL MAGISTRADO DE LA **SALA ORDINARIA**, SEGÚN SEA EL CASO, PARA CONOCER Y RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN Y QUEJA QUE SE PROMUEVAN CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 90, 91 Y 92 DE ESTA LEY.

**ARTÍCULO 18.-** LA SALA SUPERIOR TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I.- DESIGNAR DE ENTRE SUS MIEMBROS AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL;

II.- FIJAR LA ADSCRIPCIÓN DE LOS MAGISTRADOS DE LAS SALAS ORDINARIAS;

III.- NOMBRAR AL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, A LOS SECRETARIOS DE ESTUDIO Y CUENTA, ACTUARIOS, ASÍ COMO CONCEDERLES LICENCIAS Y ACORDAR LO QUE PROCEDA RESPECTO A SU REMOCIÓN;

- IV.- RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE SE INTERPONGAN EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES DE LOS MAGISTRADOS DE LAS SALAS ORDINARIAS;
- V.- ESTABLECER LOS CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE SERÁN OBLIGATORIOS PARA EL PROPIO TRIBUNAL;
- VI.- CALIFICAR LAS EXCUSAS O IMPEDIMENTOS DE LOS MAGISTRADOS DE LAS SALAS ORDINARIAS Y DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL Y, EN SU CASO, DESIGNAR A QUIENES DEBAN SUSTITUIRLOS PARA LA RESOLUCIÓN DEL CASO PARTICULAR;
- VII.- CONOCER Y RESOLVER LOS CONFLICTOS DE COMPETENCIA SUSCITADOS ENTRE LAS SALAS ORDINARIAS DEL TRIBUNAL;
- VIII.- RESOLVER LAS CONTRADICCIONES QUE SE SUSCITEN ENTRE LAS RESOLUCIONES QUE PONGAN FIN AL JUICIO DICTADAS POR LOS MAGISTRADOS DE LAS SALAS ORDINARIAS, RESPECTO DE LAS CUALES NO HUBIERE EXISTIDO PRONUNCIAMIENTO DE LA SALA SUPERIOR AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN;
- IX.- APlicar MEDIOS DE APREMIO Y CORRECCIONES DISCIPLINARIAS EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA;
- X.- DICTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL DESPACHO PRONTO Y EXPEDITO DE LOS ASUNTOS COMPETENCIA DEL TRIBUNAL;
- XI.- DESIGNAR LAS COMISIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA ADMINISTRACIÓN INTERNA DEL TRIBUNAL;
- XII.- APROBAR EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS DEL TRIBUNAL QUE EL PRESIDENTE FORMULE;
- XIII.- EXPEDIR O MODIFICAR EL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL, ASÍ COMO LAS DEMÁS DISPOSICIONES NECESARIAS PARA SU BUEN FUNCIONAMIENTO;
- XIV.- DICTAR LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL Y DISCIPLINA DE SU PERSONAL, Y APlicarLAS A LOS SECRETARIOS, ACTUARIOS Y DEMÁS EMPLEADOS;

XV.- CONOCER Y RESOLVER LAS DENUNCIAS, QUEJAS O IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS QUE COMETIEREN O SE FORMULEN CONTRA LOS MAGISTRADOS Y DEMÁS EMPLEADOS DEL TRIBUNAL EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN;

XVI.- CONOCER Y RESOLVER EL RECURSO DE REVOCACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIO DE NUEVO LEÓN, Y

XVII.- LAS DEMÁS QUE SEÑALE LA LEY.

**ARTÍCULO 19.-** LA SALA SUPERIOR ESTARÁ INTEGRADA POR TRES MAGISTRADOS, UNO DE LOS CUALES SERÁ SU PRESIDENTE Y SERÁ ELEGIDO DE ENTRE LOS QUE LA INTEGRAN. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 40. DE ESTA LEY, LAS SESIONES DE LA SALA SUPERIOR SERÁN PÚBLICAS, EXCEPTO AQUÉLLAS EN QUE SE AFECTE LA MORAL O EL INTERÉS PÚBLICO, O LA LEY ASÍ LO EXIJA. PARA SESIONAR SERÁ NECESARIA LA PRESENCIA DE LOS TRES MAGISTRADOS QUE INTEGRAN LA SALA SUPERIOR O, EN SU CASO, DE QUIENES DEBAN SUSTITUIRLOS. LAS RESOLUCIONES DE LA SALA SUPERIOR SERÁN APROBADAS POR UNANIMIDAD O POR MAYORÍA DE VOTOS DE SUS INTEGRANTES, QUIENES NO PODRÁN ABSTENERSE DE VOTAR SINO CUANDO TENGAN EXCUSA O IMPEDIMENTO LEGAL. EL MAGISTRADO QUE DISINTIERE DE LA MAYORÍA PODRÁ FORMULAR VOTO PARTICULAR, EL CUAL SE INSERTARÁ AL FINAL DE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA SI FUERE

PRESENTADO DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DEL ACUERDO.

**ARTÍCULO 19 BIS.- SON ATRIBUCIONES DE LOS MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR:**

- I. TRAMITAR LOS ASUNTOS QUE LE SEAN TURNADOS POR EL PRESIDENTE;
- II.- PONER A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA SALA SUPERIOR LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE LES CORRESPONDAN;
- III. REALIZAR LOS ENGROSES DE LAS RESOLUCIONES QUE LA SALA ADOpte BAJO SU PONENCIA, INCLUYENDO EN SU CASO LAS CONSIDERACIONES QUE SE ESTIMEN PERTINENTES DURANTE SU DISCUSIÓN;
- IV. FORMULAR, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA SESIÓN QUE CORRESPONDA, EL VOTO PARTICULAR O CONCURRENTE RESPECTO A LAS RESOLUCIONES QUE ADOPTE LA SALA SUPERIOR CUANDO DISIENTE DE SU SENTIDO O DE LAS CONSIDERACIONES EN QUE SE FUNDEN;
- V. ELABORAR, PARA LA FIRMA DEL PRESIDENTE, LOS INFORMES PREVIOS Y JUSTIFICADOS QUE LE SEAN REQUERIDOS A LA SALA SUPERIOR CON MOTIVO DE JUICIOS DE AMPARO; Y
- VI. A ENCOMIENDA DEL PRESIDENTE, ELABORAR LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN QUE SE LE REQUIERAN A LA SALA SUPERIOR EN CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIAS DICTADAS EN JUICIO DE AMPARO.

**ARTÍCULO 20.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL Y DE LA SALA SUPERIOR:**

- A) EN CUESTIONES ADMINISTRATIVAS:

- I.- REPRESENTAR AL TRIBUNAL ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES;
- II.- ADMINISTRAR EL PRESUPUESTO DEL TRIBUNAL Y FORMULAR ANUALMENTE EL PROYECTO DE SU PRESUPUESTO DE EGRESOS.
- III.- ESTABLECER LAS REGLAS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS ASUNTOS ENTRE LOS MAGISTRADOS DE LAS SALAS ORDINARIAS Y DE LA SALA SUPERIOR;
- IV.- CONVOCAR A LOS MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR PARA LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS QUE CORRESPONDAN, PROPOSER EL ORDEN DE LOS ASUNTOS A TRATAR EN ELLAS Y DIRIGIR LAS DELIBERACIONES A QUE HUBIERE LUGAR;
- V.- FIRMAR, EN UNIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, LAS ACTAS EN QUE SE HAGAN CONSTAR LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DE LA SALA SUPERIOR, ASÍ COMO LOS ENGROSOS DE LAS RESOLUCIONES QUE ÉSTA ADOPTE;
- VI.- RENDIR A LA SALA SUPERIOR UN INFORME DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS DEL MES DE ENERO DE CADA AÑO, DANDO CUENTA DE LA MARCHA DEL TRIBUNAL Y DE LOS PRINCIPALES CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN ADOPTADOS;
- VII.- PUBLICAR LA TESIS, CRITERIOS Y SENTENCIAS DEL TRIBUNAL QUE DEBAN DARSE A CONOCER POR SER DE INTERÉS GENERAL;
- VIII.- NOMBRAR AL PERSONAL JURÍDICO Y TÉCNICO ADMINISTRATIVO NECESARIO PARA LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL;
- IX.- DAR CUENTA A LA SALA SUPERIOR DE LAS DENUNCIAS O QUEJAS ADMINISTRATIVAS QUE SE PRESENTEN EN CONTRA DE LOS MAGISTRADOS Y DEMÁS EMPLEADOS DEL TRIBUNAL, ASÍ COMO DE LAS IRREGULARIDADES QUE COMETIERAN EN EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN, APLICANDO EN LO CONDUCENTE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN;

- X.- CONSULTAR A LA SALA SUPERIOR, CUANDO PARA EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES LO ESTIME PERTINENTE;
  - XI.- DESPACHAR LA CORRESPONDENCIA DEL TRIBUNAL Y DE LA SALA SUPERIOR; Y
  - XII.- ATENDER LOS DEMÁS ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO NO RESERVADOS A LA SALA SUPERIOR, LOS QUE ÉSTA LE ASIGNE Y LAS DEMÁS FACULTADES QUE OTRAS DISPOSICIONES LEGALES LE ATRIBUYAN.
- B) EN CUESTIONES JURISDICCIONALES:
- I.- REPRESENTAR A LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES;
  - II.- FIRMAR, EN UNIÓN DEL MAGISTRADO PONENTE Y DEL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS O DEL SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA QUE CORRESPONDA, LOS ENGROSOS DE LAS RESOLUCIONES QUE SEAN ADOPTADAS POR LA SALA SUPERIOR;
  - III.- FIRMAR, EN UNIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS O DEL SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA QUE EN SU CASO DESIGNE, LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE LA SALA SUPERIOR;
  - IV.- CONOCER Y RESOLVER, PREVIO INFORME DEL MAGISTRADO DE LA CAUSA, DE LAS EXCITATIVAS QUE PARA LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA PROMUEVAN LAS PARTES, CUANDO NO SE DICTE LA RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA DENTRO DE LOS PLAZOS SEÑALADOS POR ESTA LEY;
  - V.- TURNAR LOS ASUNTOS QUE COMPETAN A LA SALA SUPERIOR ENTRE LOS MAGISTRADOS DE LA ADSCRIPCIÓN;
  - VI.- CONVOCAR A LOS MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR A LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS QUE CORRESPONDAN;

- VII.- AUTORIZA EL ORDEN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN A TRATAR EN LAS SESIONES DE LA SALA SUPERIOR, ASÍ COMO DIRIGIR LAS DELIBERACIONES A QUE HUBIERE LUGAR;
- VIII.- RENDIR LOS INFORME PREVIOS Y JUSTIFICADOS QUE SEAN REQUERIDOS A LA SALA SUPERIOR EN LOS JUICIOS DE AMPARO PROMOVIDOS EN CONTRA DE ACTOS O RESOLUCIONES DICTADOS POR ÉSTA; ASÍ COMO INTERVENIR EN CUALQUIER OTRA CLASE DE ASUNTO O CONTROVERSIA QUE SE SUSCITE EN TORNO A ELLO; Y
- IX.- ATENDER LOS DEMÁS ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO NO RESERVADOS A LA SALA SUPERIOR, LOS QUE ÉSTA LE ASIGNE Y LAS DEMÁS FACULTADES QUE OTRAS DISPOSICIONES LEGALES LE ATRIBUYAN.

**ARTÍCULO 21.- CORRESPONDE AL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL:**

- I.- ACORDAR CON EL PRESIDENTE LO RELATIVO A LAS SESIONES DE LA SALA SUPERIOR;
- II.- DAR CUENTA AL PRESIDENTE DE LAS EXCITATIVAS DE JUSTICIA QUE SE PRESENTEN Y DE LOS ASUNTOS A TRÁMITE; CONTAR LA VOTACIÓN DE LOS MAGISTRADOS **DE LA SALA SUPERIOR**; FORMULAR EL ACTA RELATIVA Y COMUNICAR LAS DECISIONES QUE SE ACUERDEN;
- III.- .....
- IV.- **FIRMAR, EN UNIÓN DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL, LAS DETERMINACIONES DE ÉSTE;**
- V.- **EN SU CASO, AUTORIZAR CON SU FIRMA LAS ACTUACIONES DE LA SALA SUPERIOR;**
- VI A LA XI.- .....
- XII.- LAS DEMÁS QUE LE ATRIBUYAN LAS DISPOSICIONES LEGALES, LE ORDENE **LA SALA SUPERIOR** O EL PRESIDENTE.

**ARTÍCULO 23 BIS.-** EN EL **TRIBUNAL** HABRÁ UNA DIRECCIÓN DE ORIENTACIÓN Y CONSULTA CIUDADANA QUE TENDRÁ COMO ATRIBUCIONES PROPORCIONAR DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE ORIENTACIÓN Y ASESORÍA A LOS CIUDADANOS, ÉSTA PUEDE INCLUIR ADICIONALMENTE LA CORRESPONDIENTE A LOS MÉTODOS ALTERNOS PARA LA SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS CUANDO EXISTA SOMETIMIENTO EXPRESO A LOS MISMOS, Y EN SU CASO SERÁ LA RESPONSABLE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO RELATIVO CONFORME A LO DISPUESTO EN ESTA LEY Y EN LA LEY DE MÉTODOS ALTERNOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ESTA DIRECCIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I A LA IV.- .....

V. LAS DEMÁS QUE LE ATRIBUYA ESTA LEY, EL REGLAMENTO INTERIOR DEL **TRIBUNAL**, O LE ENCOMIENDE **LA SALA SUPERIOR**.

ESTE SERVICIO SERÁ PRESTADO DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA **LA SALA SUPERIOR**.

**ARTÍCULO 25.-** LOS MAGISTRADOS DE LAS SALAS ORDINARIAS CONOCERÁN INDISTINTAMENTE DE LOS JUICIOS QUE SE PROMUEVAN ANTE EL **TRIBUNAL**, EN LOS CASOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I A XIV DEL ARTÍCULO 17 DE ESTA LEY, DEL CUMPLIMIENTO DE LAS

SENTENCIAS PRONUNCIADAS, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE QUEJA QUE SE INTERPONGAN CON MOTIVO DE SUS RESOLUCIONES, QUIENES LOS SUBSTANCIARÁN Y RESOLVERÁN CON ARREGLO AL PROCEDIMIENTO QUE SEÑALA ESTA LEY; A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA Y EN CUANTO NO SE OPONGA A LO QUE PRESCRIBE ESTE ORDENAMIENTO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**ARTÍCULO 26.- .....**

**EN LA TRAMITACIÓN DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO IMPERA EL PRINCIPIO DE IMPULSO PROCESAL DE LAS PARTES.**

**ARTÍCULO 31 BIS 1.-** LOS MAGISTRADOS TIENEN EL DEBER DE MANTENER EL BUEN ORDEN Y DE EXIGIR QUE SE LES GUARDE EL RESPETO Y CONSIDERACIÓN DEBIDOS, TANTO A ELLOS, COMO A LOS DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS DEL **TRIBUNAL**, SANCIONANDO, EN EL ACTO, LAS FALTAS QUE SE COMETIEREN, CON MULTAS QUE PODRÁN SER DE CINCO A CIENTO VEINTE CUOTAS, OBSERVANDO LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21 Y 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

.....

.....

SI LAS FALTAS **PUDIEREN CONSTITUIR** DELITOS, SE PROCEDERÁ CONTRA QUIENES LAS COMETIEREN, CON ARREGLO A LO DISPUESTO EN LA LEGISLACIÓN PENAL DEL ESTADO.

**ARTÍCULO 31 BIS 2.-** PODRÁ EL MAGISTRADO IMPONER, POR RESOLUCIÓN ESCRITA Y FUNDADA, CORRECCIONES DISCIPLINARIAS A LOS ABOGADOS, APODERADOS DE LAS PARTES, ASÍ COMO DE LOS DIRECTORES, SECRETARIOS Y DEMÁS PERSONAL DEL **TRIBUNAL**, POR LAS FALTAS QUE COMETAN EN EL DESEMPEÑO DE SU ACTIVIDAD.

**ARTÍCULO 31 BIS 3.-**.....

I Y II.- .....

III.- LA SUSPENSIÓN SIN GOCE DE SUELDO POR UN TÉRMINO DE HASTA OCHO DÍAS, TRATÁNDOSE DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL **TRIBUNAL**.

IV Y V.- .....

**ARTÍCULO 33.-** SERÁN PARTES EN EL PROCEDIMIENTO:

I Y II.- .....

III.- .....

LA PARTE MENCIONADA EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE PODRÁ CONTESTAR LA DEMANDA, OFRECER PRUEBAS, EXPRESAR ALEGATOS, HACER VALER CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO, FORMULAR TODO TIPO DE OBJECIONES E INTERROGATORIOS, PROMOVER INCIDENTES O RECURSOS Y REALIZAR CUALQUIER INTERVENCIÓN EN BENEFICIO Y PROTECCIÓN DE LOS INTERESES JURÍDICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL, EN SU CASO; Y POR LA NATURALEZA DE SU PARTICIPACIÓN NO LE SERÁ APLICABLE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 53 DE ESTA LEY.

IV.- .....

**ARTÍCULO 34.-** ANTE EL TRIBUNAL NO PROCEDERÁ LA GESTIÓN DE NEGOCIOS. QUIEN PROMUEVA A NOMBRE DE OTRO PARTICULAR DEBERÁ ACREDITAR QUE LA REPRESENTACIÓN LE FUE OTORGADA. LA REPRESENTACIÓN DE LOS PARTICULARES SE OTORGARÁ EN ESCRITURA PÚBLICA O EN CARTA PODER FIRMADA ANTE DOS TESTIGOS Y RATIFICADAS LAS FIRMAS DEL OTORGANTE Y TESTIGOS ANTE NOTARIO PÚBLICO O ANTE LOS SECRETARIOS DEL TRIBUNAL. LA REPRESENTACIÓN DE LOS MENORES SERÁ EJERCIDA POR QUIEN TENGA LA PATRIA POTESTAD O LA TUTELA. TRATÁNDOSE DE OTROS INCAPACES, DE SUCESIÓN O DE AUSENTES, LA REPRESENTACIÓN SE ACREDITARÁ CON LA RESOLUCIÓN JUDICIAL RESPECTIVA. LOS PARTICULARS **O SUS REPRESENTANTES** PODRÁN AUTORIZAR PARA TENER ACCESO A LOS EXPEDIENTES EN SU NOMBRE A LA PERSONA QUE PARA TAL EFECTO DESIGNEN, SIN SER NECESARIO QUE SEAN LICENCIADOS EN DERECHO.

**PERO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN SU NOMBRE O BIEN, PARA EL EFECTO DE IMPONERSE DE AUTOS, DEBERÁ ACREDITARSE A LICENCIADOS EN DERECHO QUE TENGAN CÉDULA PROFESIONAL REGISTRADA ANTE EL TRIBUNAL; LA PERSONA ASÍ AUTORIZADA PODRÁ HACER PROMOCIONES DE TRÁMITE, RENDIR PRUEBAS, PRESENTAR ALEGATOS, INTERPONER RECURSOS E INTERVENIR EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO. LAS AUTORIDADES QUE PARTICIPEN EN JUICIO PODRÁN ACREDITAR EN CUALQUIER MOMENTO DELEGADOS PARA LOS MISMOS FINES.** TRATÁNDOSE DEL REPRESENTANTE QUE PARTICIPE EN LOS MÉTODOS ALTERNOS PARA LA SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS, NO SE REQUERIRÁ MAYOR REQUISITO QUE EL QUE EXPRESAMENTE ESTÉ AUTORIZADO PARA TAL EFECTO Y CON PODER SUFFICIENTE PARA SUSCRIBIR CONVENIOS. SIEMPRE QUE DOS O MÁS PERSONAS EJERCITEN UNA MISMA ACCIÓN U OPONGAN LA MISMA EXCEPCIÓN, DEBERÁN LITIGAR BAJO UNA MISMA REPRESENTACIÓN COMÚN. EL REPRESENTANTE COMÚN ESTARÁ FACULTADO PARA ACTUAR EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO CUARTO DE ESTE ARTÍCULO. EN EL CASO DE QUE NO OBSTANTE EL REQUERIMIENTO EFECTUADO POR LA SALA, NO SE DESIGNARE EL REPRESENTANTE COMÚN, EL MAGISTRADO INSTRUCTOR LO DESIGNARÁ EN REBELDÍA.

**ARTÍCULO 35.- .....**

**CUANDO SE TRATE DE CITACIÓN PARA LA PRÁCTICA DE ALGUNA ACTUACIÓN PROCESAL, SE HARÁ POR LO MENOS CON TRES DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN.**

**ARTÍCULO 37.-** PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SON DÍAS HÁBILES TODOS LOS DEL AÑO EXCEPTO LOS SÁBADOS Y DOMINGOS; EL 1º DE ENERO, EL PRIMER LUNES DE FEBRERO EN CONMEMORACIÓN DEL 5 DE FEBRERO, EL TERCER LUNES DE MARZO EN CONMEMORACIÓN DEL 21 DE MARZO, EL 1º Y 5 DE MAYO, EL 16 DE SEPTIEMBRE, EL 12 DE OCTUBRE, EL TERCER LUNES DE NOVIEMBRE EN CONMEMORACIÓN DEL 20 DE NOVIEMBRE, EL 25 DE DICIEMBRE ASÍ COMO AQUÉLLOS EN LOS QUE SE SUSPENDAN LAS LABORES POR ACUERDO **DE LA SALA SUPERIOR** O POR DETERMINACIÓN DE OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

SON HORAS HÁBILES LAS COMPRENDIDAS DE LAS OCHO A LAS DIECINUEVE HORAS. LAS HORAS DE OFICINA DEL TRIBUNAL SE COMPRENDERÁN DE LAS OCHO A LAS QUINCE HORAS, **SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 43 DE ESTA LEY.**

.....

**ARTÍCULO 43.-** EL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS SE SUJETARÁ A LAS REGLAS SIGUIENTES:

- I.- LOS MESES SE REGULARÁN POR EL NÚMERO DE DÍAS QUE LES CORRESPONDAN, Y LOS DÍAS SE ENTENDERÁN DE VEINTICUATRO HORAS NATURALES, CONTADOS DE LAS CERO A LAS VEINTICUATRO HORAS;**
- II.- COMENZARÁN A CORRER DESDE EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN RESPECTIVA; SERÁN IMPRORROGABLES Y SE INCLUIRÁ EN ELLOS EL DÍA DEL VENCIMIENTO; Y**
- III.- SE CONTARÁN POR DÍAS HÁBILES.**

**CUANDO LA LEY NO SEÑALE TÉRMINO PARA LA PRÁCTICA DE UN ACTO JUDICIAL O PARA EL EJERCICIO DE ALGÚN DERECHO DURANTE EL JUICIO, SE TENDRÁ POR SEÑALADO EL DE TRES DÍAS.**

**ARTÍCULO 44.- .....**

**I A LA VI.- .....**

**POR SER DE ORDEN PÚBLICO EL TRIBUNAL PODRÁ HACER VALER DE OFICIO LA INCOMPETENCIA DE LA AUTORIDAD QUE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA O PARA ORDENAR O TRAMITAR EL PROCEDIMIENTO DEL QUE DERIVA, ASÍ COMO LA AUSENCIA TOTAL DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN EN DICHA RESOLUCIÓN Y LA FALTA DE FIRMA AUTÓGRAFA DEL SERVIDOR PÚBLICO EMISOR DEL ACTO.**

**ARTÍCULO 45.-** LA DEMANDA DEBERÁ FORMULARSE POR ESCRITO Y PRESENTARSE DIRECTAMENTE ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DEL TRIBUNAL, O POR CORREO CERTIFICADO CUANDO EL ACTOR TENGA SU DOMICILIO FUERA DE LOS MUNICIPIOS DE APODACA, JUÁREZ, GENERAL ESCOBEDO, GARCÍA, GUADALUPE, MONTERREY, SAN PEDRO GARZA GARCÍA, SAN NICOLÁS DE LOS GARZA Y SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, QUE INTEGRAN EL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY, EN CUYO CASO SE TOMARÁ COMO FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, LA DEL DEPÓSITO DE LA MISMA ANTE LA OFICINA DE CORREOS.

EN LA DEMANDA DEBERÁ EXPRESARSE LO SIGUIENTE:

- I Y II.- .....
- III.- **EL ACTO, PROCEDIMIENTO O RESOLUCIÓN QUE DE CADA AUTORIDAD SE IMPUGNE;**
- IV.- .....
- V.- **EL NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCERO PERJUDICADO, ASÍ COMO LOS MOTIVOS POR LOS CUALES SE CONSIDERA QUE DEBE SER LLAMADO CON ESE CARÁCTER.**
- VI.- **LA MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE LOS HECHOS EN QUE SE APOYE LA DEMANDA, Y LOS AGRAVIOS QUE CAUSA EL ACTO, EL PROCEDIMIENTO O LA RESOLUCIÓN IMPUGNADOS.**
- .....
- VII.- .....

ADICIONALMENTE CUANDO SE OFREZCAN LAS PRUEBAS DE INSPECCIÓN,

PERICIAL O TESTIMONIAL, SE PRECISARÁN LOS HECHOS SOBRE LOS QUE DEBAN VERSAR, **EL OBJETO DE LAS MISMAS** Y EN EL CASO DE LAS DOS ÚLTIMAS, SE SEÑALARÁN LOS NOMBRES Y DOMICILIOS DEL PERITO O DE LOS TESTIGOS. TRATÁNDOSE DE LA PRUEBA DE RECONOCIMIENTO O INSPECCIÓN, SE SEÑALARÁ EL LUGAR EN EL QUE DEBA PRACTICARSE, ASÍ COMO EL FIN ESPECÍFICO DE LA MISMA; **CUANDO ÉSTA SE OFREZCA CON LA ASISTENCIA DE PERITOS O TESTIGOS, DEBERÁN SEÑALARSE SUS NOMBRES Y DOMICILIOS.**

.....

VIII Y IX.- .....

CUANDO SE OMITAN ESTOS REQUISITOS, EL MAGISTRADO QUE CONOZCA DEL ASUNTO REQUERIRÁ MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL AL DEMANDANTE PARA QUE LOS PROPORCIONE EN UN PLAZO DE CINCO DÍAS, APERCIBIÉNDOLO DE QUE DE NO HACERLO, SE TENDRÁ POR NO PRESENTADA LA DEMANDA. CUANDO NO OBSTANTE EL APERCIBIMIENTO **SE OMITIERE SEÑALAR EL NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCERO PERJUDICADO O LOS MOTIVOS POR LOS CUALES DEBA SER LLAMADO CON ESE CARÁCTER, EL MAGISTRADO RESOLVERÁ LO QUE CORRESPONDA EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 33 DE ESTA LEY. SI NO SE HICIERE MANIFESTACIÓN RESPECTO DE SOMETERSE O NO A UN MÉTODO ALTERNO PARA LA SOLUCIÓN DE**

**CONFLICTOS, SE ENTENDERÁ QUE NO HAY VOLUNTAD PARA SOMETERSE A ALGUNO DE ELLOS, PUDIÉNDOLO HACER EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCEDIMIENTO; Y CUANDO SE OMITIERE OFRECER O ACOMPAÑAR PRUEBAS, SOLAMENTE SE TENDRÁ POR PERDIDO EL DERECHO DE OFRECERLAS.**

## ARTÍCULO 46.-

I A LA III.-

TRATÁNDOSE DE NEGATIVA FICTA, CUANDO LA AUTORIDAD DEMANDADA ALLEGUE AL JUICIO CONSTANCIA DE LA RESOLUCIÓN NEGATIVA EXPRESA, ASÍ COMO DE SU NOTIFICACIÓN, EL DEMANDANTE TENDRÁ EL DERECHO DE AMPLIAR LA DEMANDA DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS ESTABLECIDO EN ESTE ARTÍCULO, O PODRÁ PROMOVER UN NUEVO JUICIO DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE LA CUAL SE DIO A CONOCER LA RESOLUCIÓN NEGATIVA EXPRESA DE LA MISMA, CUANDO EN UN JUICIO PRIMIGENIO INICIADO

CON MOTIVO DE COMBATIR UNA NEGATIVA FICTA LA AUTORIDAD DEMANDADA ACOMPAÑE CONSTANCIA DE RESOLUCIÓN NEGATIVA EXPRESA Y DE SU NOTIFICACIÓN ACOMPAÑADAS POR LA AUTORIDAD DEMANDADA AL PRODUCIR CONTESTACIÓN.

EN EL ESCRITO DE AMPLIACIÓN DE DEMANDA SE DEBERÁN ADJUNTAR LAS COPIAS NECESARIAS PARA EL TRASLADO, LAS PRUEBAS Y DOCUMENTOS QUE EN SU CASO SE PRESENTEN, APLICÁNDOSE EN LO CONDUCENTE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 45, 47 Y DEMÁS RELATIVOS DE ESTA LEY.

**ARTÍCULO 47.- .....**

**I Y II.- .....**

**III.- LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE OFREZCA.** CUANDO LAS PRUEBAS DOCUMENTALES NO OBREN EN PODER DEL DEMANDANTE O CUANDO NO OBSTANTE SUS GESTIONES NO HUBIERA PODIDO OBTENERLAS A PESAR DE TRATARSE DE DOCUMENTOS QUE LEGALMENTE DEBIERAN ESTAR A SU DISPOSICIÓN, ÉSTE DEBERÁ SEÑALAR EL ARCHIVO O LUGAR EN QUE SE ENCUENTREN PARA QUE A SU COSTA EL MAGISTRADO ORDENE EXPEDIR COPIA CERTIFICADA DE ELLOS O REQUIERA SU REMISIÓN, CUANDO ÉSTA SEA LEGALMENTE POSIBLE. PARA ESTE EFECTO EL DEMANDANTE DEBERÁ IDENTIFICAR CON TODA PRECISIÓN LOS DOCUMENTOS, DEPENDENCIA U OFICINA, Y PARA TENER POR CUMPLIDO **ESTE REQUISITO**, BASTARÁ CON QUE SE ACOMPAÑE COPIA DE LA SOLICITUD **PRESENTADA, CON LA QUE SE ACREDITE FEHACIENTEMENTE HABER REALIZADO LA GESTIÓN** POR LO MENOS CINCO DÍAS ANTES DE LA INTERPOSICIÓN DE LA DEMANDA;

**IV Y V.- .....**

ARTÍCULO 49.- NO ENCONTRÁNDOSE IRREGULARIDADES EN LA DEMANDA O SUBSANADAS ÉSTAS, SE ADMITIRÁ Y CORRERÁ TRASLADO DE ELLA A LA PARTE DEMANDADA Y A LOS TERCEROS, EMPLAZÁNDOLOS PARA QUE LA CONTESTEN DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, APERCIBIÉNDOLOS DE QUE DE NO HACERLO SE PRESUMIRÁN CIERTOS LOS HECHOS QUE EL ACTOR LE IMPUTE DE MANERA PRECISA AL DEMANDADO, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO, O QUE POR HECHOS NOTORIOS RESULTEN DESVIRTUADOS. SI SE ESTIMA PRUDENTE, EN EL MISMO ACUERDO SE CITARÁ PARA LA AUDIENCIA DEL JUICIO QUE DEBERÁ CELEBRARSE EN PLAZO NO MAYOR DE QUINCE DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE QUE CONCLUYA EL TÉRMINO DEL EMPLAZAMIENTO, Y SE DICTARÁN LAS DEMÁS PROVIDENCIAS QUE PROCEDAN CON ARREGLO A LA LEY. NO SE CITARÁ PARA AUDIENCIA EN AQUELLOS CASOS EN QUE LAS PRUEBAS OFRECIDAS Y ADMITIDAS NO REQUIERAN DESAHOGO ESPECIAL, APLICÁNDOSE EN LO CONDUCENTE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 55 DE ESTA LEY.

- I. CUANDO ALGUNA DE LAS PARTES DEL JUICIO MANIFIESTE SU DESEO DE RESOLVER LA CONTROVERSIA A TRAVÉS DE ALGÚN PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LA LEY DE MÉTODOS ALTERNOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL ESTADO, EL MAGISTRADO DARÁ VISTA A LA CONTRAPARTE A FIN DE QUE MANIFIESTE SI

**ESTÁ DE ACUERDO CON SOMETER EL CONFLICTO A ESA ALTERNATIVA; EN CASO DE SER AFIRMATIVA LA RESPUESTA, EL MAGISTRADO EMITIRÁ UN ACUERDO ORDENANDO REMITIR A LA DIRECCIÓN DE ORIENTACIÓN Y CONSULTA CIUDADANA, COPIA DE LAS CONSTANCIAS NECESARIAS DEL EXPEDIENTE PARA QUE PROCEDA EL TITULAR DE DICHA DIRECCIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 23 BIS FRACCIÓN IV DE ESTA LEY.**

.....

II .....

III .....

.....

.....

LAS AUTORIDADES QUE SEAN PARTE DEL JUICIO COMPARRECERÁN POR SÍ O A TRAVÉS DE CUALQUIERA DE LOS DELEGADOS ACREDITADOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 34 DE LA PRESENTE LEY. A ESTOS DELEGADOS, DEBERÁ CONFERÍRSELES POR ESCRITO LAS MISMAS FACULTADES QUE CORRESPONDAN A LOS REPRESENTANTES LEGALES O ABOGADOS AUTORIZADOS DE LOS PARTICULARES PARA LA SUJECIÓN A LOS MÉTODOS ALTERNOS.

IV A LA VI.....

.....

.....

**ARTÍCULO 50.- EL PLAZO PARA CONTESTAR LA DEMANDA SERÁ DE**

TREINTA DÍAS HÁBILES, Y PARA LA AMPLIACIÓN DE ÉSTA, SERÁ DE QUINCE DÍAS HÁBILES Y CORRERÁ INDIVIDUALMENTE A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SURTA EFECTOS **EL EMPLAZAMIENTO**.

.....

I A LA III.- .....

- IV. LOS ARGUMENTOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE DEMUESTRA LA INEFICACIA DE LOS CONCEPTOS DE **AGRAVIO**;
- V. CUANDO EL ACTO IMPUGNADO SEA UNA NEGATIVA FICTA, LA AUTORIDAD DEMANDADA DEBERÁ EXPRESAR EN LA CONTESTACIÓN LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS DE DICHA NEGATIVA, PUDIENDO REFERIRSE AL FONDO DE LA SOLICITUD DE ORIGEN, O BIEN, AL INCUMPLIMIENTO DE SUS REQUISITOS PROCESALES O DE FORMA, INCLUSIVE CUESTIONES DE ORDEN PÚBLICO; Y
- VI. LAS PRUEBAS QUE OFREZCA, EXPRESANDO CLARAMENTE EL HECHO O HECHOS QUE TRATA DE ACREDITAR CON LAS MISMAS, ASÍ COMO LAS RAZONES POR LAS QUE CONSIDERA QUE DEMOSTRARÁN SUS AFIRMACIONES.
- .....

EN CASO DE QUE SE OFREZCAN LAS PRUEBAS DE INSPECCIÓN, PERICIAL O TESTIMONIAL, SE PRECISARÁN LOS HECHOS SOBRE LOS QUE DEBEN VERSAR, **EL OBJETO DE LAS MISMAS Y, EN SU CASO, SE SEÑALARÁN EL NOMBRE Y EL DOMICILIO DEL PERITO Y DE CADA TESTIGO**. TRATÁNDOSE DE LA PRUEBA DE INSPECCIÓN SE SEÑALARÁ EL LUGAR EN QUE DEBA PRACTICARSE, ASÍ COMO LOS PUNTOS QUE LA PROVOQUEN.

.....

**ARTÍCULO 51.-.....**

- I A LA III.-.....
- IV.- EN SU CASO, CONSTANCIA DEL ACTO, PROCEDIMIENTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADOS Y DE LAS RESPECTIVAS NOTIFICACIONES, CUANDO EL DEMANDANTE HAYA MANIFESTADO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO SE LE ENTREGARON; Y
- V.- UNA COPIA DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS, PARA EL ACTOR Y, EN SU CASO, PARA EL TERCERO PERJUDICADO. SI LOS ANEXOS EXCEDEN DE VEINTICINCO FOJAS, QUEDARÁN EN LA SECRETARÍA A LA VISTA DE LAS PARTES PARA SU CONSULTA.

CUANDO NO SE ADJUNTEN LOS DOCUMENTOS, CUESTIONARIOS E INTERROGATORIOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, EL MAGISTRADO LOS REQUERIRÁ PARA QUE LOS PRESENTEN DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS, APERCIBIÉNDOLOS QUE EN CASO DE NO HACERLO EN TIEMPO SE TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA SI SE TRATA DE LAS REFERIDAS EN LAS FRACCIONES I Y V DE ESTE ARTÍCULO; PERO TRATÁNDOSE DE LAS SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES II Y III, SE TENDRÁN POR NO OFRECIDAS LAS PRUEBAS. **ARTÍCULO 55.-** EN EL AUTO EN QUE SE ADMITA LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA O SE TENGA POR NO CONTESTADA, SE PODRÁ SEÑALAR, SI SE ESTIMA PERTINENTE, FECHA PARA LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, LA CUAL SE CELEBRARÁ DENTRO DE UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE QUINCE DÍAS, Y SI DURANTE LA AUDIENCIA ALGUNA DE LAS PARTES OBJETA UN DOCUMENTO O FIRMA, SE OBSERVARÁ LO DISPUESTO EN LA

**FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 84 DE ESTA LEY. SI NINGUNA DE LAS PRUEBAS ADMITIDAS REQUIERE ESPECIAL DESAHOGO, SE CONCEDERÁ A LAS PARTES UN TÉRMINO COMÚN DE DIEZ DÍAS A FIN DE QUE FORMULEN ALEGATOS. TRANSCURRIDO DICHO TÉRMINO, CON ALEGATOS O SIN ELLOS, QUEDARÁ EL JUICIO EN ESTADO DE SENTENCIA. SI EN EL CASO DEL PÁRRAFO ANTERIOR ALGUNA DE LAS PARTES OBJETARE DE FALSO UN DOCUMENTO O FIRMA DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS DEL TÉRMINO PARA ALEGAR, SE SEÑALARÁ FECHA PARA LA AUDIENCIA EN QUE DEBERÁN DESAHOGARSE LAS PRUEBAS Y FORMULARSE LOS ALEGATOS RESPECTO DE LA OBJECIÓN, HECHO LO CUAL QUEDARÁ EL JUICIO EN ESTADO DE SENTENCIA.**

**ARTÍCULO 56.- EL JUICIO ANTE EL TRIBUNAL ES IMPROCEDENTE:**

- I Y II.- .....
- III.- CONTRA ACTOS QUE SEAN MATERIA DE OTRO JUICIO, RECURSO O MEDIO DE DEFENSA **ORDINARIO O EXTRAORDINARIO** QUE SE ENCUENTRE PENDIENTE DE RESOLUCIÓN, PROMOVIDO POR EL MISMO ACTOR, CONTRA LAS MISMAS AUTORIDADES Y POR LOS MISMOS ACTOS, AUNQUE LOS AGRAVIOS ALEGADOS SEAN DIVERSOS;
- IV A LA IX.- .....

**LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA, EN SU CASO, SE HARÁN VALER DE OFICIO O A PROPUESTA DE LAS PARTES, YA SEA EN PRIMERA O EN SEGUNDA INSTANCIA.**

**ARTÍCULO 57.-**.....

I A IV.- .....

V.- CUANDO NO SE HAYA EFECTUADO NINGÚN ACTO PROCESAL DURANTE EL TÉRMINO DE TRESIENTOS DÍAS CONSECUTIVOS, NI EL ACTOR HUBIERE PROMOVIDO EN ESE MISMO LAPSO, SIEMPRE QUE LA PROMOCIÓN SEA NECESARIA PARA LA CONTINUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. EN LOS JUICIOS QUE SE ENCUENTREN EN REVISIÓN, LA INACTIVIDAD PRODUCIRÁ LA CADUCIDAD DE ESA INSTANCIA Y **LA SALA SUPERIOR** DECLARARÁ FIRME LA RESOLUCIÓN RECURRIDA. CELEBRADA LA AUDIENCIA DE LEY O PROPUESTO EL ASUNTO PARA RESOLVERSE, NO PROCEDERÁ EL SOBRESEIMIENTO O LA CADUCIDAD; Y

VI.- .....

**ARTÍCULO 60.-** EL MAGISTRADO DEL TRIBUNAL QUE SE CONSIDERE IMPEDIDO PARA CONOCER DE ALGÚN ASUNTO, HARÁ EN AUTOS LA MANIFESTACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, Y SI ÉSTA RESULTA PROCEDENTE, **LA SALA SUPERIOR** DESIGNARÁ A QUIEN DEBA SUSTITUIRLO EN EL CONOCIMIENTO DE DICHO ASUNTO.

.....  
**ARTÍCULO 61.-** .....

SI LA SALA SUPERIOR DECLARA INFUNDADO EL MOTIVO DEL IMPEDIMENTO, IMPONDRÁ AL PROMOVENTE UNA MULTA DE 10 A 70 VECES EL SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN LA CIUDAD DE MONTERREY EN LA FECHA EN QUE DENUNCIÓ EL IMPEDIMENTO.

**ARTÍCULO 70 BIS.- CUANDO LA AUTORIDAD DEMANDADA NO CUMPLIERE LA SUSPENSIÓN CONCEDIDA, A PETICIÓN DE PARTE SE LE REQUERIRÁ EL CUMPLIMIENTO. SI DENTRO DEL DÍA SIGUIENTE AL REQUERIMIENTO LA AUTORIDAD NO CUMPLIERE CON LA MEDIDA CAUTELAR, SE PROCEDERÁ A IMPONERLE LAS MEDIDAS DE APREMIO**

**PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 96 DE ESTA LEY. ARTÍCULO 72.- EL MAGISTRADO INSTRUCTOR ESTÁ FACULTADO PARA CALIFICAR LA PERTINENCIA DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LAS PARTES, Y DESECHARÁ AQUELLAS QUE NO SE RELACIONEN CON LOS PUNTOS**

**CONTROVERTIDOS. ARTÍCULO 73.- LOS MAGISTRADOS PODRÁN DECRETAR EN TODO TIEMPO EL DESAHOGO DE CUALQUIER DILIGENCIA PROBATORIA QUE ESTIMEN NECESARIA PARA MEJOR PROVEER.**

**ARTÍCULO 74.- LOS HECHOS NOTORIOS NO REQUIEREN DE PRUEBA Y LOS MAGISTRADOS PODRÁN INVOCARLOS EN SUS RESOLUCIONES, AÚN CUANDO LAS PARTES NO LO HUBIERAN HECHO. ARTÍCULO 78.- LA**

**PRUEBA PERICIAL TENDRÁ LUGAR EN LAS CUESTIONES RELATIVAS A ALGUNA CIENCIA O ARTE; ADMITIDA QUE FUERA LA PRUEBA PERICIAL SE FIJARÁ UN MISMO PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES PARA QUE LAS DEMÁS PARTES DESIGNEN AL PERITO DE SU INTENCIÓN, ASÍ COMO PARA**

QUE TODAS LAS PARTES PRESENTEN A SUS PERITOS, PERSONALMENTE O POR ESCRITO, A FIN DE QUE COMPRUEBEN SI REÚNEN LOS REQUISITOS LEGALES, MANIFIESTEN QUE NO TIENEN IMPEDIMENTO LEGAL PARA EMITIR SU DICTAMEN Y ACEPTEN EL CARGO, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO SOLO SE CONSIDERARÁ EL PERITAJE DE QUIEN HAYA CUMPLIDO; EN LA INTELIGENCIA DE QUE LOS PERITOS DEBERÁN TENER TÍTULO EN LA ESPECIALIDAD A QUE PERTENEZCA EL ASUNTO SOBRE EL QUE HABRÁN DE DICTAMINAR, SI ESTUVIERA LEGALMENTE REGLAMENTADA; SI NO LO ESTUVIERA, O SI ESTÁNDOLO NO FUERA POSIBLE DESIGNAR UN PERITO TITULADO, PODRÁN SER NOMBRADOS AL EFECTO PERSONAS ENTENDIDAS EN LA CIENCIA O ARTE QUE DEBERÁN DICTAMINAR; **DEBIÉNDOSE ACREDITAR EL CONOCIMIENTO EN LA CIENCIA, ARTE U OFICIO CON LA EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS ORIGINALES O DEBIDAMENTE CERTIFICADOS.** LOS PERITOS QUE HAYAN ACEPTADO EL CARGO Y RENDIDO LA PROTESTA CORRELATIVA, DEBERÁN PRESENTAR SU DICTAMEN POR LO MENOS DIEZ DÍAS ANTES DE LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DEL JUICIO, A FIN DE QUE LAS PARTES SE IMPONGAN DE SU CONTENIDO. DE NO CUMPLIRSE ESTE REQUISITO Y NO HUBIERE CIRCUNSTANCIA QUE JUSTIFIQUE EL INCUMPLIMIENTO, SE TENDRÁ POR NO PRESENTADO EL DICTAMEN. SI NINGUNO DE LOS PERITOS DE LAS PARTES RINDE SU DICTAMEN EN EL TÉRMINO CONCEDIDO PARA ELLO, SE DECLARARÁ **DESIERTA LA PRUEBA.** SE TENDRÁ POR DESIERTA LA PRUEBA

**PERICIAL SI EL PERITO DEL OFERENTE NO ACEPTE SU CARGO O NO PROTESTA CONDUCIRSE CON VERDAD Y CON APEGO A LA LEY, O NO EXHIBE LOS DOCUMENTOS QUE JUSTIFIQUEN SU CONOCIMIENTO EN LA CIENCIA O ARTE. LOS DICTÁMENES PERICIALES SE PONDRÁN A LA VISTA DE LAS PARTES POR LO MENOS CON CINCO DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA CELEBRACIÓN O REANUDACIÓN DE LA AUDIENCIA, PARA QUE ESTÉN EN APTITUD DE FORMULAR OBSERVACIONES O INTERROGAR A LOS PERITOS.**

**ARTÍCULO 82.- LA AUDIENCIA DEL JUICIO DEBE SER PRESIDIDA, BAJO PENA DE NULIDAD, POR EL MAGISTRADO DE LA SALA ORDINARIA O POR QUIEN LO SUPLA LEGALMENTE; Y TIENE POR OBJETO:**

I Y II.- .....

III.- RECIBIR LOS ALEGATOS QUE SE FORMULEN POR ESCRITO **O DE FORMA VERBAL Y BREVE.**

.....

**ARTÍCULO 82 BIS 1.- .....**

I.- **CUANDO, EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 35 Y POR EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 78 DE ESTA LEY, ALGUNA DE LAS PARTES NO SEA ENTERADA OPORTUNAMENTE DEL AUTO EN QUE SE SEÑALE LA FECHA Y HORA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA, O DEL AUTO MEDIANTE EL CUAL SE PONGAN A LA VISTA LOS DICTÁMENES RENDIDOS POR LOS PERITOS;**

II Y III.-.....

**ARTÍCULO 83.-** ABIERTA LA AUDIENCIA EL DÍA Y HORA SEÑALADOS PARA ELLO, **EL MAGISTRADO, ANTE LA FE DEL SECRETARIO ACTUANTE**, PROCEDERÁ AL DESAHOGO DE LA MISMA EN EL ORDEN CITADO, PARA LO CUAL LLAMARÁ A LOS LITIGANTES, PERITOS, TESTIGOS Y DEMÁS PERSONAS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY DEBAN INTERVENIR EN EL JUICIO Y SE DETERMINARÁ QUIÉNES DEBAN PERMANECER EN LA SALA EN QUE SE CELEBRA Y QUIÉNES EN LUGAR SEPARADO PARA SER INTRODUCIDOS EN SU OPORTUNIDAD.

.....

**ARTÍCULO 84.-**.....

I.-.....

II.- **EL DICTAMEN PERICIAL DEBERÁ RENDIRSE CON LA ANTICIPACIÓN PREVISTA EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 78 DE ESTA LEY**, PERDIENDO LAS PARTES EL DERECHO DE HACERLO CON POSTERIORIDAD. EL TRIBUNAL NOMBRARÁ PERITO TERCERO EN DISCORDIA EN LOS CASOS EN QUE LOS DICTÁMENES PERICIALES DE LAS PARTES SEAN CONTRADICTORIOS, SUSPENDIENDO LA AUDIENCIA EN ESTE CASO. LOS HONORARIOS DE ESTE PERITO CORRERÁN POR CUENTA DE LAS PARTES CUYOS DICTÁMENES ESTÉN EN CONTRADICCIÓN. LOS PERITOS DEBERÁN ASISTIR Y RATIFICAR SU DICTAMEN EN LA AUDIENCIA, EN CASO CONTRARIO SE DESESTIMARÁ EL MISMO CUANDO SE TRATE DE LOS PERITOS OFRECIDOS POR LAS PARTES; POR LO QUE HACE AL PERITO TERCERO EN DISCORDIA SE HARÁ USO DE LOS MEDIOS DE APREMIO. LAS PARTES, EL MAGISTRADO Y LOS OTROS PERITOS PODRÁN FORMULAR OBSERVACIONES A

**LOS PERITOS Y HACERLES LAS PREGUNTAS QUE ESTIMEN PERTINENTES EN RELACIÓN CON LOS PUNTOS SOBRE LOS QUE DICTAMINEN O CON CUALQUIERA DE SUS RESPUESTAS. EL MAGISTRADO CALIFICARÁ LA PERTINENCIA DE LAS PREGUNTAS.**

**III.- LAS PREGUNTAS Y LAS REPREGUNTAS QUE PUDIERAN FORMULAR LAS PARTES A LOS TESTIGOS, DEBERÁN TENER RELACIÓN DIRECTA CON LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS Y ESTAR CONCEBIDAS EN TÉRMINOS CLAROS Y PRECISOS, PROCURANDO QUE EN UNA SOLA NO SE COMPREnda MÁS DE UN HECHO. EL MAGISTRADO DEBERÁ CALIFICAR LOS INTERROGATORIOS, DESECHANDO LAS PREGUNTAS O REPREGUNTAS IMPROCEDENTES. LA PROTESTA Y EXAMEN DE LOS TESTIGOS SE HARÁ EN PRESENCIA DE LAS PARTES. EL MAGISTRADO PODRÁ HACER LAS PREGUNTAS QUE CONSIDERE NECESARIAS.**

**LAS REPREGUNTAS PODRÁN FORMULARSE POR ESCRITO ANTES DE LA DECLARACIÓN DE LOS TESTIGOS, O INCLUSO VERBALMENTE DURANTE EL DESAHOGO DE LA PRUEBA, YA SEA EN PRIMERA O ULTERIOR INTERVENCIÓN.**

**IV.- SI ALGUNA DE LAS PARTES OBJETARE DE FALSO UN DOCUMENTO O FIRMA, EL MAGISTRADO SUSPENDERÁ LA AUDIENCIA, PUDIENDO CONTINUARLA DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES, CUANDO SE PODRÁN PRESENTAR PRUEBAS Y CONTRAPRUEBAS EN RELACIÓN CON LA AUTENTICIDAD DEL DOCUMENTO O FIRMA OBJETADOS.**

---

**ARTÍCULO 85.- DESAHOGADAS LAS PRUEBAS CORRESPONDIENTES EN LA AUDIENCIA, SE RECIBIRÁN LOS ALEGATOS QUE FORMULEN LAS PARTES.**

**ARTÍCULO 86.- EL MAGISTRADO DEBERÁ DICTAR SENTENCIA DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR A VEINTE DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HUBIERE CONCLUIDO LA AUDIENCIA, O A PARTIR DE QUE HUBIERE CONCLUIDO EL TÉRMINO DE ALEGATOS EN LOS CASOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 49 Y 55 DE ESTA LEY.**

**ARTÍCULO 87.-**

I.-

II.- **EL ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO Y DE LOS CONCEPTOS DE AGRAVIO CONSIGNADOS EN LA DEMANDA, PARA CUYO ORDEN DE ESTUDIO DEBERÁN ATENDERSE PREFERENTEMENTE AQUELLOS QUE IMPLIQUEN UN MAYOR BENEFICIO PARA EL DEMANDANTE;**

III Y IV.-

CUANDO EN LA SENTENCIA SE DECRETE EL SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO O SE RECONOZCA LA VALIDEZ DEL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO, Y EN AUTOS ESTÉ PLENAMENTE ACREDITADA LA FALSEDAD DE ALGUNO DE LOS HECHOS NARRADOS BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD EN LA DEMANDA, O SE ADVIERTA QUE EL JUICIO FUE PROMOVIDO CON EL PROPÓSITO DE RETRASAR LA SOLUCIÓN DEL ASUNTO DEL QUE EMANA EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO, DE ENTORPECER LA EJECUCIÓN DE

ÉSTE O DE OBSTACULIZAR LA LEGAL ACTUACIÓN DE LA AUTORIDAD; EL MAGISTRADO IMPONDRÁ A LA PARTE ACTORA O A SU REPRESENTANTE, EN SU CASO, A SU ABOGADO O A AMBOS, UNA MULTA EQUIVALENTE AL MONTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN II DE ESTA LEY, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD DE OTRA ÍDOLE QUE PUDIERA RESULTARLES AL RESPECTO.

**ARTÍCULO 88.- .....**

I Y II.- .....

II. .....

CUANDO LA NULIDAD DECLARADA SE DEBA A VICIOS DE FORMA, RESPECTO DE UN ACTO O RESOLUCIÓN EMITIDO POR LA AUTORIDAD DEMANDADA EN USO DE SUS FACULTADES DISCRETIONALES, LA SENTENCIA NO OBLIGARÁ O IMPEDIRÁ A LAS AUTORIDADES COMPETENTES EL EJERCICIO DE DICHAS FACULTADES; PERO SI LA NULIDAD TIENE SU ORIGEN EN CUESTIONES QUE ATAÑEN AL FONDO DEL ACTO, EN LOS TÉRMINOS DE LAS CAUSALES DE ILEGALIDAD ESTABLECIDAS EN LAS FRACCIONES IV Y VI DEL ARTÍCULO 44 DE ESTA LEY, Y LA AUTORIDAD DEMANDADA ESTIMA PERTINENTE EJERCER NUEVAMENTE SUS FACULTADES DISCRETIONALES, NO DEBERÁ INCURRIR EN LAS VIOLACIONES QUE ORIGINARON LA NULIDAD

DECLARADA EN LA SENTENCIA. CUANDO EN LA SENTENCIA DE NULIDAD SE RECONOZCA UN DERECHO SUBJETIVO A FAVOR DEL DEMANDANTE, SE DEBERÁ PRECISAR CON CLARIDAD LA FORMA Y TÉRMINOS EN QUE LA AUTORIDAD DEMANDADA DEBE CUMPLIR LA CONDENA RESPECTIVA O RESTITUIR AL ACTOR EN EL GOCE DEL DERECHO AFECTADO. EL TRIBUNAL DEBERÁ PRECISAR CON CLARIDAD LA FORMA Y TÉRMINOS EN QUE LA AUTORIDAD DEBE CUMPLIRLA. CUANDO SE IMPUGNE UNA DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER GENERAL Y EL CONCEPTO DE AGRAVIO RELATIVO RESULTE FUNDADO Y SUFFICIENTE, LA DECLARATORIA DE NULIDAD QUE CORRESPONDA SE CIRCUNSCRIBIRÁ AL ACTO CONCRETO DE APLICACIÓN Y POR LO QUE HACE A LA DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA SE HARÁ LA DETERMINACIÓN DE INAPLICABILIDAD DE LA MISMA AL DEMANDANTE.

SI SE INTERPUSO EL RECURSO DE REVISIÓN EN EL CASO PREVISTO EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 90 DE ESTA LEY, SE SUSPENDERÁ EL EFECTO DE LA SENTENCIA HASTA QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN O SE PONGA FIN A LA CONTROVERSIA.

**ARTÍCULO 88 BIS.-**

.....

LA EXCITATIVA QUEDARÁ SIN MATERIA SI DURANTE SU TRÁMITE EL MAGISTRADO INSTRUCTOR DICTA SENTENCIA. SI SE ESTIMA QUE LA

EXCITATIVA DE JUSTICIA FUE INTERPUESTA SIN MOTIVO, SE IMPONDRÁ AL PROMOVENTE UNA MULTA DE 10 A 100 CUOTAS.

**ARTÍCULO 89.- EN LOS JUICIOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS PROCEDEN, EN SUS RESPECTIVOS CASOS, LOS SIGUIENTES RECURSOS:**

- I.- REVISIÓN; Y
- II.- QUEJA.

QUIENES PROMUEVAN **ALGUNO** DE LOS RECURSOS, DEBERÁN ESTAR LEGITIMADOS PARA SU INTERPOSICIÓN Y DE SER NECESARIO ACREDITARLO ANTE EL MAGISTRADO QUE LO RESUELVA, SALVO QUE LO HAYAN HECHO PREVIAMENTE EN EL JUICIO PRINCIPAL. DE NO CUMPLIR CON ESTE REQUISITO SE HARÁ LA PREVENCIÓN QUE CORRESPONDA APLICANDO EN LO CONDUCENTE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 47 Y 51 DE ESTA LEY; Y DE NO CUMPLIR SE TENDRÁ POR NO INTERPUESTO EL RECURSO.

**ARTÍCULO 90.-.....**

- I.- ADMITAN, DESECHEN O TENGAN POR NO INTERPUESTA LA DEMANDA **O LA CONTESTACIÓN**;
- II A LA IV.-.....
- V.- RESUELVEAN EL JUICIO O LA CUESTIÓN PLANTEADA, EN EL

**FONDO, O DECIDAN LA MATERIA DE INCIDENTES QUE NO SEAN DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO;**

- VI.- .....
- VII.- DECIDAN LA MATERIA DE LOS INCIDENTES DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 62 DE ESTA LEY;
- VIII.- IMPONGAN CORRECCIONES DISCIPLINARIAS O MEDIOS DE APREMIO; O
- IX.- SE DICTEN PARA LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DEFINITIVA, EN CUYO CASO SÓLO PODRÁ INTERPONERSE EL RECURSO CONTRA LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, PUDIENDO IMPUGNARSE A LA VEZ LAS DEMÁS VIOLACIONES COMETIDAS DURANTE ESE PROCEDIMIENTO, QUE HUBIEREN DEJADO SIN DEFENSA AL RECURRENTE.

LA IMPUGNACIÓN CONTRA VIOLACIONES PROCESALES QUE AFECTEN LAS DEFENSAS DEL RECURRENTE Y TRASCIENDAN AL SENTIDO DEL FALLO, O CONTRA LAS DEMÁS RESOLUCIONES QUE SE PRONUNCIEN DURANTE EL PROCEDIMIENTO; SE HARÁ VALER COMO AGRAVIO EN CASO DE QUE EL AGRAVIADO POR AQUÉLLAS INTERPONGA EL RECURSO DE REVISIÓN EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LAS FRACCIONES V Y VII DE ESTE PRECEPTO.

**ARTÍCULO 91.-** EL RECURSO DE REVISIÓN DEBERÁ SER INTERPUESTO POR ESCRITO CON EXPRESIÓN DE AGRAVIOS, DENTRO DEL **TÉRMINO** DE DIEZ DÍAS SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA. SE PRESENTARÁ ANTE EL MAGISTRADO DEL QUE EMANE LA RESOLUCIÓN COMBATIDA CON LAS COPIAS NECESARIAS PARA QUE ÉSTE CORRA TRASLADO A LAS DEMÁS PARTES EN EL JUICIO Y LAS EMPLAZARÁ PARA QUE DENTRO DE IGUAL TÉRMINO

EXPONGAN ANTE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, **MEDIANTE ARGUMENTOS TENDIENTES A DESVIRTUAR LOS AGRAVIOS EXPUESTOS POR EL RECURRENTE O A MEJORAR LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS POR EL MAGISTRADO EN LA RESOLUCIÓN DE QUE SE TRATE.** CUANDO NO SE PRESENTEN LAS COPIAS A QUE HACE REFERENCIA ESTE ARTÍCULO, EL MAGISTRADO FORMULARÁ REQUERIMIENTO AL RECURRENTE PARA QUE LAS EXHIBA EN UN PLAZO DE 3 DÍAS, SI NO OBSTANTE EL REQUERIMIENTO NO SE PRESENTAREN LAS COPIAS REQUERIDAS, EL MAGISTRADO REMITIRÁ EL ESCRITO DEL RECURSO A LA SALA SUPERIOR QUIEN LO TENDRÁ POR NO INTERPUESTO. CUANDO EL ESCRITO DEL RECURSO SE HAYA PRESENTADO EN UNA SALA QUE NO CORRESPONDA, ÉSTA DEBERÁ REMITIRLO A LA SALA ORDINARIA QUE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN RECURRIDA. EN ESTE CASO, SE CONSIDERARÁ QUE EL RECURSO FUE INTERPUESTO EN LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN EN LA SALA QUE NO CORRESPONDÍA. EMPLAZADAS LAS PARTES, SE REMITIRÁ EL ESCRITO DEL RECURSO Y EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE A LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL PARA SU RESOLUCIÓN. VENCIDO EL TÉRMINO PARA ALEGAR, **LA SALA SUPERIOR** DEBERÁ DICTAR SU RESOLUCIÓN EN UN PLAZO NO MAYOR A VEINTE DÍAS HÁBILES, MISMA QUE DEBERÁ SER CONGRUENTE CON LOS AGRAVIOS EXPRESADOS POR EL RECURRENTE, Y EN LO QUE CORRESPONDA SE AJUSTARÁ A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 87 Y 88 DE ESTA LEY. SI AL RESOLVER EL RECURSO DE

REVISIÓN SE CONSIDERAN FUNDADOS LOS AGRAVIOS EXPUESTOS POR EL RECURRENTE, LA SALA SUPERIOR ANALIZARÁ LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LAS DEMÁS PARTES, EN CUANTO TIENDAN A MEJORAR LAS CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA. LA SALA SUPERIOR, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN RELATIVO A LA SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS IMPUGNADOS, PODRÁ ANALIZAR DE OFICIO, POR SER DE ORDEN PÚBLICO, QUE LA CONCESIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR NO CAUSE PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL NI CONTRAVENGA DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO. **ARTÍCULO 91 BIS.-** CUANDO A JUICIO DE LA SALA SUPERIOR RESULTEN FUNDADOS LOS AGRAVIOS FORMULADOS EN EL RECURSO DE REVISIÓN interpuesto CONTRA LA RESOLUCIÓN EN LA QUE SE DECRETE EL SOBRESEIMIENTO, Y NO SE ACTUALICE ALGUNA OTRA CAUSA DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO, SE REVOCARÁ EL SOBRESEIMIENTO DECRETADO Y SE REMITIRÁ A LA SALA ORDINARIA EL ASUNTO DE QUE SE TRATE, PARA EL EFECTO DE QUE ANALICE Y RESUELVA CON PLENITUD DE JURISDICCIÓN LOS AGRAVIOS EXPRESADOS EN LA DEMANDA QUE NO HAYAN SIDO ESTUDIADOS CON MOTIVO DEL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN REVOCADA. LA SALA SUPERIOR TAMBIÉN ORDENARÁ EL REENVÍO DEL ASUNTO A LA SALA ORDINARIA CUANDO AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN DETERMINE QUE LA RESOLUCIÓN RECURRIDO INFRINGIÓ LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD O, AUN DECLARADA LA NULIDAD DEL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO, NO RESPETÓ EL ORDEN DE

ESTUDIO PREFERENTE ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 87 DE ESTA LEY. SI RESULTAREN FUNDADOS LOS AGRAVIOS FORMULADOS EN RELACIÓN CON VIOLACIONES DE PROCEDIMIENTO QUE HAYAN AFECTADO LAS DEFENSAS DEL RECURRENTE Y TRASCENDIDO AL SENTIDO DEL FALLO, SE DEJARÁ SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA Y SE ORDENARÁ AL MAGISTRADO DE LA SALA ORDINARIA QUE PROCEDA A REPONER EL PROCEDIMIENTO A PARTIR DE LA ACTUACIÓN IRREGULAR. LA SALA SUPERIOR ASUMIRÁ PLENITUD DE JURISDICCIÓN CUANDO POR HABER RESULTADO FUNDADOS LOS AGRAVIOS, FUERE NECESARIO ESTUDIAR ASPECTOS DE ACCIÓN O DE DEFENSA NO ATENDIDOS EN LA SENTENCIA RECURRIDA Y RESPECTO DE LOS CUALES NO PROCEDIERE REENVÍO. **ARTÍCULO 98.-** LOS CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN DE LA LEY, SUSTENTADOS POR **LA SALA SUPERIOR**, SERÁN OBLIGATORIOS PARA EL TRIBUNAL, SIEMPRE QUE LO RESUELTO SE SUSTENTE EN TRES SENTENCIAS NO INTERRUMPIDAS POR OTRA EN CONTRARIO. **ARTÍCULO 99.-** PARA LA MODIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE OBSERVARÁN LAS MISMAS REGLAS ESTABLECIDAS PARA SU FORMACIÓN, PERO PERDERÁ SU OBLIGATORIEDAD UN CRITERIO SUSTENTADO EN TRES RESOLUCIONES CUANDO SE DICTE UNA NUEVA SENTENCIA EN CONTRARIO **POR LA SALA SUPERIOR**, SIEMPRE Y CUANDO SE ESTABLEZCAN EN ELLA LAS RAZONES QUE MOTIVARON EL CAMBIO DE CRITERIO. **ARTÍCULO 100.-** CUANDO LOS MAGISTRADOS DE LAS SALAS

**ORDINARIAS SUSTENTEN TESIS CONTRADICTORIAS, CUALESQUIERA DE ELLAS O LAS PARTES QUE INTERVINIERON EN LOS ASUNTOS CORRESPONDIENTES, PODRÁN DENUNCIAR LA CONTRADICCIÓN ANTE LA SALA SUPERIOR.** AL RECIBIR LA DENUNCIA SE DESIGNARÁ AL MAGISTRADO QUE FORMULE LA PONENCIA RESPECTIVA, A FIN DE DECIDIR SI EFECTIVAMENTE EXISTE LA CONTRADICCIÓN, Y EN SU CASO, CUÁL SERÁ EL CRITERIO DE INTERPRETACIÓN QUE DEBA ADOPTARSE.

.....

**ARTÍCULO 101.- LOS CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN QUE SUSTENTE LA SALA SUPERIOR, ASÍ COMO AQUÉLLOS QUE CONSTITUYAN PRECEDENTE Y SE CONSIDERE DE IMPORTANCIA, SE PUBLICARÁN PARA SU VIGENCIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO O EN EL ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN DEL TRIBUNAL.** **ARTÍCULO 113.- QUIENES ASISTAN A LA AUDIENCIA DEBERÁN PERMANECER RESPETUOSAMENTE Y EN SILENCIO MIENTRAS NO ESTÉN AUTORIZADOS PARA EXPONER O DEBAN RESPONDER A LAS PREGUNTAS QUE SE LES FORMULEN.**

.....

**ARTÍCULO 118.-**.....

.....

I A LA III.-.....

.....

.....

CUANDO EXISTA CAUSA DE FUERZA MAYOR EN EL FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL, **LA SALA SUPERIOR** RAZONARÁ EL PERÍODO DE LA SUSPENSIÓN DE LAS AUDIENCIAS EN TRÁMITE Y PUBLICARÁ EL PERÍODO DE SUSPENSIÓN Y LA FECHA DE REANUDACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

**ARTÍCULO 139.-.....**

- I Y II.- .....
- III.- DESAHOGAR EN TÉRMINOS DE ESTA LEY, LAS PRUEBAS QUE, DEBIDAMENTE OFRECIDAS Y ADMITIDAS, ASÍ LO REQUIERAN; Y
- IV.- ESCUCHAR LOS ALEGATOS QUE VERBALMENTE FORMULEN LAS PARTES DEL JUICIO.
- V.- **DEROGADA**

**ARTÍCULO 144.-** LAS DILIGENCIAS DE DESAHOGO DE PRUEBAS QUE DEBAN VERIFICARSE FUERA DE LA OFICINA DE LA SALA ORDINARIA DE JUICIO ORAL, PODRÁN SER REALIZADAS POR EL MAGISTRADO INSTRUCTOR O POR EL FUNCIONARIO DEL TRIBUNAL QUE ÉSTE DESIGNE, VIDEOGRABADAS POR PERSONAL TÉCNICO ADSCRITO AL **TRIBUNAL** Y CERTIFICADAS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO PARA EL

DESARROLLO DE LAS AUDIENCIAS EN LA SALA.

**ARTÍCULO 154.- DEROGADO**

**ARTÍCULO 166.-** SI SE OPONE LA INCOMPETENCIA DE LA SALA ORDINARIA QUE, EN SU CASO, CONOZCA, DEL JUICIO ORAL, ALEGANDO QUE QUIEN DEBE CONOCER DEL ASUNTO LO ES UNA DE LAS OTRAS SALAS ORDINARIAS, EL MAGISTRADO TURNARÁ A **LA SALA SUPERIOR** DEL TRIBUNAL EL ESCRITO RESPECTIVO PARA QUE ÉSTA PROCEDA EN LOS TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO **18** FRACCIÓN **VII** DE ESTA LEY. **LA SALA SUPERIOR** DICTARÁ RESOLUCIÓN, EN UN TÉRMINO DE DIEZ DÍAS, EN LA QUE DETERMINARÁ CUÁL DE LAS SALAS ORDINARIAS ES LA COMPETENTE PARA CONOCER DEL ASUNTO.

**ARTÍCULO 167.- .....**

CUANDO DENTRO DEL INCIDENTE DE ACUMULACIÓN, SE ADVIERTA QUE UNO DE LOS **JUICIOS**, RESPECTO DE LOS CUALES SE INVOQUE LA CONEXIDAD DE CAUSA, NO CORRESPONDA A LA COMPETENCIA DE LA SALA ORDINARIA QUE, EN SU CASO, CONOZCA DEL JUICIO ORAL, Y DE PROCEDER DICHO INCIDENTE SE ORDENARÁ QUE SE ACUMULE AL JUICIO QUE SE SIGUE EN FORMA ESCRITA. **ARTÍCULO 168.-** SE ENTENDERÁ POR TRIBUNAL VIRTUAL ADMINISTRATIVO EL SISTEMA DE PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN, ELECTRÓNICO O VIRTUAL, QUE PERMITE LA

**SUBSTANCIACIÓN DE ASUNTOS JURISDICCIONALES ANTE EL TRIBUNAL;  
CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN PREVISTOS EN ESTA  
LEY O EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO,  
DE APLICACIÓN SUPLETORIA.**

**ARTÍCULO 169.- .....**

LAS PARTES PODRÁN SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN POR SÍ O PERSONA AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 34 DE ESTA LEY, EL ACCESO A LA PÁGINA ELECTRÓNICA QUE PARA TAL EFECTO TIENE EL **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO**, DEBIENDO PROPORCIONAR EL NOMBRE DEL USUARIO PREVIAMENTE REGISTRADO EN LA BASE DE DATOS, CON LA CUAL INGRESARÁ AL TRIBUNAL VIRTUAL ADMINISTRATIVO, LO QUE LES PERMITIRÁ CONSULTAR EN FORMA COMPLETA EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO. TAMBIÉN PODRÁ SOLICITARSE LA AUTORIZACIÓN PARA PRESENTAR PROMOCIONES EN VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL TRIBUNAL VIRTUAL ADMINISTRATIVO. IGUALMENTE, SI ASÍ LO DESEAN, PODRÁN LAS PARTES AUTORIZAR QUE SE LES REALICEN NOTIFICACIONES EN VÍA ELECTRÓNICA, QUE IMPLICARÁ, EN ESTE ÚLTIMO CASO, LA ACEPTACIÓN EXPRESA DEL SOLICITANTE EN EL SENTIDO DE QUE TODAS LAS NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, ORDENADAS CON POSTERIORIDAD A LA FECHA EN QUE SE LE OTORGUE ESTE TIPO DE

AUTORIZACIÓN, SE TENDRÁN POR LEGALMENTE PRACTICADAS Y SURTIRÁN SUS EFECTOS EN LOS TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 40 Y 43 DE ESTA LEY. LA CONSULTA DE EXPEDIENTES ELECTRÓNICOS, EL ENVÍO DE PROMOCIONES Y NOTIFICACIÓN POR ESTE MEDIO, SE AJUSTARÁN A LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN PARA EL USO DEL TRIBUNAL VIRTUAL ADMINISTRATIVO QUE SE ESTABLEZCAN POR EL **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO** A TRAVÉS DEL REGLAMENTO QUE PARA TAL EFECTO SE EMITA. SE EXCLUYE DE LA ANTERIOR FORMA DE NOTIFICACIÓN EL EMPLAZAMIENTO A JUICIO, ADEMÁS DE LAS QUE EL MAGISTRADO CONSIDERE NECESARIAS.

.....

**ARTÍCULO 171.-**.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

EXPEDIENTE ELECTRÓNICO: ES EL CONJUNTO DE DOCUMENTOS DIGITALIZADOS, PROMOCIONES ELECTRÓNICAS Y RESOLUCIONES REALIZADAS EN LOS SISTEMAS DEL **TRIBUNAL**, ALMACENADOS EN SUS BASES DE DATOS SIENDO UNA COPIA FIEL DEL EXPEDIENTE FÍSICO.

**TRANSITORIOS. PRIMERO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR UNA VEZ QUE ESTÉ VIGENTE LA REFORMA CONSTITUCIONAL CORRELATIVA Y QUE HAYAN SIDO NOMBRADOS Y HAYAN RENDIDO SU PROTESTA LOS MAGISTRADOS QUE INTEGRARÁN LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA. PARA TAL EFECTO, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SEA REALICE LA PUBLICACIÓN OFICIAL DE ESTE DECRETO, EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DEBERÁ PRESENTAR AL CONGRESO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y EN EL PRESENTE DECRETO, SUS PROPUESTAS DE LAS TRES PERSONAS QUE EL CONGRESO HABRÁ DE CONSIDERAR PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS TRES MAGISTRADOS QUE INTEGRARÁN LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA; ASÍ COMO LA PROPUESTA DE LA PERSONA QUE HABRÁ DE CONSIDERARSE PARA LA MAGISTRATURA DE LA OTRA SALA ORDINARIA QUE AÚN NO HA INICIADO SU FUNCIONAMIENTO. **SEGUNDO.-** AL TOMAR POSESIÓN DE SU CARGO LOS MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, PROCEDERÁN A ELEGIR DE INMEDIATO, DE ENTRE ELLOS, AL MAGISTRADO QUE FUNGIRÁ COMO PRESIDENTE DEL

TRIBUNAL Y DE LA PROPIA SALA SUPERIOR, HECHO LO CUAL, QUIEN ACTUALMENTE PRESIDE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LA RESPECTIVA SALA SUPERIOR, PASARÁ DE INMEDIATO A INTEGRARSE A LA MAGISTRATURA DE LA PRIMERA SALA ORDINARIA, QUEDANDO SUJETO, AL IGUAL QUE LA TITULAR DE LA SEGUNDA SALA ORDINARIA, A LA EVENTUAL RATIFICACIÓN EN EL EJERCICIO DE SU CARGO POR PARTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. DE NO SER RATIFICADAS, SE PROCEDERÁ A NOMBRAR A LOS MAGISTRADOS QUE LOS SUSTITUIRÁN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. **TERCERO.-** LAS ACTUALES MAGISTRADAS DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN FUNCIONES, EN CASO DE SER RATIFICADAS POR EL CONGRESO DEL ESTADO, O EN SU CASO QUIENES SEAN NOMBRADOS EN SU SUSTITUCIÓN, PASARÁN A INTEGRARSE A LA MAGISTRATURA DE LAS SALAS ORDINARIAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE DECRETO, SEGÚN LO DETERMINE LA SALA SUPERIOR. **CUARTO.-** CUANDO EN UNA LEY, REGLAMENTO O CUALQUIER OTRO ORDENAMIENTO SE HAGA REFERENCIA AL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE ENTENDERÁ QUE, EN LO CONDUCENTE, LO ES AL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA. **QUINTO.-** EL NOMBRAMIENTO COMO MAGISTRADOS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO RECAÍDO CON ANTERIORIDAD EN QUIENES ACTUALMENTE OSTENTAN DICHO ENCARGO, SE ENTENDERÁ

REFERIDO, EN CASO DE SU EVENTUAL RATIFICACIÓN, COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA. **SEXTO.**- LOS JUICIOS QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, CONTINUARÁN SU TRÁMITE CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES AL MOMENTO DE SU INICIO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, A EXCEPCIÓN DE LOS DIPUTADOS: BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ, HERNÁN SALINAS WOLBERG Y FERNANDO GONZÁLEZ VIEJO DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUIENES NO FIRMAN EL DICTAMEN.**

EN EL TRANSCURSO DE LA LECTURA DEL DICTAMEN, SOLICITO Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA DESDE SU LUGAR AL **C. DIP. SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN**, QUIEN EXPRESO: “GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE, CON EL PROPÓSITO DE PONER A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL EXTENDER EL TÉRMINO DE LA MISMA, EN VIRTUD QUE ESTÁ A PUNTO DE CUMPLIRSE EL TIEMPO REGLAMENTARIO, HASTA AGOTAR EL ORDEN DEL DÍA”.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPUESTA DEL DIP. SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN,

SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO DE LA MANERA ACOSTUMBRADA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE PONE A DISCUSIÓN EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SI HAY ALGÚN DIPUTADO QUE QUIERA HACER USO DE LA PALABRA PARA HABLAR EN LO GENERAL, FAVOR DE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA, ASÍ MISMO SOLICITO A LA CIUDADANO SECRETARIO SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEEN PARTICIPAR PARA HABLAR EN LO GENERAL”.

PARA HABLAR EN LO GENERAL A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA**, QUIEN EXPRESO: “MUCHAS GRACIAS. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS

LEGISLADORES: LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PUEDE DEFINIRSE COMO EL CONJUNTO DE ÓRGANOS A TRAVÉS DE LOS CUALES EL ESTADO LLEVA A CABO DIVERSAS ACTIVIDADES A FIN DE SATISFACER AQUELLAS NECESIDADES QUE CONSTITUYEN UNA PRIORIDAD POR PARTE DE LOS GOBERNADOS, COMO BIEN PUEDE SER LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUERDO AL INTERÉS GENERAL. EN TAL VIRTUD, NUESTRO MÁXIMO ORDENAMIENTO ESTADUAL FACULTA A ESTA SOBERANÍA PARA EXPEDIR LA NORMATIVIDAD QUE REGULA LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DOTÁNDOLO DE AUTONOMÍA PLENA EN EL PRONUNCIAMIENTO DE SUS FALLOS Y CON FACULTADES PARA RESOLVER LOS CONFLICTOS Y CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE LOS PARTICULARS Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL. BAJO ESTA PREMISA, ES QUE EL GOBERNADOR DEL ESTADO LICENCIADO RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, PRESENTÓ A ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ORDENAMIENTOS EN RELACIÓN A LOS FALLOS Y FACULTADES PARA QUE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO RESUELVA LOS CONFLICTOS Y CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITAN ENTRE PARTICULARS Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ESTABLECIENDO LAS NORMAS DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, RAZÓN POR LA CUAL SE DETERMINÓ POR PARTE DE LA COMISIÓN DE MÉRITO REALIZAR UN ESTUDIO A LA MISMA, DE LAS ATRIBUCIONES QUE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO QUE EJERCE EN LA ACTUALIDAD,

RESULTANDO EL MISMO LA VIABILIDAD DE DICHAS REFORMAS, PUESTO QUE ES INDUDABLE QUE SE ESTARÍA DEFINIENDO CON CLARIDAD Y PRECISIÓN LOS TIEMPOS DE ENCARGO DE LOS MAGISTRADOS, ASÍ COMO LA MEDIDA DE CLARIFICAR LA COMPETENCIA DE REVISIÓN DE RECURSOS. CONFORME A LO ANTERIOR, ES POR LO QUE EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL SE MANIFIESTA A FAVOR DE LA PRESENTE REFORMA. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN LO GENERAL DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE FALLOS Y FACULTADES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA EN LO GENERAL SÍRVANSE MANIFESTARLO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD DE 23 VOTOS (PRI, NUEVA ALIANZA, PVEM, PT Y PRD). (NO VOTARON LOS DIPUTADOS DEL PAN POR ESTAR

AUSENTES), RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 7043/LXXII DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI DESEAN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS CONTENIDOS EN EL DECRETO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, A FIN DE QUE EL C. SECRETARIO ELABORE LA LISTA DE ORADORES CON EL ARTÍCULO SEPARADO”.

EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE SOLICITA EL USO DE LA PALABRA EL DIP. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO.

DESDE SU LUGAR EL **C. DIP. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO**, EXPRESÓ: “PARA RESERVARNOS EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO PRESIDENTE”.

PARA DISCUTIR EN LO PARTICULAR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE. SE TRATA DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO, ES SIMPLEMENTE, LA PROPUESTA ES

LA CORRECCIÓN DE LA REDACCIÓN PARA DECIR DE LA SIGUIENTE MANERA: “*PARA TAL EFECTO, DENTRO DE LOS DIEZ CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL ENTRAR EN VIGOR DE ESTE DECRETO, EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DEBERÁ PRESENTAR AL CONGRESO DE CONFORMIDAD...*”, Y EL RESTO DEL ARTÍCULO QUEDARÍA SIN CAMBIO. ES DECIR, ES MODIFICAR EL TEXTO QUE DICE: “*AL EN QUE SE REALICE LA PUBLICACIÓN OFICIAL Y CAMBIARLO POR: AL ENTRAR EN VIGOR.* ESTO SIMPLEMENTE PARA CLARIFICACIÓN DE LA REDACCIÓN DEL TRANSITORIO PRIMERO SEGUNDO PÁRRAFO”.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO, HECHA POR EL DIP. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR MANIFIESTEN SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN POR UNANIMIDAD DE 23 VOTOS.

NO HABIENDO MÁS ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “**SE APRUEBA EN LO PARTICULAR Y EN LO GENERAL EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE INICIATIVA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE FALLOS Y FACULTAD DE TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO”.**

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

EN ESE MOMENTO SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA DESDE SU LUGAR AL **C. DIP. HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA**, QUIEN EXPRESÓ: “PARA HACERLE UNA PROPUESTA DIPUTADO PRESIDENTE, A FIN DE QUE EL PERSONAL DE APOYO, LOS DIPUTADOS Y LOS COMPAÑEROS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN TENGAN OPORTUNIDAD DE INGERIR SUS SAGRADOS ALIMENTOS, ES QUE SOLICITO PONGA A CONSIDERACIÓN UN RECESO DE 30 MINUTOS PARA COMER, BAJO EL ENTENDIDO Y A MANERA DE COMENTARIO A TODOS LOS COMPAÑEROS QUE HAY MUCHO TRÁFICO AFUERA, OJALA COMAMOS AQUÍ PARA EVITAR PROBLEMAS DE QUÓRUM MÁS TARDE. Y A SU VEZ

NOTIFICAR A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE REFORMA DEL ESTADO QUE LA REUNIÓN QUE ESTÁ CONVOCADA EN EL PISO 10, SE MUEVE AL COMITÉ DE ARCHIVO Y BIBLIOTECA, PREVIO A REINICIAR LA SESIÓN, PARA LOS INTEGRANTES DE COMISIÓN ESPECIAL DE REFORMA DEL ESTADO. GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE”.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPUESTA HECHA POR EL DIP. HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA EN EL SENTIDO DE DECRETAR UN RECESO DE 30 MINUTOS, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO DE LA MANERA ACOSTUMBRADA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

APROBADA QUE FUE LA PROPUESTA, EL C. PRESIDENTE SUSPENDIÓ LA SESIÓN, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS.

TRANSCURRIDO EL RECESO SEÑALADO, **EL C. PRESIDENTE REANUDÓ LA SESIÓN, SIENDO LAS QUINCE HORAS CON CUARENTA Y TRES MINUTOS**, SOLICITANDO AL C. SECRETARIO VERIFICAR EL QUÓRUM DE LEY A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO.

EFECTUADO EL PASE DE LISTA, EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE EXISTE EL QUÓRUM DE REGLAMENTO CON 22 DIPUTADOS PRESENTES Y 20 DIPUTADOS AUSENTES EN ESTE MOMENTO.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, EL C. PRESIDENTE INFORMÓ QUE SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DIP. JOSÉ ELIGIO DEL TORO OROZCO PARA PRESENTAR DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE 6577/LXXII DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSÉ ELIGIO DEL TORO OROZCO**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, DE LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE NÚMERO

6577/LXXII DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, YA QUE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, EL CUAL FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO INFORMAR LA FECHA Y HORA DE CIRCULACIÓN DEL DICTAMEN.

EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE FUE CIRCULADO EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2011, A LAS 18:13 HORAS.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

ENSEGUIDA EL C. DIP. JOSÉ ELIGIO DEL TORO OROZCO, EXPRESÓ: “DIPUTADO PRESIDENTE, EN BASE EN EL ARTÍCULO 94 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LE SOLICITO QUE NOS INFORME CUÁNTOS DIPUTADOS ASISTIERON AL PASE DE LISTA”.

EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO INFORMAR EL NÚMERO DE DIPUTADOS Y DE GRUPOS LEGISLATIVOS PRESENTES AL PASE DE LISTA DE LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

EL C. SECRETARIO EXPRESÓ: “LE INFORMO QUE FUERON 23 DIPUTADOS Y 4 COORDINADORES DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS, DIPUTADO PRESIDENTE”.

**C. PRESIDENTE: “ADELANTE DIPUTADO”.**

EL C. DIP. JOSÉ ELIGIO DEL TORO OROZCO, CONTINUÓ EXPRESANDO: “COMO INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, LE PIDO HAGA CONSTAR EN ACTAS QUE DESEO PRESENTAR UN DICTAMEN QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA, Y EN VIRTUD DE AL PASE DE LISTA NO HUBO LA ASISTENCIA MÍNIMA DE 28 DIPUTADOS, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 94 EN SU PRIMER PÁRRAFO DE NUESTRO REGLAMENTO INTERIOR, Y PARA LOS EFECTOS DE LO SEÑALADO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL MISMO ARTÍCULO, POR LO QUE QUIERO HACER CONSTAR QUE EN ESTE MOMENTO SE ENCUENTRAN CINCO GRUPOS LEGISLATIVOS. ES CUANTO PRESIDENTE”.

**C. PRESIDENTE:** “DE ENTERADO Y HACEMOS CONSTAR LO EXPRESADO POR EL DIPUTADO EN LA PRESENTACIÓN DE ESTE DICTAMEN”.

EN ESE MOMENTO EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE LOS DIPUTADOS RAMÓN SERNA SERVÍN Y BLANCA ESTHELA ARMENDÁRIZ RODRÍGUEZ SE ACABAN DE INCORPORAR A LA SESIÓN.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO PROCEDIÓ A DAR LECTURA A DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE 7080/LXXII DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 7080/LXXII) HONORABLE ASAMBLEA: A LAS COMISIÓN UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, LES FUE TURNADO EL DÍA 25 DE OCTUBRE DE 2011, PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN, **UN ANEXO AL EXPEDIENTE NÚMERO 7080/LXXII** QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LA **C. MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LIC. GRACIELA GUADALUPE BUCHANAN ORTEGA**, MEDIANTE EL CUAL

**PROMUEVE INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. DICHA INICIATIVA, FUE SOMETIDA A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU APERTURA A DISCUSIÓN, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 09 DE DICIEMBRE DE AÑO 2011, EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 152 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO. EL PROYECTO DE DECRETO EN MENCIÓN FUE APROBADO, HACIENDO USO DE LA TRIBUNA PARA TAL EFECTO LOS SIGUIENTES: ..... C. DIP. JOVITA MORÍN FLORES “HONORABLE ASAMBLEA: EL DICTAMEN QUE NOS OCUPA RESULTA CLARAMENTE TENDENCIOSO OBEDECIENDO A INTERESES OCULTOS AJENOS A LA VOLUNTAD DEL PUEBLO. LA PREMURA CON LA QUE FUE SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DE LAS PONENTES COMISIONES UNIDAS ACUSA DE UNA INSTRUCCIÓN OSCURA PROVENIENTE DE LAS ESFERAS MÁS ELEVADAS QUE EL GRUPO MAYORITARIO POLÍTICO EN ESTE RECINTO NO QUIERE RECONOCER. EN CLARA VIOLENCIA A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 94 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA MAGISTRADA GRACIELA BUCHANAN PRESENTÓ LA INICIATIVA DE MÉRITO, MISMA QUE FUE ADMITIDA SIN OBSERVARSE EN LOS TÉRMINOS QUE EL PROPIO ARTÍCULO 68 DE LA PROPIA CONSTITUCIÓN ESTABLECE, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 104 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PUESTO QUE NO SE VOTÓ SU**

ACEPTACIÓN POR PARTE DE ESTA ASAMBLEA, Y NO DEMUESTRA LA PROMOVENTE ASIMISMO TENER UNA INSTRUCCIÓN PROPIAMENTE DIRIGIDA POR EL TRIBUNAL PARA PRESENTAR LA MISMA. ENTRANDO EN MATERIA DE ANÁLISIS DE LA INICIATIVA DE MÉRITO, NO SE DESPRENDE JUSTIFICANTE ALGUNO PARA LA PREMURA CON QUE LA PRESIDENTA TURNÓ A COMISIONES UNIDAS ESTE DICTAMEN CON UN CARÁCTER DE URGENTE. CIERTO ES QUE ESTAMOS EN LA RECTA DEL AÑO FINAL 2011, Y QUE ESTAREMOS PRÓXIMOS A RESOLVER EL PRESUPUESTO VENIDERO, SIN EMBARGO, CONFORME A LO DISPUESTO A NUESTRO MARCO NORMATIVO, ES DE ORDINARIO QUE UNA REFORMA CONSTITUCIONAL SEA VISTA EN DOS PERÍODOS Y NO EN UNO, PUESTO QUE HA QUERIDO EL LEGISLADOR QUE CUALQUIER CAMBIO AL TEXTO CONSTITUCIONAL FUNDAMENTAL EN ESTE ESTADO SEA OBJETO DE UNA PROPIA DIFUSIÓN Y DE UN DETALLADO ANÁLISIS. EL TRATO DADO POR LAS COMISIONES UNIDAS NO DEMUESTRA UN CABAL CUMPLIMIENTO CON ESTE PRINCIPIO DE NUESTRO DERECHO. AHORA BIEN, EN UN CLARO DESEQUILIBRIO EN EL EJERCICIO DEL PODER, ES UN ATENTADO A NUESTRA DIVISIÓN DE PODERES QUE SE PRETENDA DAR DE FACTO UNA ESPECIE DE PODER DENTRO DE UN PODER, AL TRANSFERIR AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA UNA FACULTAD DE APROBAR Y EJERCER SU PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS, CON INDEPENDENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, ÓRGANO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL. ES DICHO CONSEJO EL ÓRGANO CONFORME A CUYAS FACULTADES RECAE

NATURALMENTE LA FUNCIÓN REVISORA Y ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL CONFORME A LA TEOLOGÍA DE SU CREACIÓN, HACE YA MÁS DE UNA DÉCADA. ESTE ÓRGANO REPRESENTA EN SÍ, UN MICROCOOSMOS DE LA DIVISIÓN DE PODERES AL CONSTITUIRSE DE MANERA EQUITATIVA CON REPRESENTANTES DEL EJECUTIVO, DEL LEGISLATIVO Y DEL PROPIO PODER JUDICIAL. DE LO ANTERIOR, SE COLIGUE CON FACILIDAD QUE SU FUNCIONAMIENTO ES UNA REPRESENTACIÓN MISMA DE UNA REPÚBLICA DE GOBIERNO, PARTICULARMENTE TRATÁNDOSE DE SUS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS, POR LO QUE LA PARTICIÓN ARTIFICIOSA DE LAS COMPETENCIAS PATRIMONIALES ENTRE ÉSTE Y EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA RESULTAN POR LO MENOS SOSPECHOSA E IMPRODUCTIVA, SI RECORDAMOS QUE LA INCORPORACIÓN DE UN CRITERIO DE EFICIENCIA Y DE TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO PATRIMONIAL DEL PODER JUDICIAL FUERON EN SU MOMENTO LAS RAZONES FUNDAMENTALES DE REFORMA CONSTITUCIONAL POR LAS QUE SE CREÓ DICHO CONSEJO. ES POR TODO ÉSTO QUE, EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL NO AVALARÁ CON SU VOTO EL DICTAMEN QUE LAS COMISIONES PONENTES DE LAS UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE SOMETEN HOY A CONSIDERACIÓN, Y LOS INVITO A REFLEXIONAR EN TORNO AL PROCEDER REFORMANDO NUESTRA CONSTITUCIÓN. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”..... **C. DIP. HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA...**

EN EL TRANSCURSO DE LA LECTURA DEL DICTAMEN, SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA**, QUIEN EXPRESÓ: “PARA FORMULAR UNA MOCIÓN SUSPENSIVA CON RELACIÓN A ESTE ASUNTO EN LO PARTICULAR DIPUTADO PRESIDENTE. EL ARTÍCULO 130 DE NUESTRO REGLAMENTO SEÑALA LAS POSIBILIDADES POR LAS CUALES SE PUEDE SUSPENDER UNA DISCUSIÓN DE UN DICTAMEN COMO ES EN ESTE CASO. EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO MENCIONADO HABLA POR MOCIÓN SUSPENSIVA QUE FORMULE ALGUNO DE LOS MIEMBROS DE LA LEGISLATURA Y QUE LA ASAMBLEA APRUEBE, POR LO QUE, LE SOLICITO RESPETUOSAMENTE PONGA EN CONSIDERACIÓN EL ARTÍCULO 131 DE NUESTRO REGLAMENTO PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE DE MOCIÓN SUSPENSIVA”.

EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO DAR LECTURA AL ARTÍCULO 131 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

EL C. SECRETARIO LEYÓ: “*ARTÍCULO 131.- EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO QUE ANTECEDE SE OIRÁ AL PONENTE PARA QUE FUNDE SU MOCIÓN Y SE ESCUCHARÁ EN SU CASO A ALGÚN DIPUTADO QUE SE OPONGA A LA SUSPENSIÓN. HECHO LO CUAL LA MOCIÓN SERÁ SOMETIDA A LA ASAMBLEA, SI ÉSTA RESUELVE NEGATIVAMENTE SE CONTINUARÁ LA*

*DISCUSIÓN, DE LO CONTRARIO, SE RESERVARÁ EL CONOCIMIENTO DEL ASUNTO PARA SESIÓN SIGUIENTE DE ACUERDO CON LA MOCIÓN SUSPENSIVA”.*

NUEVAMENTE SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. **HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA**, QUIEN EXPRESÓ: “SI ME PERMITE DESDE MI LUGAR. -CLARO QUE SI DIPUTADO- GRACIAS. CON LA DISCUSIÓN DEL DIPUTADO ORADOR. LA MOCIÓN SUSPENSIVA SE FUNDAMENTA EN LO SIGUIENTE: ESTA ES LA REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, REFERENTE PRINCIPALMENTE A LA PARTE ADMINISTRATIVA DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y LA PARTE QUE CORRESPONDE AL CONSEJO DE LA JUDICATURA. SABEMOS QUE REQUIERE DE 28 VOTOS A FAVOR PARA PODER TRANSITAR ESTA INICIATIVA; SABEMOS DE ANTEMANO LA POSICIÓN DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL QUE HA QUEDADO REFLEJADO EN EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, POR LO QUE, LA LÓGICA MANDA QUE ESTE DICTAMEN NO VA A ALCANZAR LA VOTACIÓN DEBIDA, MAS SIN EMBARGO, LA INTENCIÓN DE ESTA MOCIÓN SUSPENSIVA, PRESIDENTE, ES QUE SI POSTERIORMENTE ES APROBADA UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA PARA EL DÍA DE MAÑANA, QUE MAÑANA SE SUBA ESTE DICTAMEN Y OJALÁ EXISTA LA RECONSIDERACIÓN POR PARTE DE LOS COMPAÑEROS DE ACCIÓN NACIONAL, Y SI NO, QUE DE PERDIDO VENGAN AQUÍ A

FUNDAMENTAR POR QUÉ NO ESTÁN A FAVOR DE ESTA PROPUESTA DE UNA NUEVA FORMA ADMINISTRATIVA DENTRO DEL PROPIO PODER JUDICIAL DEL ESTADO. GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE”.

NO HABIENDO ORADORES A FAVOR O EN CONTRA DE LA MOCIÓN SUSPENSIVA, EL C. PRESIDENTE LA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA MOCIÓN SUSPENSIVA POR UNANIMIDAD DE 23 VOTOS (PRI, NUEVA ALIANZA, PT Y PRD)

**C. PRESIDENTE:** “SE APRUEBA, Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 131 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE RESERVARÁ EL CONOCIMIENTO DEL ASUNTO PARA LA SESIÓN SIGUIENTE DE ACUERDO CON LA MOCIÓN SUSPENSIVA”.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTES

7053/LXXII Y 7274/LXXII DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTES 7053/LXXII Y 7274/LXXII) HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, LE FUERON TURNADOS PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, LOS SIGUIENTES ASUNTOS: I.- EN FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2011, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 7053/LXXII, EL CUAL CONTIENE UN ESCRITO SIGNADO POR LA C. DIP. JOVITA MORÍN FLORES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA APROBACIÓN DE UN PUNTO DE ACUERDO PARA QUE ESTA LEGISLATURA EXHORTE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN A REFORMAR EL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA MINUTA DEL SENADO DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2011, PARA QUE LOS SENADORES Y DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNIÓN PUEDAN SER REELECTOS EN FORMA INMEDIATA. II.- EN FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2011, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 7274/LXXII, ESCRITO SIGNADO POR EL C. RAMIRO VILLARREAL DE LA GARZA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 55, 58, 59 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACIÓN A LA REELECCIÓN DE DIPUTADOS Y SENADORES PRESENTADA. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA**

**INICIATIVA YA CITADA Y SEGÚN LOS ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO A) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIDERAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES.**

**I. EXPEDIENTE 7053/ LXXII.** REFIERE QUE EN LOS ÚLTIMOS AÑOS SE HA DISCUTIDO EN MÚLTIPLES FOROS LA POSIBILIDAD DE ELIMINARLA PROHIBICIÓN DE REELECCIÓN PARA LEGISLADORES Y AYUNTAMIENTOS, LA CUAL NO APLICARÍA BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA A LOS GOBERNADORES Y AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. EXPRESA QUE CON REELECCIÓN, EL FUTURO DE LOS LEGISLADORES Y AUTORIDADES MUNICIPALES DEPENDERÁ FUNDAMENTALMENTE DEL VOTO DE LA GENTE Y, POR LO TANTO, DARÁN PRIORIDAD A LA OPINIÓN E INTERÉS DEL PAÍS Y SUS ELECTORES, POR ENCIMA DE LA DISCIPLINA Y LOS INTERESES PARTIDISTAS. AL PAÍS LE URGE LLEGAR A ACUERDOS, YA QUE SU CARENCIA ES LA PRINCIPAL CAUSA DEL DESAPROVECHAMIENTO DE GRANDES OPORTUNIDADES LEGISLATIVAS Y ADMINISTRATIVAS QUE PERMITIRÍAN UN MAYOR CRECIMIENTO, GENERACIÓN DE EMPLEOS Y REDUCCIÓN DE LA POBREZA. PRECISA QUE UN CONGRESO SUBORDINADO A LA LUCHA E INTERESES ELECTORALES Y POLÍTICOS DE LOS PARTIDOS ES UNA INSTITUCIÓN QUE NUNCA PODRÁ CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD HISTÓRICA QUE TIENE ANTE LA NACIÓN POR LO QUE, SI QUEREMOS QUE EL CONGRESO ADQUIERA ESA AUTONOMÍA,

CAPACIDAD Y VISIÓN, LA REELECCIÓN DE LOS LEGISLADORES ES UNA CONDICIÓN INDISPENSABLE, AUN CUANDO NO LA ÚNICA, PARA LOGRARLO. POSTERIORMENTE QUE DESPUÉS DE PROHIBIR LA REELECCIÓN PRESIDENCIAL POR EL ARTÍCULO 83, LOS CONSTITUYENTES DE 1917 NO CONSIDERARON NECESARIO INTRODUCIR UNA LIMITACIÓN ANÁLOGA EN LAS ELECCIONES DE SENADORES Y DE DIPUTADOS. SIN EMBARGO, A RAÍZ DE LA REFORMA AL TEXTO FUNDAMENTAL QUE SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE ABRIL DE 1933, POR PRIMERA VEZ EN LA HISTORIA CONSTITUCIONAL DE MÉXICO, SE PROHIBIÓ LA REELECCIÓN DEL PODER LEGISLATIVO. SEÑALA QUE LO ANTERIOR SE DA A RAÍZ DE LA CONVENCIÓN NACIONAL CELEBRADA EN AGUASCALIENTES POR EL PARTIDO NACIONAL REVOLUCIONARIO, EN OCTUBRE DE 1932, QUE INICIO EL CAMINO HACIA LA ADOPCIÓN DEFINITIVA DEL PRINCIPIO DE NO-REELECCIÓN PRESIDENCIAL, CONDUJO TAMBIÉN A LA PROHIBICIÓN –QUE HOY SIGUE EN VIGOR – PARA QUE LOS INTEGRANTES DEL PODER LEGISLATIVO PUEDAN VOLVER A OCUPAR SUS CURULES EN EL PERIODO INMEDIATO AL DE SU EJERCICIO COMO MIEMBROS DE LA LEGISLATURA. TAMBIÉN EN AQUELLA CONVENCIÓN TIENE SU ORIGEN LA LIMITACIÓN CONTENIDA EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 116 CONSTITUCIONAL (LA REFORMA SE PUBLICÓ TAMBIÉN EL 29 DE ABRIL DE 1933 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN), QUE HACE EXTENSIVO A LOS DIPUTADOS DE LAS LEGISLATURAS ESTATALES EL PRINCIPIO DE NO-REELECCIÓN RELATIVA. DE IGUAL MANERA QUE NO

OBSTANTE A PARTIR DE LA REFORMA ANTERIORMENTE CITADA, SIEMPRE SE SIGUIÓ TRATANDO DE INTRODUCIR DE NUEVA CUENTA LA REELECCIÓN LEGISLATIVA DENTRO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, ASÍ TENEMOS QUE DESPUÉS DE LA REFORMA QUE PERMITIÓ LA INCORPORACIÓN AL CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA ELABORADA POR EL PARTIDO POPULAR SOCIALISTA CON EL PROPÓSITO DE QUE SE PERMITIERA LA REELECCIÓN DE LOS DIPUTADOS FEDERALES. COMO SE EXPLICABA EN LA PROPUESTA, Y COMO TAMBIÉN ADUJO VICENTE LOMBARDO TOLEDANO, LA IMPOSIBILIDAD DE REELEGIR A ESOS MIEMBROS DEL LEGISLATIVO IMPEDÍA LA FORMACIÓN DE CUADROS PARLAMENTARIOS DOTADOS DEL NECESARIO RIGOR PROFESIONAL. AGREGA QUE EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL SE HA PRONUNCIADO EN DIFERENTES MOMENTOS A FAVOR DE LA REELECCIÓN INMEDIATA LEGISLATIVA Y DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, TAL Y COMO LO HACEN CONSTAR DIVERSAS INICIATIVAS DE CARÁCTER CONSTITUCIONAL COMO SON LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 59 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EL 4 DE FEBRERO DE 2004. ADEMÁS QUE POR SU PARTE, EL ENTONCES DIPUTADO FELIPE CALDERÓN HINOJOSA EN LA LVIII LEGISLATURA TAMBIÉN PROPUSO UNA INICIATIVA REFERENTE A RETOMAR LA REELECCIÓN LEGISLATIVA. REFIERE QUE LO PROPUESTO DE PERMITIR LA REELECCIÓN DE LOS DIPUTADOS

FEDERALES Y LOCALES, ASÍ COMO SENADORES, TAMBIÉN HA SIDO ABANDERADA POR EL PRI, QUIEN LA PRESENTÓ MEDIANTE INICIATIVAS EL 30 DE JUNIO DEL 2004, POR CONDUCTO DEL DIP. HELIODORO CARLOS DÍAZ ESCÁRRAGA, EL 22 DE NOVIEMBRE DEL 2005 POR LA SENADORA SILVIA HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ Y EL 1 DE JULIO DEL 2009 A CARGO DEL DIP. JOSÉ MURAT CASAB. EXPRESA QUE IGUALMENTE EL CONGRESO DE JALISCO PRESENTÓ UNA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 56, 59, 116, FRACCIÓN II, Y DEROGA EL ARTÍCULO 55, FRACCIÓN VII, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, EL 7 DE JULIO DE 2004, LA CUAL ESTABLECE QUE TANTO LOS DIPUTADOS COMO SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PODRÁN REELEGIRSE POR UN PERÍODO INMEDIATO. ENFATIZA QUE LA POSIBILIDAD DE SER REELEGIDOS PARA PERIODOS INMEDIATOS PROVOCA EN EL FUNCIONARIO, LA NECESIDAD DE ESTABLECER CON SUS REPRESENTADOS UN CONTACTO MÁS ESTRECHO, FIRME Y DE LARGO PLAZO, LO QUE SERÁ UN INCENTIVO A DESEMPEÑAR BIEN SU RESPONSABILIDAD, A LA VEZ QUE PERMITE AL ELECTORADO EXIGIR CUENTAS A DIPUTADOS, SENADORES, PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICATOS Y REGIDORES, POR SUS ACTOS AL POSTULARSE PARA SER REELECTOS. DE IGUAL MANERA QUE PERMITIR LA REELECCIÓN ES EL CAMBIO LEGISLATIVO MÁS IMPORTANTE QUE DEBE HACERSE PARA FORTALECER LA AUTONOMÍA Y EFICACIA DEL CONGRESO Y LOS MUNICIPIOS. LOS LEGISLADORES NECESITAN MÁS AUTONOMÍA Y SEGURIDAD POLÍTICA PARA PODER SUPERAR LOS CONFLICTOS

PARTIDISTAS Y DEDICARSE A BUSCAR ACUERDOS, EN TANTO QUE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES PODRÁN ADQUIRIR MAYOR EXPERIENCIA Y DAR CONTINUIDAD A SUS PROYECTOS MÁS EFICACES. DETALLA QUE HACE PROPIOS LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LOS SENADORES DE LA REPÚBLICA INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DICTAMINADAS DE LA MINUTA DE FECHA 27 DE ABRIL DEL 2011, SE ENCUENTRAN QUE CON LA REELECCIÓN DE LOS LEGISLADORES SE MANTIENE UN VINCULO MÁS CERCANO CON EL ELECTORADO, FOMENTA LA RESPONSABILIDAD DEL LEGISLADOR PARA RENDIR MAS RESULTADOS Y UNA PROFESIONALIZACIÓN LEGISLATIVA. AGREGA QUE EL PLANTEAMIENTO DE ELIMINAR LA PROHIBICIÓN DE REELECCIÓN DE LOS LEGISLADORES NO SOLO SE LIMITA AL PLANO FEDERAL CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 59 CONSTITUCIONAL, SINO QUE TAMBIÉN SUPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 116 PARA PERMITIR AL LEGISLADOR LOCAL DETERMINAR LO CONDUCENTE. MENCIONA QUE A FIN DE EVITAR UNA INDESEABLE HETEROGENEIDAD Y HASTA DISPERSIÓN DEL CALENDARIO ELECTORAL, Y EN EL MISMO SENTIDO DE LA REFORMA APROBADA POR EL CONSTITUYENTE PERMANENTE EN EL AÑO 2007, SE PROPONE ADICIONAL EL ARTÍCULO 116 PARA ESTABLECER QUE EL PERÍODO DE MANDATO DE LOS DIPUTADOS LOCALES SERÁ DE TRES AÑOS. INDICA QUE LA REELECCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS, LLEVADA POTESTATIVAMENTE A CADA ESTADO, PERMITIRÍA QUE EVENTUALMENTE SE DE CONTINUIDAD A LOS PROGRAMAS Y PLANES DE

GOBIERNO QUE SE HAN CONSOLIDADO COMO EXITOSOS, ASÍ COMO LA PROFESIONALIZACIÓN DE LAS FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. RESALTA QUE EL NUEVO FEDERALISMO DEBE SER LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUIENES DECIDAN SU PROPIO SISTEMA DEMOCRÁTICO Y POR TANTO SEAMOS LOS LEGISLADORES LOCALES, QUIENES PODAMOS DETERMINAR EN REPRESENTACIÓN DE NUESTRO PUEBLO, SI LA REELECCIÓN DE LEGISLADORES LOCALES Y AUTORIDADES MUNICIPALES ES CONVENIENTE O NO PARA LA VIDA POLÍTICA DEL ESTADO. REFIERE QUE DE AHÍ QUE CONSIDERE URGENTE QUE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL ELIMINE ESTAS PROHIBICIONES A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, Y SEAN LAS CONSTITUCIONES LOCALES LAS NORMAS QUE DEFINAN LAS FIGURAS DE REPRESENTACIÓN QUE CADA PUEBLO, CADA ESTADO NECESITA. **II. EXPEDIENTE 7274/LXXII.** REFIERE EL PROMOVENTE QUE EN ÉPOCA RECIENTE, HEMOS VISTO COMO DENTRO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN SE HA DISTORSIONADO EN DIVERSOS MODOS LA INICIATIVA DE LA REFORMA POLÍTICA PRESENTADA POR NUESTRO PRESIDENTE CONSTITUCIONAL, FELIPE CALDERÓN HINOJOSA. EXPRESA QUE AÚN Y CUANDO DICHA PROPUESTA INTEGRAL PRETENDÍA REVOLUCIONAR EL SISTEMA DE GOBIERNO MEXICANO EN DIVERSOS ÁMBITOS, PROBABLEMENTE NO LOGRE TODOS SUS OBJETIVOS, YA QUE SE HA VISTO MUTILADA EN UNA SERIE DE TEMAS TRASCENDENTALES, DE LOS CUALES QUISIERA DESTACAR LA REELECCIÓN CONSECUATIVA DE LEGISLADORES. PRECISA QUE ACTUALMENTE, LA APROBACIÓN DE LA

REELECCIÓN LEGISLATIVA VA EN PICADA YA QUE EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS SE HA OMITIDO LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 59 Y 116 EN EL DICTAMEN QUE SE PRESENTO A PLENO EN LAS SESIÓN DEL 25 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, ASÍ COMO LAS RESERVAS QUE SE PRESENTARON EL DÍA ANTES CITADO Y EL 3 DE NOVIEMBRE, DONDE SE PRETENDIÓ RESCATAR LA REDACCIÓN INICIAL REMITIDA POR EL SENADO A DICHOS ARTÍCULOS FUERON VOTADAS EN CONTRA POR MAYORÍA Y POR ENDE DESECHADAS. DETALLA QUE CONTANDO CON EL RESPALDO IDEOLÓGICO DE DIVERSOS JURISTAS, POLITÓLOGOS E INVESTIGADORES APARTIDISTAS DE LA TALLA DE GIOVANNI SARTORI, ROBERT DAHL, MIGUEL CARBONELL Y JORGE CARPIZO, ASÍ COMO CON LOS PUNTOS DE VISTA DE DIVERSOS ACTORES POLÍTICOS NEOLEONESES DE DISTINTOS PARTIDOS POLÍTICOS, SUGIERE QUE DICHA FIGURA INHERENTE A TODA DEMOCRACIA, REGRESE A NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL. AGREGA QUE POR LO CUAL, CUMPLIENDO CON SU DEBER COMO CIUDADANO Y EXIGIENDO MI DERECHO CONSAGRADO EN LA CONSTITUCIÓN LOCAL, ES QUE EXIJO QUE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN APRUEBE ENVIAR AL H. CONGRESO DE LA UNIÓN LA PRESENTE PROPUESTA DE REFORMA A DIVERSOS NUMERALES DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. MENCIONA QUE EN ATENCIÓN AL ANTES CITADO PRINCIPIO, ES ELEMENTAL QUE SE RECONOZCA AL PUEBLO MEXICANO LA POSIBILIDAD DE NOMBRAR A SUS GOBERNANTES SIN MERMAS O VIOLACIONES A DICHO MARGEN DE DECISIÓN. ES EN ATENCIÓN A ELLO QUE DEBEMOS

PERMITIR LA REELECCIÓN CONSECUATIVA DE LEGISLADORES COMO UN PASO HACIA LA DEMOCRATIZACIÓN DE NUESTRO SISTEMA LEGISLATIVO. ALUDE QUE TAMBIÉN SE ESTUDIARON ALGUNAS TENDENCIAS NEGATIVAS QUE SE PRESENTAN ACTUALMENTE EN NUESTRO PAÍS, LAS CUALES PODRÍAN SER CORREGIDAS MEDIANTE LA REFORMA QUE AHORA PROPONGO, LO CUAL NOS APEGARÍAN A UN SISTEMA DE MEJOR REPRESENTACIÓN DEMOCRÁTICA Y UNA MAYOR SOBERANÍA POPULAR. CITA QUE ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE SE PRETENDE DEJAR ILIMITADA LA REELECCIÓN CONSECUATIVA EN CUANTO A TIEMPO, POR NO EXISTIR RAZONES LÓGICAS PARA LIMITARLA. SIN EMBARGO, RESULTA IMPRESCINDIBLE FIJAR UNA LIMITANTE A LA REELECCIÓN CONSECUATIVA DE AQUELLOS LEGISLADORES QUE ACCEDAN A UNA CURUL MEDIANTE EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, YA QUE LA REELECCIÓN CONSECUATIVA E ILIMITADA DE DICHOS FUNCIONARIOS PODRÍA BRINDAR UN PODER EXCESIVO A LOS LIDERAZGOS PARTIDISTAS Y GENERARÍA UN DESLINDE CON EL ELECTORADO, CUESTIÓN QUE SE PRETENDE EVITAR CON LA PRESENTE REFORMA. FINALIZA MANIFESTANDO QUE LOS BENEFICIOS QUE PODRÍAN GENERARSE CON LA PRESENTE REFORMA SERIAN MAYOR RENDICIÓN DE CUENTAS A LOS CIUDADANOS, MAYOR DOMINIO DE TÉCNICA LEGISLATIVA, CREACIÓN DE CARRERAS LEGISLATIVAS MAYOR CONTRAPESO DEL PODER EJECUTIVO ENTRE ORTOS. AHORA BIEN, UNA VEZ SEÑALADO LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL

GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y DE MANERA POSTERIOR AL ANÁLISIS DE LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN PRESENTADA POR LOS PROMOVENTES DE ESTE ASUNTO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES OFRECEMOS AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A MANERA DE SUSTENTO PARA ESTE DICTAMEN LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** CORRESPONDE A ESTE CONGRESO DEL ESTADO CONOCER SOBRE EL PRESENTE ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. EN TAL SENTIDO, ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, HA PROCEDIDO AL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS EN CUESTIÓN, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS DIVERSOS NUMERALES 70, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 39, FRACCIÓN II, INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EL ESTADO MEXICANO HA TRANSITADO POR DISTINTOS MOMENTOS EN LA HISTORIA QUE HAN MARCADO LAS BASES PARA UNA SERIE DE REFORMAS POLÍTICAS Y ESTRUCTURALES EN DONDE PARA LLEVARLAS A CABO SE HA CONTADO CON EL APORTE DE DISTINTAS IDEOLOGÍAS POLÍTICAS QUE HAN FINCADO EL TERRENO SOBRE EL CUAL RESIDE ACTUALMENTE EL PAÍS, SIEMPRE CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA FORMA DE GOBIERNO EN QUE ESTAMOS CONSTITUIDOS PARA BRINDAR A

LOS GOBERNADOS LOS MEJORE MEDIOS PARA DESARROLLARSE. ES PALPABLE QUE LA VIDA POLÍTICA EN EL PAÍS, ESTÁ CAMBIANDO DE UNA MANERA VERTIGINOSA DERIVADO DE DIVERSAS CAUSAS POLÍTICO SOCIALES, ES ASÍ COMO LAS DISTINTAS FUERZAS POLÍTICAS COMO LA SOCIEDAD MISMA SE ENCUENTRAN EN LA BÚSQUEDA DE REFORMAS QUE PERMITAN EN PRIMERA INSTANCIA EL CRECIMIENTO DEL PAÍS EN UN AMBIENTE DE PAZ SOCIAL CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL PRINCIPIO DE DEMOCRACIA SOBRE EL CUAL SE RIGE NUESTRA SOCIEDAD. EN AÑOS RECENTES SE PUSO ÉNFASIS AL TEMA DE UNA REFORMA POLÍTICA COMPLETA QUE CONTUVIERA EN ESENCIA CAMBIOS FUNDAMENTALES A LA FORMA DE GOBIERNO, DANDO ORIGEN A DISTINTAS INICIATIVAS EN RELACIÓN AL TEMA MISMAS QUE FUERON PRESENTADAS EN SU MOMENTO ANTE EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, POR DIVERSOS LEGISLADORES DE LAS FUERZAS POLÍTICAS CONSTITUIDAS EN EL PAÍS, QUE SE ENCARGARON DE RECABAR EL SENTIR DE SUS REPRESENTADOS. EN ESE SENTIDO, EL SENADO DE LA REPUBLICA DICTAMINÓ DISTINTOS EXPEDIENTES LEGISLATIVOS LOS CUALES CONTENÍAN REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACIÓN AL TEMA DE LA REFORMA POLÍTICA DEL ESTADO, DANDO ORIGEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO LA CUAL FUE APROBADA Y REMITIDA EN FECHA 27 DE ABRIL DEL AÑO 2011, AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN LA CUAL SIGUIÓ CON EL PROCESO

LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE REMITIÉNDOLA NUEVAMENTE AL SENADO DE LA REPUBLICA CON LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES, SIENDO ESTE EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA ACTUALMENTE. LO ANTERIOR PUEDE SER CONSULTADO EN LA *GACETA PARLAMENTARIA, AÑO XIV 3372 III DEL DÍA JUEVES 20 DE OCTUBRE DE 2011*, DEL HONORABLE CONGRESO DE UNIÓN. EN ESTE ORDEN DE IDEAS, EL SENADO DE LA REPUBLICA SE MANIFESTÓ RECENTEMENTE QUE DEL PROYECTO REMITIDO CON LAS MODIFICACIONES HECHAS POR EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN AL PROYECTO ORIGINAL, SE TENDRÍA A BIEN NUEVAMENTE ANALIZAR TAL Y COMO FUE MANDADO EN SU MOMENTO EL CUAL CONTIENE REFORMAS A DIVERSO ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ENTRE LOS QUE DESTACA SE CONTEMPLE LA REELECCIÓN POLÍTICA DE DIPUTADOS Y SENADORES Y LLEGADO EL MOMENTO LA COLEGISLADORA VOLVERÁ A MANIFESTARSE EN UN SENTIDO. EN ESA TESITURA, LAS PROPUESTAS QUE SE DICTAMINAN EN CONJUNTO CONVERGEN ENTRE SÍ EN EL ESPÍRITU DE LAS MISMAS, EN LA CUAL SE PROPONE SEA REFORMADA LA CARTA MAGNA FEDERAL, PARA QUE PUEDA CABER LA REELECCIÓN ENTRE DIPUTADOS Y SENADORES LA CUAL TRAERÍA ENTRE OTROS BENEFICIOS EL QUE PERMITA A LA CIUDADANÍA JUZGUE Y VALORE EL DESEMPEÑO DE LOS LEGISLADORES DE QUIENES SI HAN CUMPLIDO CON SU DEBER ASÍ COMO LA PROFESIONALIZACIÓN DEL TRABAJO LEGISLATIVO AUNADO A ELLO

PODRÁN ADQUIRIR MAYOR EXPERIENCIA Y DAR CONTINUIDAD A SUS PROYECTOS. POR OTRA PARTE RECONOCEMOS LA IMPORTANCIA DEL TEMA EN EL CUAL ESTA INMERSOS LOS DISTINTOS ACTORES DE LA SOCIEDAD COMO SON EL CIUDADANO, Y EL QUE REPRESENTA A ELLOS COMO SON LOS LEGISLADORES ATENDIENDO PUNTUALMENTE EL TEMA PARTICIPANDO ACTIVAMENTE EN LO QUE CONSIDERAN QUE DEBE DE SER LOS MÁS PROPICIO PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y POLÍTICO DEL PAÍS. DESDE LUEGO, ES LOABLE LA INTENCIÓN QUE SE ARGUYE EN AMBAS INICIATIVAS PERO CREEMOS QUE SE ATIENDE LA INQUIETUD DE AMBAS, EN CUANTO AL FONDO DEL ASUNTO TAL COMO LO HICIMOS VER EN PÁRRAFOS ANTERIORES EXISTE ACTUALMENTE EN ESTUDIO MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO DE LA INICIATIVA DE LA REFORMA POLÍTICA DEL ESTADO, QUE SE ENCUENTRA ACTUALMENTE EN LA CÁMARA DE SENADORES CUMPLIENDO EL PROCESO LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE Y EN LA CUAL SE INCLUYE NUEVAMENTE PARA SU ESTUDIO LA REELECCIÓN LEGISLATIVA. EN DICHA TESITURA, ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO CONSIDERA QUE DE LOS RAZONAMIENTOS HECHOS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, SE CUMPLE CON LO ESTIPULADO EN AMBAS INICIATIVAS EN RELACIÓN POR UNA PARTE DE APROBAR UN PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR AL CONGRESO DE LA UNIÓN REFORMAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA QUE LOS SENADORES Y DIPUTADOS PUEDAN SER REELECTOS, Y POR

OTRA PARTE LA SOLICITUD DE ENVIAR LA INICIATIVA A IGUAL INSTANCIA CONTENIENDO REFORMAS AL MISMO MARCO JURÍDICO EN RELACIÓN AL MISMO TEMA. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, NOS PERMITIMOS SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA, EL SIGUIENTE: **ACUERDO. PRIMERO.**- SE DA POR ATENDIDA LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA JOVITA MORÍN FLORES INTEGRANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXII LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE LA CUAL PROPUZO LA APROBACIÓN DE UN PUNTO DE ACUERDO PARA QUE ESTA LEGISLATURA EXHORTARÁ A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, A FIN DE QUE REFORMARÁ EL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO DIVERSA PRESENTADA POR EL C. RAMIRO VILLAREAL DE LA GARZA, MEDIANTE LA CUAL PROPUZO INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 55, 58, 59, Y 116, DEL MISMO MARCO JURÍDICO, AMBAS REFERENTES A CONTEMPLAR LA REELECCIÓN DE DIPUTADOS Y SENADORES. **SEGUNDO.**- COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL PROMOVENTE, C. RAMIRO VILLAREAL DE LA GARZA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, A EXCEPCIÓN DE LOS DIPUTADOS:** BRENDA

**VELÁZQUEZ VALDEZ, HERNÁN SALINAS WOLBERG Y FERNANDO GONZÁLEZ VIEJO DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUIENES NO FIRMAN EL DICTAMEN.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE LOS QUE ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA** QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LEGISLADORES: ES DE SEÑALAR QUE RECENTEMENTE SE OPTÓ POR REALIZAR UNA REFORMA POLÍTICA, POR LO CUAL EL SENADO DE LA REPÚBLICA DICTAMINÓ DISTINTOS EXPEDIENTES LEGISLATIVOS, LOS CUALES CONTENÍAN REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACIÓN AL TEMA DE LA REFORMA POLÍTICA DEL ESTADO, ENTRE LOS CUALES DESTACA SE CONTEMPLE LA REELECCIÓN POLÍTICA DE DIPUTADOS Y SENADORES; DE ESTA MANERA ES QUE SE DIO ORIGEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE

DECRETO LA CUAL FUE APROBADA Y REMITIDA EN FECHA 27 DE ABRIL DEL AÑO 2011 AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, LA CUAL SIGUIENDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, SE REMITIÓ NUEVAMENTE AL SENADO DE LA REPÚBLICA CON LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES. DEBIDO A ESTO Y EN RAZÓN DE QUE LAS PROPUESTAS DE MÉRITO ABUNDAN EN EL CITADO TEMA, ES POR LO QUE HACIA EL INTERIOR DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA SE CONSIDERÓ OPORTUNO DAR POR ATENDIDAS AMBAS SOLICITUDES. ES CUANTO”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 23 VOTOS (PRI, NUEVA ALIANZA, PT Y PRD). (NO VOTARON LOS DIPUTADOS DEL PAN POR ESTAR AUSENTES), RELATIVO

AL EXPEDIENTE NÚMERO 7053/LXXII DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE 7037/LXXII DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE A LA LETRA DICE: (**EXPEDIENTE 7037/LXXII**) **HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**, NOS FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EN FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2011, EL EXPEDIENTE NÚMERO **7037/LXXII**, FORMADO CON MOTIVO DE LA **INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO JOSÉ MARTÍN LÓPEZ CISNEROS** INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXII LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA CUAL CONTIENE REFORMA POR ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN VIII PARA QUE ESTA PASE A SER LA IX DEL ARTÍCULO 102,

**REFORMA DEL ARTÍCULO 106 Y POR ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 106, 106 BIS, 106 BIS 1, 106 BIS 2, Y 106 BIS 3, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE PROMOVER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE LA CREACIÓN DE UN CONSEJO CIUDADANO QUE AYUDE A TRANSPARENTEAR LA FISCALIZACIÓN DE CUENTAS PÚBLICAS. ANTECEDENTES.** MANIFIESTA EL PROMOVENTE QUE EN NUESTRO SISTEMA POLÍTICO MEXICANO, LA FISCALIZACIÓN Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS JUEGAN UN PAPEL FUNDAMENTAL, PUES SU OBSERVANCIA PROPICIA ELEVAR LA CREDIBILIDAD SOBRE LAS INSTITUCIONES, FORTALECIENDO EL APARATO ADMINISTRATIVO Y JURÍDICO DEL ESTADO. EXPRESA QUE CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN REGLAS DE FISCALIZACIÓN, NO SÓLO SE ADVIERTEN Y COMBATE IRREGULARIDADES EN EL MANEJO Y USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, TAMBIÉN SE IMPULSA EL USO MÁS EFICIENTE DE LOS MISMOS Y UNA MAYOR CALIDAD EN LA GESTIÓN PÚBLICA, SIEMPRE EN BENEFICIO DE LOS CIUDADANOS. AGREGA QUE LA EXIGENCIA ES GENERAL POR MEJORAR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, ELIMINAR LA MALVERSACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS Y COMBATIR LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD, PARALELAMENTE EXIGE MANTENER UNA ESTRATEGIA PERMANENTE DE ESTUDIO Y ANÁLISIS SOBRE EL SISTEMA DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y SU MARCO JURÍDICO, ENTENDIENDO QUE ES EL PRINCIPIO BÁSICO PARA AVANZAR EN LA CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES MODERNAS Y EFICIENTES DE

FISCALIZACIÓN. REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA RECIÉN APROBADA LEY DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN EL CUAL SE DEFINE CADA UNA DE LAS ATRIBUCIONES DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO, INHERENTES A SU PRIMORDIAL FUNCIÓN DE ANALIZAR LA GESTIÓN DE LOS ENTES FISCALIZADOS, CONSIDERA QUE SI BIEN EL TRABAJO DE ESTE ÓRGANO SE DEBE DESENVOLVER CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, NO ES IMPEDIMENTO QUE DICHAS FUNCIONES SEAN A SU VEZ EXAMINADAS Y EVALUADAS POR EL CONSEJO CIUDADANO QUE ESTABLEZCA LOS PARÁMETROS DE EFICIENCIA EN EL TRABAJO REALIZADO POR EL ÓRGANO FISCALIZADOR. EXPLICA QUE LA LABOR DE ESTE CONSEJO CIUDADANO TENDRÁ PARTICULAR IMPORTANCIA EN LO RELATIVO A EVALUAR LOS INFORMES DE RESULTADOS UNA VEZ RECIBIDOS ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU ESTUDIO Y ANÁLISIS Y SU POSTERIOR APROBACIÓN Y RECHAZO EN SU CASO, INDICA QUE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA TOMA DE DECISIONES DEL GOBIERNO ES UNA DE LAS CONQUISTAS DE LA DEMOCRACIA MEXICANA, POR LO QUE NO DEBE DE QUEDAR AL MARGEN DE LAS DELICADAS TAREAS DE FISCALIZACIÓN DE LOS ENTES PÚBLICOS, MISMAS QUE DEBEN DE DESARROLLARSE CON PLENA TRANSPARENCIA, OBJETIVIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS. PROPONE QUE DICHO CUERPO CIUDADANO SE CONSTITUYA COMO UN ÓRGANO DE NATURALEZA CONSULTIVA DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE CARÁCTER HONORÍFICO, CUYO OBJETO CONSTITUIRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

1. EVALUAR, COTEJAR LA UNIFORMIDAD DE FORMATO, CRITERIO DE AUDITORÍA, Y UNIFORMIDAD DE RAZONAMIENTOS EN LOS INFORMES DE RESULTADOS DERIVADOS DE LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS.
2. PROPONER ESTRATEGIAS Y ACCIONES TENDIENTES A MEJORAR EL MARCO DE TRABAJO DE FISCALIZACIÓN.
3. FORMULAR OBSERVACIONES SOBRE PROGRAMA ANUAL OPERATIVO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO;
4. FORMULAR OBSERVACIONES SOBRE PROGRAMAS Y/O ACCIONES DE AUDITORÍA QUE EMPRENDA EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO:

PLANTEA QUE PARA ELLO SEA CONFORMADO POR CINCO INTEGRANTES DE RECONOCIDAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DE ÓRGANOS COLEGIADOS DE PRESTIGIO EN EL ESTADO, COMO LAS SIGUIENTES:

- 1.- UN REPRESENTANTE DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY;
- 2.- UN REPRESENTANTE DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN;
- 3.- UN REPRESENTANTE DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN;
- 4.- UN REPRESENTANTE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE NUEVO LEÓN A.C.; Y

- 5.- UN REPRESENTANTE DEL INSTITUTO DE CONTADORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A.C.

CONCLUYE DICIENDO QUE DICHO CONSEJO DEBERÁ SER CONSTITUIDO BAJO LA INTERVENCIÓN DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA QUIEN SE AVOCARÁ A LA CONVOCATORIA, ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y COORDINACIÓN DE LOS TRABAJOS DEL CONSEJO CIUDADANO, AUNADO AL NUEVO MARCO LEGAL RECIENTEMENTE APROBADO POR ESTA LEGISLATURA E INMERSOS EN UNA NUEVA ERA DE FISCALIZACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN ES QUE SE PROPONE CIUDADANIZAR EL TRABAJO DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS. **CONSIDERACIONES.** CORRESPONDE A ESTE CONGRESO DEL ESTADO CONOCER SOBRE EL PRESENTE ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. EN TAL SENTIDO, ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, HA PROCEDIDO AL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA INICIATIVA EN CUESTIÓN, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS DIVERSOS NUMERALES 70, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 39, FRACCIÓN II, INCISO I) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ESTE HONORABLE CONGRESO EN FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2011, DESPUÉS DE UN LARGO PERÍODO DE ESTUDIO Y ANÁLISIS CON LOS INTEGRANTES DE LAS FRACCIONES

PARLAMENTARIAS QUE INTEGRAN ESTA LEGISLATURA, ASÍ COMO DIVERSOS ESTUDIOSOS DEL TEMA SE LLEGÓ A UN CONSENSO EL CUAL DERIVA EN LA APROBACIÓN DE LA NUEVA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, NÚMERO 120, EL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2001. PARTIENDO DE ESTE PUNTO, ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, RECONOCE EL AVANCE QUE SE LOGRÓ CON LA APROBACIÓN DE LA PRESENTE LEY, OTORGANDO MAYOR AUTONOMÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN A LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO, ARMONIZANDO EL MARCO JURÍDICO CON NUESTROS ORDENAMIENTOS LEGALES ESTADUALES Y FEDERALES, CREANDO ADEMÁS LAS CONTRALORÍAS SOCIALES COADYUVANTES DE LA FISCALIZACIÓN RESPETANDO EN TODO MOMENTO EL MARCO JURÍDICO VIGENTE ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO. SI BIEN ES CIERTO EL GRAN AVANCE QUE SE HA LOGRADO EN LA CONSOLIDACIÓN DE LAS INSTITUCIONES PERMITE ACTUALMENTE UNA PARTICIPACIÓN ROBUSTECIDA, DE RESPETO Y TOLERANCIA EN LA PARTICIPACIÓN DIRECTA DE LA SOCIEDAD CON LA CONTRIBUCIÓN DE LA CONCIENCIA PÚBLICA QUE LOGRA LA RESTRUCTURACIÓN DE LAS MISMAS INSTITUCIONES CON LA CORRESPONSABILIDAD DE ASUNTOS DE INTERÉS PARA LA SOCIEDAD SOBRE EL RUBRO DE RENDICIÓN DE CUENTAS, ES IMPORTANTE SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS CON PLENA REGULACIÓN DE PROCEDIMIENTO

QUE PERMITA Y GARANTICE SU FUNCIONALIDAD PARA QUE PUEDA EXISTIR LA RETROALIMENTACIÓN E INTROSPECCIÓN QUE EL CIUDADANO PUEDA APORTAR CON BASES EN UNA PARTICIPACIÓN DE CONOCIMIENTO BAJO PRECISIONES JURÍDICAS PREVIAMENTE ESTABLECIDAS QUE FACILITEN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA. EN ESTE ORDEN DE IDEAS, EN LA INICIATIVA DE MÉRITO SE PRETENDE LA CREACIÓN DE UN CONSEJO CIUDADANO QUE VIGILE EL TRABAJO DE LAS CUENTAS PÚBLICAS. ES BIEN SABIDO QUE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA SE DA CUANDO SE PONE DE MANERA DIRECTA EN ACCIONES PÚBLICAS SOCIEDAD Y ESTADO EN LA DEFINICIÓN DE RETOS COLECTIVOS Y LAS FORMAS DE ALCANZARLOS, SIEMPRE QUE SE CUMPLA, COMO SE MENCIONÓ, EN EL PÁRRAFO ANTERIOR CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS DE PLENA REGULACIÓN DE PROCEDIMIENTO QUE GARANTICE SU FUNCIONALIDAD. ES DE ADVERTIR QUE EN LA FRACCIÓN VIII, QUE SE SUGIERE ADICIONAR AL ARTÍCULO 102 DE LA CITADA LEY, NO SE ADVIERTE EL ALCANCE JURÍDICO QUE SE PRETENDE, YA QUE LA INTENCIÓN DE ERIGIRSE COMO UN CONSEJO CIUDADANO ES QUE SEA INDEPENDIENTE; SIN EMBARGO, EN LA MISMA INICIATIVA SE DA A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LA ATRIBUCIÓN DE COORDINAR LOS TRABAJOS DE TAL CONSEJO CIUDADANO. POR OTRA PARTE EN LA NUEVA LEY DE FISCALIZACIÓN EN EL TÍTULO SÉPTIMO, CAPÍTULO ÚNICO, SE HABLA DE LA CONTRALORÍAS SOCIALES, QUE FUE UNO DE LOS TEMAS MEDULARES

EN LA RECIÉN APROBADA LEY EN LA MATERIA, CON LA FINALIDAD DE RECONOCER A LA SOCIEDAD CIVIL COMO COADYUVANTE EN LA FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR CON LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO, Y EL CONGRESO. EN ESTA TESISURA, LA PROPUESTA PLANTEADA AL ARTÍCULO 106, PUEDE GENERAR UN PROBLEMA GRAVE DE COMPETENCIA ENTRE LO QUE ESTABLECE LO PRECEPTUADO EN EL CAPÍTULO DE LAS CONTRALORÍAS, YA QUE AL ESTABLECERSE EL CONSEJO CIUDADANO, SE ESTÁ ELIMINANDO POR COMPLETO EL FUNDAMENTO LEGAL PARA LA CUAL FUE CREADA LA FIGURA JURÍDICA DE LAS CONTRALORÍAS SOCIALES, YA QUE A TRAVÉS SÓLO DEL CONSEJO SE PODRÁ DAR LA CONDUCCIÓN A LAS DENUNCIAS PRESERVANDO ADEMÁS LOS RESTANTES ARTÍCULOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES Y RESTRICCIONES DE LAS CONTRALORÍAS SOCIALES A PESAR DE LA ELIMINACIÓN DEL FUNDAMENTO DE LAS MISMAS. ASÍ MISMO, SE DEBE DE PRESTAR LA ATENCIÓN DEBIDA EN QUE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO SE LE HA FORTALECIDO PARA SU VERDADERA AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, Y DERIVADO DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE PRETENDE OTORGAR CONSEJO CIUDADANO SE PODRÍA VIOLENTAR ESTA PREMISA AL RESULTAR EXCESIVAS ALGUNAS DE LAS ATRIBUCIONES QUE PUDIERAN EJERCER EL CONSEJO YA INSTITUIDO. POR OTRA PARTE, EN LO QUE RESPECTA A LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CIUDADANO, NO SE LOGRA LA INTEGRACIÓN PRETENDIDA, YA QUE SEÑALA QUE ESTA SERÁ PREFERENTEMENTE POR

RECONOCIDAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DE ÓRGANOS COLEGIADOS, SIN EMBARGO, EN ALGUNA SE MANEJA AL ENTE EN GENERAL Y OTRAS POR REPRESENTACIÓN DE FACULTAD A SU VEZ SE DEBE DE ENFATIZAR QUE EL ÁREA DE MAYOR INJERENCIA ES LA DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PRIVADA, AL ACTUAR Y CONSTITUIRSE COMO UN ÓRGANO COLEGIADO, SE DEBE ATENDER A LA NATURALEZA JURÍDICA DE DICHA FIGURA Y EN LA PRESENTE SE PLANTEA UN PROBLEMA DE FONDO Y NO DE FORMA, PUES NO SE HACE MENCIÓN A LA DURACIÓN DEL CARGO, NI COMO SE RENOVARÁ, NI LOS MECANISMOS PARA SU FUNCIONAMIENTO, COMO LO ES EL DEL PRESUPUESTO QUE EJERCERÁ PARA CUMPLIR CON DICHA LABOR, IMPORTANTÍSIMO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE CUALQUIER CONSEJO CIUDADANO. ES LOABLE LA INTENCIÓN DEL PROMOVENTE EN EL SENTIDO DE QUERER ABRIR AÚN MÁS LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA EN LO QUE RESPECTA A LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS ENTES PÚBLICOS, SIN EMBARGO, EL LEGISLADOR DEBE DE PROCURAR QUE EL CONTENIDO DEL MARCO LEGAL Y NORMATIVO NO SE CONTRAPONGAN CON LO YA ESTABLECIDOS NI CREEN CONFUSIÓN, MÁS AÚN DESPUÉS DE LOS GRANDES ESFUERZOS QUE SE HICIERON PARA CREAR LA LEY QUE ACTUALMENTE RIGE A LA MATERIA. ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, ESTIMA QUE LA INTENCIÓN DE LOS PROMOVENTES, SE SATISFACE A PLENITUD EN LA FIGURA DE LAS

CONTRALORÍAS SOCIALES, POR LO CUAL DEBE DARSE POR ATENDIDA LA REFORMA PLANTEADA. POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN DE ÉSTA H. SOBERANÍA EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO. ÚNICO.** POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, SE DA POR ATENDIDA LA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN VIII PARA QUE ESTA PASE A SER IX DEL ARTÍCULO 102, REFORMA DEL ARTÍCULO 106, Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO 106 BIS, 106 BIS 1, 106 BIS 2, Y 106 BIS 3 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO JOSÉ MARTÍN LÓPEZ CISNEROS INTEGRANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, Y MIEMBRO DE LA LXXII LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, A EXCEPCIÓN DE LOS DIPUTADOS BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ, HERNÁN SALINAS WOLBERG, JOVITA MORÍN FLORES Y FERNANDO GONZÁLEZ VIEJO DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. NO FIRMA EL DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y NO FIRMA EL DIP. JUAN CARLOS HOLGUÍN AGUIRRE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE LOS QUE ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. DOMINGO RÍOS GUTIÉRREZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LEGISLADORES: COMO RESULTADO DE UN GRAN TRABAJO LEGISLATIVO POR PARTE DE ESTA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA, ES QUE SE LLEVÓ A CABO LA CREACIÓN DE UNA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO, LA CUAL PERMITIRÁ ATENDER NUEVO RETOS COMO LO ES LA VERDADERA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN ESTE RUBRO. AHORA BIEN, EN CUANTO A LA INICIATIVA DE MÉRITO, TENDIENTE A CONSTITUIR UN CONSEJO CIUDADANO QUE VIGILE EL TRABAJO DE LAS CUENTAS PÚBLICAS, ES DE MENCIONAR QUE TAL PETICIÓN RESULTA COMO ATENDIDA TODA VEZ QUE, COMO PARTE DE LOS EJES RECTORES DE ESTA LEY, LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD SE CONTEMPLA EN UN TÍTULO SÉPTIMO DE LA CITADA LEY QUE SE REFIERE A LA CREACIÓN DE CONTRALORÍAS SOCIALES, MISMAS QUE TIENE POR OBJETO COADYUVAR CON LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL

ESTADO Y EL CONGRESO EN LA FISCALIZACIÓN Y LA EVALUACIÓN DEL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y SE INTEGRARAN POR MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CIVIL. ASÍ LAS COSAS, ES QUE TENEMOS A BIEN EL CONSIDERAR LOABLE LA INQUIETUD DEL PROMOVENTE A FIN DE GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN ESTE TEMA, SIN EMBARGO, EN ARAS DE NO DUPLICAR FUNCIONES, COMO SERÍA EL CASO DE CREAR UN CONSEJO CIUDADANO CON EL MISMO FIN QUE TIENEN LAS CONTRALORÍAS SOCIALES, ES POR LO QUE SE CONSIDERA OPORTUNO EL DAR POR ATENDIDA LA INICIATIVA EN CUESTIÓN. EXPUESTO LO ANTERIOR, ES POR LO QUE SE TIENE A BIEN EL APROBAR EL SENTIDO Y CONTENIDO DEL DICTAMEN DE MÉRITO. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA SEGUNDA VICEPRESIDENTA OCUPAR SU LUGAR PARA HACER USO DE LA PALABRA.

LA C. PRESIDENTA EN FUNCIONES, DIP. MARÍA DE JESÚS HUERTA REA, EXPRESÓ: “SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO JORGE SANTIAGO ALANÍS”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER**, QUIEN

EXPRESÓ: “GRACIAS. CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. COMPAÑEROS DIPUTADOS Y COMPAÑERAS DIPUTADAS: POR CONSIDERAR QUE YA EXISTE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA COMO COADYUVANTE EN LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE NUEVA ALIANZA, SE PRONUNCIA A FAVOR DEL PROYECTO DE DICTAMEN POR EL QUE SE DA POR ATENDIDA LA REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL PROPÓSITO DE CREAR UN CONSEJO CIUDADANO QUE AYUDE A TRANSPARENTEAR LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS. ESTAMOS CONSCIENTES QUE ENTRE LAS PRINCIPALES ATRIBUCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LE ASIGNA AL CONGRESO, SE ENCUENTRA LA DE VIGILAR QUE LOS RECURSOS PÚBLICOS SE DESTINEN EXPRESAMENTE A LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS PREVIAMENTE DETERMINADOS POR LOS ÓRGANOS COMPETENTES. A TRAVÉS DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR, SE REGULA EL PROCESO DE RENDICIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS, ASÍ COMO LA REVISIÓN, EVALUACIÓN, APLICACIÓN, USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS ADMINISTRADOS O RECIBIDOS POR LOS ENTES PÚBLICOS. POR ELLO, EXISTE EL APOYO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, ORGANISMO QUE CUENTA CON AUTONOMÍA FINANCIERA, TÉCNICA Y DE GESTIÓN, RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN DE LOS INFORMES DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS. EN ESTA LA LABOR, SE ENCUENTRA PREVISTA

LA PARTICIPACIÓN DE LAS CONTRALORÍAS SOCIALES, ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY EN CITA, PARTICULARMENTE A TRAVÉS DE LOS ARTÍCULOS 103 AL 109. POR EJEMPLO, EL ARTÍCULO 103 RECONOCE A LA SOCIEDAD CIVIL COMO COADYUVANTE EN LA FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR; A SU VEZ, EL ARTÍCULO 105 ESTABLECE QUE LA AUDITORÍA RECIBIRÁ PETICIONES, SOLICITUDES Y DENUNCIAS FUNDADAS DE LA SOCIEDAD CIVIL, LAS QUE PODRÁN SER CONSIDERADAS EN SU PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS, VISITAS E INSPECCIONES, Y SUS RESULTADOS DEBERÁN SER CONSIDERADOS EN SU INFORME DEL RESULTADO. ADEMÁS SE PRECISA QUE LAS CONTRALORÍAS SOCIALES TENDRÁN ACCESO A LA DOCUMENTACIÓN QUE REQUIERAN PARA REALIZAR SU LABOR, DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA LEY DE LA MATERIA. CONSECUENTEMENTE, CREAR UN CONSEJO CIUDADANO QUE AYUDE A TRANSPARENTEAR LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS, MANTENIENDO LA CONTRALORÍAS SOCIALES COMO LO SUGIEREN LOS PROMOVENTES, RESULTA UN CONTRASENTIDO, POR TRATARSE DE ORGANISMOS SEMEJANTES. ADICIONALMENTE, CONSIDERAMOS QUE ALGUNAS DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO CIUDADANO QUE SE PROPONE CREAR, AFECTARÍA LA AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, UN ARGUMENTO MÁS PARA COINCIDIR CON LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA. POR

LAS RAZONES ANTERIORES, VOTAREMOS A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. MUCHAS GRACIAS”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 24 VOTOS (PRI, NUEVA ALIANZA, PT Y PRD). (NO VOTARON LOS DIPUTADOS DEL PAN POR ESTAR AUSENTES), RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 7037//LXXII DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. HOMAR ALMAGUER SALAZAR**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE NÚMERO 6840/LXXII DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 6840/LXXII) HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EL 7 DE MARZO DE 2011, EXPEDIENTE NÚMERO 6840/LXXII, EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LOS DIPUTADOS JOSÉ MARTÍN LÓPEZ CISNEROS Y VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXII LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE, RELATIVA A ESTABLECER LA OBLIGACIÓN DE QUE SE CUENTE CON UN SEGURO MÉDICO QUE CUBRA LAS LESIONES O ACCIDENTES DE LOS DEPORTISTAS. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA DESCRITA, Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO B), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE CONSIGNAMOS LOS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES.** REFIEREN LOS PROMOVENTES, QUE EN LOS TIEMPOS DIFÍCILES QUE VIVIMOS EN NUESTRA ENTIDAD, LA PRÁCTICA DEL DEPORTE REPRESENTA UNA ALTERNATIVA PARALELA PARA DISMINUIR LOS ÍNDICES DE CRIMINALIDAD A QUE SON ORILLADOS CIENTOS DE ADOLESCENTES Y JÓVENES NUEVOLEONESES. DESTACAN, QUE DESDE HACE DÉCADAS EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN COMPARACIÓN A NIVEL NACIONAL HA REPRESENTADO UN LÍDER EN EL MEDALLERO EN LAS DIVERSAS DISCIPLINAS Y COMPETENCIAS DEPORTIVAS, OBTENIENDO ADEMÁS UN SINNÚMERO DE RECONOCIMIENTOS A CADA UNO DE LOS ATLETAS POR SU ENTREGA Y DEDICACIÓN, PONIENDO EN ALTO EL NOMBRE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. AÑADEN, QUE DEFINITIVAMENTE NUEVO LEÓN ES UN ESTADO JOVEN, SOBRE TODO DE OPORTUNIDADES PARA QUE LOS JÓVENES OPTEN POR LA PRÁCTICA DEL DEPORTE, EN LUGAR DE RECURRIR AL VANDALISMO, VAGANCIA, PANDILLERISMO, DROGAS; SIN EMBARGO EN LA MEDIDA EN QUE SU AUTORIDAD RECTORA EN MATERIA DEL DEPORTE FOMENTE PERO SOBRE TODO GARANTICE UNA COBERTURA EN EL CUAL GOCEN DE ATENCIÓN MÉDICA, TANTO EN LA PREVENCIÓN, COMO LA ATENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LESIONES, QUE SURJAN CON MOTIVO DE SU PARTICIPACIÓN EN ENTRENAMIENTOS, JUEGOS Y/O COMPETENCIAS AUTORIZADAS, DEFINITIVAMENTE, SE INCREMENTARÁ EN GRAN MEDIDA LA PARTICIPACIÓN DE MAYORES DEPORTISTAS, QUE EVIDENTEMENTE SE REFLEJARÁN EN EL CUADRO DEL MEDALLERO EN LAS COMPETENCIAS. CONSIDERAN ADEMÁS, QUE SE

REQUIERE INCENTIVAR DE MANERA GRADUAL LA PRÁCTICA DEL DEPORTE ORGANIZADA EN LA QUE LOS JÓVENES DECIDEN FORMAR PARTE DE ALGUNA COMPETENCIA INDIVIDUAL O POR EQUIPOS DENTRO DEL SISTEMA ESTATAL DE DEPORTE, SOBRE TODO EN EL SERVICIO MÉDICO QUE SE OFRECE A LOS ATLETAS DE ALTO RENDIMIENTO, QUE SI BIEN, ESTÁN PREVISTOS DIVERSOS SERVICIOS, SE OBSERVA QUE CARECEN DE UN SEGURO CONTRA LESIONES, Y DE VIDA. ALUDEN QUE NUESTROS ATLETAS SE TRASLADAN A OTROS ESTADOS DE LA REPÚBLICA A COMPETENCIAS DEPORTIVAS OFICIALES O DE FOGUEO, TANTO EN AUTOBUSES O VEHÍCULOS PARTICULARES CORRIENDO EL RIESGO DE ACCIDENTES VIALES, O EN SU CASO SER VÍCTIMAS DE LA DELINCUENCIA EN QUE PUEDEN RESULTAR CON GRAVES LESIONES QUE PUEDEN PONER EN PELIGRO SU VIDA, O COMO YA HA SUCEDIDO QUE DERIVADO DE UN TERRIBLE ACCIDENTE VIAL VARIOS ATLETAS SUFRIERON GRAVES LESIONES, EN LA QUE LAMENTABLEMENTE UNA CAMPEONA NACIONAL DE PATINAJE SUFRÍÓ LESIONES EN LA COLUMNA VERTEBRAL QUE TRAJO COMO CONSECUENCIA QUEDAR EN SILLA DE RUEDAS, EN LA QUE A PESAR DE ELLO MANTIENE SU ESPÍRITU DE DEPORTISTA A TRAVÉS DE DISCIPLINA Y ESFUERZO PRACTICANDO DEPORTE. ENFATIZAN QUE ACTUALMENTE DENTRO DE LA LEY ESTATAL DE DEPORTE EL NUMERAL 53 DENTRO DEL SERVICIO MÉDICO QUE OFRECE EL ESTADO, OMITE LA OBLIGACIÓN DE CONTRATAR PARA LOS ATLETAS UN SEGURO DE VIDA O CONTRA LESIONES, MISMO QUE POR

CONGRUENCIA DEBERÍA DE MANTENERSE HASTA QUE TERMINE TODA SU CARRERA DEPORTIVA, MIENTRAS PERTENEZCA INSCRITO AL SISTEMA ESTATAL DEL DEPORTE DEL ESTADO. UNA VEZ CONOCIDA LA INICIATIVA DE CUENTA, Y ATENTOS A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, ESTA COMISIÓN PONENTE, PARA SUSTENTAR EL RESOLUTIVO QUE SE PROPONE, NOS PERMITIMOS CONSIGNAR LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE ESTE PODER LEGISLATIVO, ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LA INICIATIVA CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE DE MÉRITO, EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 65, 66, 70, FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y ARTÍCULO 39, FRACCIÓN VI, INCISO E) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LA PRÁCTICA DE CUALQUIER DEPORTE CONLLEVA RIESGOS DE LESIONES O ACCIDENTES, TANTO EN LOS ENTRENAMIENTOS COMO AL MOMENTO DE LA COMPETENCIA, POR LO QUE RESULTA FUNDAMENTAL, CONTAR CON ATENCIÓN MÉDICA GRATUITA. ESTO ES PARTICULARMENTE NECESARIO EN EL CASO DE LAS Y LOS DEPORTISTAS QUE COMPITEN REPRESENTANDO AL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN ESTE CASO, EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE PRECEPTÚA LO SIGUIENTE: “*ARTÍCULO 53.- TODO DEPORTISTA ORGANIZADO QUE PRACTIQUE ALGUNA ACTIVIDAD INCLUIDA EN EL SISTEMA ESTATAL*

*DEL DEPORTE TENDRÁ DERECHO A RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA, TANTO EN LA PREVENCIÓN, COMO LA ATENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LESIONES, CON MOTIVO DE SU PARTICIPACIÓN EN ENTRENAMIENTOS, JUEGOS Y/O COMPETENCIAS AUTORIZADAS. PARA TAL EFECTO, LAS AUTORIDADES DEPORTIVAS PROMOVERÁN LOS MECANISMOS DE CONCERTACIÓN CON LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE INTEGRAN EL SECTOR SALUD, ASÍ COMO CON LOS ORGANISMOS DEPORTIVOS". LA DISPOSICIÓN EN CITA, GARANTIZA LA ATENCIÓN MÉDICA, PARA LOS DEPORTISTAS QUE PRACTIQUEN DISCIPLINA QUE FORME PARTE DEL SISTEMA ESTATAL DEL DEPORTE. POR SU PARTE, LA INICIATIVA CONSISTE EN UNA ADICIÓN AL ARTÍCULO MENCIONADO PARA QUEDAR COMO SIGUE: "ARTÍCULO 53.- TODO DEPORTISTA ORGANIZADO QUE PRACTIQUE ALGUNA ACTIVIDAD INCLUIDA EN EL SISTEMA ESTATAL DEL DEPORTE TENDRÁ DERECHO A RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA, TANTO EN LA PREVENCIÓN, COMO LA ATENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LESIONES, ASÍ COMO UN SEGURO MÉDICO CONTRA LESIONES O ACCIDENTES OCASIONADAS EN LAS COMPETENCIAS O TRASLADOS A LAS MISMAS, CON MOTIVO DE SU PARTICIPACIÓN EN ENTRENAMIENTOS, JUEGOS Y/O COMPETENCIAS REPRESENTANDO AL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y QUE SE ENCUENTREN AUTORIZADAS POR EL INSTITUTO ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE". COMO SE DESPRENDE DE LA LECTURA DEL TEXTO, LA REFORMA CONSISTE EN ADICIONAR COMO DERECHO DE*

LOS DEPORTISTAS, CONTAR CON UN SEGURO MÉDICO, QUE CUBRA LAS LESIONES O ACCIDENTES, PRODUCTO DE LAS COMPETENCIAS O TRASLADOS A LAS MISMAS. SIN EMBARGO, COMO YA SE MENCIONÓ, LA DISPOSICIÓN VIGENTE PREVÉ EXPRESAMENTE EL DERECHO DE LOS DEPORTISTAS ORGANIZADOS A RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA. CONSECUENTEMENTE SE HACE INNECESARIA LA REFORMA QUE SE PROPONE. ASIMISMO LA **LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE** EN SU ARTÍCULO 5, FRACCIÓN XIII, SEÑALA COMO ATRIBUCIÓN DEL INSTITUTO EL “*PROMOVER LOS MECANISMOS DE CONCERTACIÓN CON LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE INTEGRAN EL SECTOR SALUD, ASÍ COMO CON LOS ORGANISMOS DEPORTIVOS, A FIN DE QUE SE PRESTE LA ATENCIÓN MÉDICA TANTO EN LA PREVENCIÓN COMO EN LA ATENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LESIONES OCASIONADAS EN ENTRENAMIENTOS, JUEGOS O COMPETENCIAS AUTORIZADAS*”. AHORA BIEN, ES DE SEÑALARSE QUE EN SESIÓN DE ESTA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL 18 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, SE ACORDÓ SOLICITAR INFORMACIÓN A LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, LICENCIADA ERIKA MELODY FALCÓ DÍAZ, CON RESPECTO A LOS ALCANCES, COBERTURA, PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN Y VIGILANCIA DEL SERVICIO MÉDICO QUE SE OTORGA A LOS DEPORTISTAS QUE FORMAN PARTE DEL SISTEMA ESTATAL DEL DEPORTE AL SUFRIR LESIONES O ACCIDENTES EN ENTRENAMIENTOS COMO EN TRASLADOS,

ASÍ COMO LAS ESTADÍSTICAS DE LOS CASOS Y FORMA EN QUE SE HAN RESUELTO. EN CUMPLIMIENTO A DICHA SOLICITUD, SE RECIBIÓ DOCUMENTO EL CUAL SE DIO A CONOCER A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA, Y MEDIANTE EL CUAL SE CONCLUYE QUE *“LA INSEGURIDAD MÉDICA Y FÍSICA DE LOS DEPORTISTAS NO SE ENCUENTRA EN EL ÁMBITO DEL DEPORTE PÚBLICO, PUES AUNADO A LA RESPONSABILIDAD Y COMPROMISO GUBERNAMENTAL HACIA LOS INTEGRANTES DE SELECCIONES Y PRE-SELECCIONES ESTATALES QUE ACUDEN A EVENTOS REPRESENTANDO AL ESTADO, LOS MISMOS CUENTAN CON UN SERVICIO MÉDICO DE PRIMER NIVEL; Y ESTO NO OCURRE CUANDO ACUDEN A EVENTOS DEPORTIVOS DEL ÁMBITO PRIVADO”*. POR LO TANTO, AL CONSIDERARSE QUE NO EXISTE DEFICIENCIA EN LA LEY ESTATAL DE DEPORTE, Y ADEMÁS DE ESTAR PREVISTO EN DOS ORDENAMIENTOS DIFERENTES EL OBJETIVO DE LA INICIATIVA EN ESTUDIO, QUIENES SUSCRIBIMOS EL PRESENTE DICTAMEN ESTIMAMOS QUE NO HA LUGAR A LA MISMA, POR LO QUE SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO. ÚNICO.**- POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL PRESENTE DICTAMEN, LA LXXII LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RESUELVE QUE NO HA LUGAR A LA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN AL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ESTATAL DE DEPORTE, PROPUESTA POR LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, RELATIVA A ESTABLECER LA OBLIGACIÓN DE QUE SE CUENTE CON UN SEGURO

MÉDICO QUE CUBRA LAS LESIONES O ACCIDENTES DE LOS DEPORTISTAS. FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, A EXCEPCIÓN DE LOS DIPUTADOS: JAIME GUADIÁN MARTÍNEZ, BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ, VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ Y JOSÉ MARTÍN LÓPEZ CISNEROS DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUIENES NO FIRMAN EL DICTAMEN.

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE LOS QUE ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. JOSÉ ÁNGEL ALVARADO HERNÁNDEZ, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS: SE ENCUENTRA A DISCUSIÓN LA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY ESTATAL DE DEPORTE POR MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 53, CON EL PROPÓSITO DE ESTABLECER UN SEGURO MÉDICO CONTRA LESIONES Y ACCIDENTES DURANTE LOS ENTRENAMIENTOS O TRASLADOS DE LOS DEPORTISTAS

QUE REPRESENTEN A NUEVO LEÓN EN COMPETENCIAS AUTORIZADAS POR EL INSTITUTO ESTATAL DEL DEPORTE. EL PROYECTO DE DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DICTAMINADORA PROPONE APROBAR, EN EL SENTIDO DE NO HA LUGAR A LA INICIATIVA DE MÉRITO, SUSCITÓ UN AMPLIO DEBATE AL SEÑO DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DESDE LA PRIMERA VEZ QUE SE PRESENTÓ, EN RAZÓN DE QUE LOS PROMOVENTES CONSIDERARON NECESARIO RECABAR LA OPINIÓN DE LA LICENCIADA MELODY FALCÓ DÍAZ, DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL DEPORTE. CON AFÁN CONCILIATORIO, LA COMISIÓN ACEPTÓ LA PROPUESTA. SE ACORDÓ SOLICITAR UN INFORME SOBRE LOS ALCANCES, COBERTURA, PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN Y VIGILANCIA DEL SERVICIO MÉDICO QUE SE OTORGA A LOS DEPORTISTAS QUE FORMAN PARTE DEL SISTEMA ESTATAL DEL DEPORTE POR CAUSA DE LESIONES O ACCIDENTES TANTO EN ENTRENAMIENTOS COMO EN TRASLADOS, ASÍ COMO LAS ESTADÍSTICAS DE LOS CASOS Y FORMA EN QUE SE HAN RESUELTO. EN UN DOCUMENTO EXLENTO, LA REFERIDA DIRECTORA CONTESTÓ PUNTUALMENTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, QUE SE ANALIZÓ EN UNA SESIÓN DE TRABAJO, PREVIO A LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN QUE NOS OCUPA. DE ESTA MANERA, NOS ENTERAMOS QUE LOS ATLETAS QUE REPRESENTAN A NUEVO LEÓN EN EVENTOS, COMPETENCIAS, ENTRENAMIENTO, TORNEOS, EXHIBICIONES Y DEMÁS EVENTOS DEPORTIVOS, CUENTAN CON UN SERVICIO Y ATENCIÓN MÉDICA ADECUADA, CON EL SEGUIMIENTO CORRESPONDIENTE DE CADA

CASO. ADICIONALMENTE, SE LES PROPORCIONA ATENCIÓN PSICOLÓGICA Y NUTRICIONAL. EN COMPETENCIAS NACIONALES, VIAJAN ACOMPAÑADOS DE UN COMITÉ MÉDICO Y EN ESTOS CASOS SE CUENTA CON UN SEGURO MÉDICO CONTRATADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE QUE CUBRE LESIONES O ACCIDENTES DURANTE LAS COMPETENCIAS. SE INFORMÓ TAMBIÉN DE LOS COSTOS PROMEDIO DE LOS SERVICIOS MÉDICOS POR UN MONTO DE 96 MIL 155 PESOS. MENCIONÓ QUE ANTERIORMENTE SE CONTABA CON UN SEGURO MÉDICO, PERO QUE SOLO CUBRÍA LESIONES FÍSICAS CON UN TOPE DE 50 MIL PESOS, CANTIDAD INSUFICIENTE CUANDO LAS LESIONES AMERITAN TIEMPO PARA SANAR Y SE REQUIERE DE UNA REHABILITACIÓN. POR ELLO, SE OPTÓ POR IMPULSAR EL DEPARTAMENTO DE MEDICINA DEL DEPORTE DEL PROPIO INSTITUTO. AGREGA LA FUNCIONARIA QUE SE EXPLORÓ LA POSIBILIDAD DE CONTRATAR UN SEGURO MÉDICO DE MAYOR COBERTURA, PERO SU COSTO SUPERABA LOS 20 MILLONES DE PESOS, CANTIDAD QUE NO DISPONE EL INSTITUTO; EN SUMA, LA INFORMACIÓN QUE SE PROPORCIONÓ EN LOS TÉRMINOS EN QUE FUE SOLICITADA. ADICIONALMENTE, SE EXPONEN LAS RAZONES DE TIPO FINANCIERO, POR LAS QUE EN ESTOS MOMENTOS NO ES POSIBLE CONTRATAR UN SEGURO MÉDICO AMPLIO PARA DEPORTISTAS. EN ESTE SENTIDO, LA COMISIÓN ESTIMÓ QUE SIN RECURSOS CORRESPONDIENTES, LA INICIATIVA NO TENÍA VIABILIDAD, PERO QUE QUEDE CLARO, NUEVA ALIANZA NO ESTÁ EN CONTRA DE LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO

MÉDICO PARA LOS DEPORTISTAS, SIN EMBARGO, NOS ENFRENTAMOS A UN PROBLEMA PRESUPUESTAL. INVITO A MIS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DE LA COMISIÓN, INCONFORMES CON EL DICTAMEN, PARA QUE EN CONSENSO CON LAS DEMÁS FRACCIONES PARLAMENTARIAS, VEAMOS EN EL FUTURO LA MANERA DE COLABORAR CON EL MENCIONADO INSTITUTO PARA QUE ÉSTE PUEDA RESOLVER SATISFACTORIAMENTE, EL ASUNTO QUE MOTIVÓ EL PRESENTE DICTAMEN. ES TODO DIPUTADO PRESIDENTE. MUCHAS GRACIAS”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. BLANCA ESTHELA ARMENDÁRIZ RODRÍGUEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA: ESTAMOS CONSCIENTES QUE LA PRÁCTICA DE CUALQUIER DEPORTE CONLLEVA RIESGOS DE LESIONES O ACCIDENTES, TANTO EN EL ENTRENAMIENTO COMO EN LA COMPETENCIA. EN TAL RAZÓN, EN EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE SE PREVÉ QUE TODO DEPORTISTA ORGANIZADO QUE PRACTIQUE ALGUNA ACTIVIDAD, INCLUIDA EN EL SISTEMA ESTATAL DEL DEPORTE, TENDRÁ DERECHO A RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA TANTO EN LA PREVENCIÓN COMO LA ATENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LESIONES CON MOTIVO DE SU PARTICIPACIÓN EN ENTRENAMIENTOS, JUEGOS O COMPETENCIAS AUTORIZADAS. POR TAL MOTIVO, QUE LA INICIATIVA DE REFORMA QUE PLANTEAN LOS PROMOVENTES NO SE APRUEBA, EN VIRTUD DE QUE LO

QUE SOLICITAN YA SE ENCUENTRA EN LA LEY. ASIMISMO, LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, LA LICENCIADA ERIKA MELODY FALCÓ DÍAZ, NOS ENVÍÓ UN ESCRITO EN EL CUAL NOS INFORMA LOS ALCANCES, LA COBERTURA, EL PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN, Y VIGILANCIA DEL SERVICIO MÉDICO QUE SE LES OTORGA A LOS DEPORTISTAS QUE FORMAN PARTE DEL SISTEMA ESTATAL DEL DEPORTE AL MOMENTO DE SUFRIR LESIONES O ACCIDENTES EN ENTRENAMIENTOS, COMPETENCIAS O TRASLADOS. ESTAMOS COMPROMETIDOS CON EL DEPORTE, POR ELLO EN EL PRESUPUESTO APROBADO POR ESTA SOBERANÍA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, EL PRESUPUESTO DESTINADO PARA EL INSTITUTO ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE SE AUMENTÓ EN UN 109 POR CIENTO RESPECTO AL AÑO INMEDIATO ANTERIOR. POR LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, ES QUE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL NOS MANIFESTAMOS A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DE DICTAMEN, INVITÁNDΟLOS A QUE VOTEN A FAVOR DEL MISMO. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. HOMAR ALMAGUER SALAZAR**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA: COMO GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, VAMOS A DEJAR CLARO NUESTRO VOTO. EN PRIMER LUGAR, LA LEY VIGENTE DISPONE

QUE TODO DEPORTISTA QUE PERTENEZCA AL SISTEMA ESTATAL DEL DEPORTE TIENE DERECHO A RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA Y TRATAMIENTO DE LESIONES POR SU PARTICIPACIÓN EN LOS ENTRENAMIENTOS, JUEGOS Y COMPETENCIAS. EN SEGUNDO LUGAR, LA INICIATIVA DE REFORMA PROPONE ESTABLECER UN SEGURO MÉDICO QUE CUBRA LESIONES O ACCIDENTES DURANTE LOS TRASLADOS A LAS COMPETENCIAS, LO CUAL LA LEY YA PREVÉ, Y POR LO TANTO LA REFORMA RESULTA INNECESARIA. EN TERCER LUGAR, EL INSTITUTO ESTATAL DEL DEPORTE, EL INDE, INFORMA QUE YA BRINDA SERVICIO MÉDICO GRATUITO A TODO DEPORTISTA Y LES PRESTA ASISTENCIA MÉDICA HOSPITALARIA MEDIANTE EL SERVICIO EXTERNO, LO CUAL CONSTA EN EL INFORME QUE RINDIÓ A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE. EN CUARTO LUGAR, LOS DEPORTISTAS DE LAS ASOCIACIONES AFILIADAS A FEDERACIONES DEPORTIVAS NACIONALES PAGAN ANUALMENTE UNA CUOTA DE AFILIACIÓN, LA CUAL INCLUYE SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTES, QUE POR ESTATUTO LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS ESTÁN OBLIGADAS A PROPORCIONAR A TODO DEPORTISTA. EN QUINTO LUGAR, ESTE AÑO EL INDE COTIZÓ LA CONTRATACIÓN DE UN SEGURO PARA CUBRIR LA ATENCIÓN MÉDICA Y TRATAMIENTO DE LESIONES DE TODOS LOS DEPORTISTAS DE NUEVO LEÓN EN LAS OLIMPIADAS NACIONALES, PERO POR INSUFICIENCIA PRESUPUESTAL NO LO CONTRATÓ. POR LO ANTERIOR, EL INDE RECOMIENDA QUE ANUALMENTE Y FORZOSAMENTE INCLUYAMOS EN EL

PRESUPUESTO EL COSTO ESTIMADO A CONTRATAR EL SEGURO MÉDICO EL CUAL SUPERA LOS 20 MILLONES DE PESOS. PERO EN VIRTUD DE QUE LA INSEGURIDAD FÍSICA DE LOS DEPORTISTAS NO SE ENCUENTRA EN EL ÁMBITO DEL DEPORTE PÚBLICO, EL INDE SUGIERE QUE CADA ORGANIZADOR DE EVENTOS, CADA ENTRENADOR, O CADA DEPORTISTA EN LO INDIVIDUAL, CUENTE CON SU PROPIO SEGURO MÉDICO PARA CUBRIR TODA CONTINGENCIA, URGENCIA O EMERGENCIA. POR LO ANTES EXPUESTO, NUESTRO VOTO ES A FAVOR Y ESPERAMOS QUE LOS DIPUTADOS PROMOVENTES REPLANTEEN SU INICIATIVA, CON EL FIN DE QUE LOS DEPORTISTAS NUEVOLEONESES CUENTEN CON LA SEGURIDAD MÉDICA EN TODO MOMENTO, INCLUSO, CUANDO ACUDAN A EVENTOS DEPORTIVOS DE SU ÁMBITO. POR LO CUAL, EL VOTO DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DEL TRABAJO SERÁ A FAVOR Y SOLICITANDO A LAS DEMÁS FRACCIONES QUE HAGAN LO MISMO. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE,

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 24 VOTOS (PRI, NUEVA ALIANZA, PT Y PRD). (NO VOTARON LOS DIPUTADOS DEL PAN POR ESTAR AUSENTES), RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 6840/LXXII DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

EN ESE MOMENTO SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA DESDE SU LUGAR AL **C. DIP. HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA**, QUIEN EXPRESÓ: “PARA HACER UNA PROPUESTA DIPUTADO PRESIDENTE. DADO QUE DE ACUERDO A LOS DATOS QUE TENEMOS YA NO HAY DICTÁMENES QUE PRESENTARSE, SIGUE POR AHÍ ASUNTOS EN LO GENERAL, DONDE HAY UNA PROPUESTA DEL CAMPO POR PARTE DE NUESTRO COMPAÑERO HUMBERTO GARCÍA SOSA, Y LA SESIÓN SIGUIENTE, PARA VER SI LAS SIGUIENTES VOTACIONES PUDIERAN SER

CADA 2 MINUTOS VÍA TABLERO ELECTRÓNICO, PERO QUE FUERAN DE DOS MINUTOS PORQUE YA NO ESTAMOS HABLANDO DE LEYES. GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE”.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA PROPUESTA HECHA POR EL C. DIPUTADO HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

**C. PRESIDENTE:** “APROBADO QUE FUE, TOMAR NOTA EL ÁREA TÉCNICA PARA QUE SEA ÚNICAMENTE DOS MINUTOS EN CADA ASUNTO A VOTAR”.

NO HABIENDO MÁS DICTÁMENES QUE PRESENTAR, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, QUE ES EL RELATIVO A CONCEDER EL USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR **ASUNTOS EN GENERAL.**

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 102, 103, 104 Y 123 DE NUESTRO REGLAMENTO, ACUDIMOS A ESTA SOBERANÍA A PRESENTAR **PUNTO DE ACUERDO**, QUE ES EL SIGUIENTE: **ÚNICO**.- SE SOLICITA AL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO A CONVOCAR A SESIÓN EXTRAORDINARIA PARA EL DÍA JUEVES 22 DE DICIEMBRE DE 2011 A LA HORA QUE MARCA NUESTRO REGLAMENTO. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

NO HABIENDO ORADORES EN ESTE TEMA, EL C. PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA QUE EL PUNTO DE ACUERDO SEA VOTADO EN ESTE MOMENTO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO DE LA MANERA ACOSTUMBRADA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO QUE SE VOTE EN ESTE MOMENTO, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

ENSEGUIDA, EL C. PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL DIP. SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN, SOLICITANDO MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN.

HECHA QUE FUE LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE FUE APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO POR UNANIMIDAD DE 24 VOTOS.

**C. PRESIDENTE:** “APROBADO QUE FUE, QUEDA APROBADA LA SESIÓN EXTRAORDINARIA PARA EL DÍA DE MAÑANA A LAS ONCE HORAS”.

PARA OTRO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP.**

**HUMBERTO GARCÍA SOSA** QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER, PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. LOS SUSCRITOS, CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A LA LXXII LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN SUS ARTÍCULOS 68 Y 69, ASÍ COMO LOS DIVERSOS 102 Y 103 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTAMOS A ESTA SOBERANÍA PUNTO DE ACUERDO, BAJO LA SIGUIENTE: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** LA ACTIVIDAD DEL SECTOR AGROPECUARIO, ES UNA DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS CON MAYOR INCERTIDUMBRE ANTE LOS RIESGOS QUE REPRESENTAN LOS CAMBIOS EN LAS CONDICIONES CLIMÁTICAS, Y LAMENTABLEMENTE ESTO HA SIDO CADA VEZ MÁS FRECUENTE. LOS CAMBIOS CLIMÁTICOS, HAN PRODUCIDO EN LOS

ÚLTIMOS AÑOS, PÉRDIDA DE COSECHAS, POR EXCEDENTES DE LLUVIAS O POR ESCASEZ DE LA MISMA, SÓLO POR MENCIONAR, EN 2010 LLOVIÓ UN 80 POR CIENTO MÁS QUE EL PROMEDIO HISTÓRICO, A DIFERENCIA DEL AÑO 2011, SE REGISTRÓ UN 65 POR CIENTO MENOS QUE EL PROMEDIO HISTÓRICO. LA FALTA DE LLUVIA ABATE LOS NIVELES FREÁTICOS DE POZOS PROFUNDOS REDUCIENDO SU POTENCIAL DE ABASTO, DISMINUYE LOS ALMACENAMIENTOS DE PRESAS, REPRESAS Y ABREVADEROS; TRASTOCANDO FUERTEMENTE A LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA. POR OTRA PARTE, LA SEQUÍA PROLONGADA, LOS CONSTANTES CAMBIOS DE ALTAS TEMPERATURAS Y BAJA HUMEDAD, HAN AFECTADO NEGATIVAMENTE LAS SIEMBRAS Y LOS RENDIMIENTOS DE TODOS LOS CULTIVOS, AL PROVOCAR LA CAÍDA DE FLOR, BAJO AMARRE DE FRUTOS Y REDUCCIÓN EN EL TAMAÑO DE FRUTOS, ASIMISMO HA AFECTADO LA ACTIVIDAD GANADERA, LO CUAL REPRESENTA COSTOS ADICIONALES POR ACARREO Y TRASLADO DE AGUA, SUPLEMENTACIÓN ALIMENTICIA PARA ANIMALES, ENTRE OTRAS ACCIONES QUE DEBEN APLICARSE PARA TRATAR DE CONTRARRESTAR LA DIFÍCIL SITUACIÓN DEL CAMPO. A LA ACTUAL SEQUÍA QUE SE VIVE EN EL SUR DEL ESTADO, LA MÁS SEVERA EN LOS ÚLTIMOS 50 AÑOS, Y LA CUAL CONTINUARÁ EN LOS PRÓXIMOS MESES, LAS HELADAS TEMPRANAS Y SEVERAS PARA EL PAÍS. EN TAL VIRTUD, Y DADA LA DESCAPITALIZACIÓN SUFRIDA POR NUESTROS HERMANOS CAMPESINOS, QUE AFECTA CADA VEZ MÁS SU YA DE POR SI SU MERMADA ECONOMÍA, PRINCIPALMENTE LOS QUE SIEMBRAN DE

TEMPORAL; Y QUE LAS DEPENDENCIAS INSTITUIDAS PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES AGRÍCOLAS NO CONTEMLAN PROGRAMAS DE APOYO PARA COMPRA DE SEMILLAS PARA SIEMBRA, ES POR LO QUE ESTIMAMOS CONVENIENTE QUE SE CREEN Y FORTALEZCAN PROGRAMAS QUE COADYUVEN AL SECTOR CAMPESINO, ESE QUE REPRESENTA A LAS CLASES POPULARES Y TRABAJO DE NUESTRO PAÍS. EL GOBIERNO FEDERAL DE 1996 A 2001 IMPLEMENTÓ EL PROGRAMA “KILO POR KILO”, EL CUAL TENÍA POR OBJETO PROMOVER EL CAMBIO TECNOLÓGICO Y LA CONVERSIÓN PRODUCTIVA TANTO EN CONDICIONES DE TEMPORAL COMO DE RIEGO, EL CUAL SE CONSTITUYÓ COMO UN APOYO CON VARIEDADES DE SEMILLA MEJORADA A PRECIOS CONVENIDOS CON PRODUCTORES. EN ESTE SENTIDO Y EN ATENCIÓN A LA CONVOCATORIA QUE EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO, LICENCIADO RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, HIZO A LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO, AL CONSTITUIR RECENTEMENTE EL COMITÉ DE ATENCIÓN A LOS AFECTADOS DE LA SEQUÍA, A FIN DE AUXILIAR AL SECTOR RURAL DEL ESTADO CON PROGRAMAS EMERGENTES Y RECURSOS EXTRAORDINARIOS, Y A LA SENSIBILIDAD DE LOS COMPAÑEROS LEGISLADORES DE LAS FRACCIONES PARLAMENTARIAS AQUÍ PRESENTES, EN NOMBRE DE MIS COMPAÑEROS DIPUTADOS DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ME PERMITO SOMETER A CONSIDERACIÓN EL SIGUIENTE: **PUNTO DE ACUERDO. ÚNICO.**- LA LXXII LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO, EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA

GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO A LA DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS, PARA QUE ANALICE LA POSIBILIDAD DE CREAR UN APOYO A LA SIEMBRA DE GRANOS BÁSICOS, EN EL CICLO OTOÑO- INVIERNO Y PRIMAVERA-VERANO, EN LA ENTIDAD PARA APOYO A CAMPESINOS QUE SIEMBREN DE TEMPORAL, Y QUE ESTÉN EN CONDICIONES DE POBREZA, ASIMISMO REACTIVAR EL PROGRAMA “KILO POR KILO”. MONTERREY, NUEVO LEÓN A 21 DE DICIEMBRE DE 2011. ATENTAMENTE FIRMAN TODOS LOS DIPUTADO INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE EL PRI. MUCHAS GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE”.

SOBRE EL MISMO TEMA, A FAVOR, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ELIGIO DEL TORO OROZCO**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA: LA PRODUCCIÓN QUE SE GENERA EN EL CAMPO BENEFICIA DIRECTAMENTE A TODA LA POBLACIÓN AL OFRECER PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE PRIMERA CALIDAD, ADEMÁS, FOMENTA EL EMPLEO, CREA OPORTUNIDADES DE DESARROLLO Y COADYUVA A MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS CIUDADANOS DEDICADOS AL CAMPO. NO PODEMOS PERDER DE VISTA QUE UNA ADECUADA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA ASEGURA EL ABASTECIMIENTO OPORTUNO DE ALIMENTOS, SIN EMBARGO, EL CAMPO MEXICANO ENFRENTA PROBLEMAS PARA SU ADECUADO DESARROLLO,

MOTIVO POR EL CUAL, LOS APOYOS QUE EL GOBIERNO FEDERAL SE SIRVA OTORGAR SON PILAR FUNDAMENTAL PARA NUESTROS AGRICULTORES. EN ESTE SENTIDO COINCIDO CON EL ACUERDO QUE ACABA DE SER PRESENTADO POR EL DIPUTADO HUMBERTO GARCÍA SOSA, PUES ESTOY CONVENCIDO DE QUE EL PROGRAMA QUE ACABA DE SER PROPUESTO CONSTITUYE UN APOYO INSUSTITUIBLE PARA QUIENES DEDICAN SU VIDA A LA COSECHA. ES CUANTO DIPUTADO”.

SOBRE EL MISMO TEMA, A FAVOR, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. HUMBERTO GARCÍA SOSA**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “DIPUTADO, PARA SOLICITARLE POR LA IMPORTANCIA DEL TEMA TRATADO EN EL ACUERDO QUE PUSIMOS A CONSIDERACIÓN, QUE SE VOTE EN ESTE MOMENTO”.

**C. PRESIDENTE:** “CON TODO GUSTO DIPUTADO”.

SOBRE EL MISMO TEMA, A FAVOR, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. HOMAR ALMAGUER SALAZAR**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. PARA SUMARNOS AL PUNTO DE ACUERDO QUE PROPONE EL COMPAÑERO DIPUTADO HUMBERTO GARCÍA SOSA, SOBRE TODO PORQUE ES SABIDO DE TODO MUNDO ANTE LA SEQUÍA Y LA HELADA TEMPRANA, PUES HA AFECTADO FUERTEMENTE LAS COSECHAS O LAS SIEMBRAS QUE SE IBAN A RECOGER EN FUTUROS

DÍAS. SOBRE TODO SERÍA TAMBIÉN IMPORTANTE SEÑALAR QUE LOS APOYOS QUE SE DEN QUE SEAN SOBRE TODO SEMILLAS PARA LA TEMPORADA ADECUADA, PORQUE TENEMOS CONOCIMIENTO QUE CUANDO EL HURACÁN “ALEX”, QUE HUBO TAMBIÉN AFECTACIONES A LAS SIEMBRAS, SE ENTREGARON SEMILLAS QUE ESTABAN FUERA DE TEMPORADA Y NO PODÍAN SER UTILIZADAS, O QUE EL CICLO NO IBA A PODER DAR EL TIEMPO PARA QUE ESTAS COSECHAS SE LOGRARAN Y SE RECOGIERAN LOS FRUTOS NECESARIOS. Y PUES NUESTRO VOTO ES A FAVOR Y QUE SE ENTREGUEN ESTOS RECURSOS, ESTOS APOYOS Y QUE SEA GENERALIZADO, QUE NO HAYA UNA DISCRIMINACIÓN A NINGÚN GRUPO SECTORIAL O DE ALGÚN PARTIDO POLÍTICO. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN RELACIÓN A ESTE TEMA, EL C. PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA QUE EL PUNTO DE ACUERDO SEA VOTADO EN ESTE MOMENTO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO DE LA MANERA ECONÓMICA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL QUE SE VOTE EN ESTE MOMENTO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL DIP. HUMBERTO GARCÍA SOSA, SOLICITANDO A LOS DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN.

HECHA QUE FUE LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO POR UNANIMIDAD DE 23 VOTOS.

APROBADO QUE FUE EL PUNTO DE ACUERDO, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

PARA OTRO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. **SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. LOS SUSCRITOS, **CIUDADANOS COORDINADORES DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARTIDO NUEVA ALIANZA, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A LA LXXII LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN SUS ARTÍCULOS 68 Y 69, ASÍ COMO LOS**

DIVERSOS 102, 103 Y 123 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTAMOS A ESTA SOBERANÍA PUNTO DE ACUERDO, EN BASE EN LA SIGUIENTE: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. LAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO SON ÓRGANOS DE TRABAJO LEGISLATIVO QUE CONTRIBUYEN A FORTALECER EL QUEHACER DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO, Y SU CONFORMACIÓN SERÁ PLURAL, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 65, 66, 67 Y DEMÁS CORRELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 37, 38, 39 Y ADEMÁS LOS RELATIVOS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO. EN BASE A ESTO, EN FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2011 SE PUBLICÓ LA RATIFICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LA INTEGRACIÓN DE LA CONFORMACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE TRABAJO LEGISLATIVO. AHORA BIEN, LA COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, TIENE COMO ATRIBUCIÓN RESOLVER LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE ANÁHUAC, BUSTAMANTE, GENERAL ESCOBEDO, LAMPAZOS DE NARANJO, SABINAS HIDALGO, SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, VALLECILLO Y VILLALDAMA, POR SU PARTE LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, DEBERÁ RESOLVER SOBRE LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE ABASOLO, EL CARMEN, CIÉNEGA DE FLORES, GARCÍA, GENERAL ZUAZUA, HIDALGO, HIGUERAS, MINA, SALINAS VICTORIA, SAN PEDRO GARZA GARCÍA Y

SANTA CATARINA. EN TAL VIRTUD, ESTE PODER LEGISLATIVO, NO PUEDE TENER EN LA INCERTIDUMBRE Y ZOZOBRAS A DICHOS MUNICIPIOS QUIENES DEPENDEAN DE ESTA SOBERANÍA, PARA PUBLICAR EN CORRELACIÓN AL PRESUPUESTO DE INGRESOS, SUS PRESUPUESTOS DE EGRESOS, DONDE SE CONTIENEN LAS ACTIVIDADES, OBRAS Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS PREVISTOS EN LOS PROGRAMAS A CARGO DE LAS DEPENDENCIAS DIRECTAS Y LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, TRANSFERENCIA QUE SE LES REALICEN, DE AHÍ LA NECESIDAD QUE SE DESAHOGUEN A LA BREVEDAD LOS PROYECTOS DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS CORRESPONDIENTES A LAS COMISIONES TERCERA Y QUINTA DE HACIENDA. ADICIONAL, HAY QUE TOMAR EN CONSIDERACIÓN QUE DE NO EXISTIR UNA APROBACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE ANÁHUAC, BUSTAMANTE, GENERAL ESCOBEDO, LAMPAZOS DE NARANJO, SABINAS HIDALGO, SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, VALLECILLO Y VILLALDAMA, ABASOLO, EL CARMEN, CIÉNEGA DE FLORES, GARCÍA, GENERAL ZUAZUA, HIDALGO, HIGUERAS, MINA, SALINAS VICTORIA, SAN PEDRO GARZA GARCÍA Y SANTA CATARINA, DEBERÁN DE APLICAR LOS PRESUPUESTOS DEL AÑO 2011, SITUACIÓN QUE TIENE UNA AFECTACIÓN DIRECTA EN SUS FINANZAS, Y COMPLICACIONES PARA CUMPLIR CON SUS ATRIBUCIONES. POR LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA EL SIGUIENTE: **ACUERDO. PRIMERO.-** SE MODIFICA EL

ACUERDO NÚMERO 200 PUBLICADO EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2011 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, A FIN DE REALIZAR MODIFICACIONES EN LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO, DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: EN LA COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, EL DIPUTADO INTEGRANTE ACTUAL, MARÍA DEL CARMEN PEÑA DORADO COMO PRESIDENTA, SEA SUSTITUIDA POR EL DIPUTADO TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ COMO PRESIDENTE; EN LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, LA PRESIDE EL DIPUTADO ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ VILLA, SEA SUSTITUIDO POR EL DIPUTADO DOMINGO RÍOS GUTIÉRREZ. EN LA COMISIÓN TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL EL PUESTO DE VOCAL DEL DIPUTADO TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ SERÁ CUBIERTA POR LA DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN PEÑA DORADO, EN LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, EL DIPUTADO DOMINGO RÍOS GUTIÉRREZ COMO VOCAL, SERÁ SUPLIDO POR EL DIPUTADO ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ VILLA. **TRANSITORIOS. PRIMERO.-** EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL MOMENTO DE SU APROBACIÓN. **SEGUNDO.-** LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES Y COMITÉS QUE NO CONTENGAN MODIFICACIONES CONFORME EL PRESENTE ACUERDO, SEGUIRÁN INTEGRADAS CONFORME AL ACUERDO NÚMERO 200 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2011. **TERCERO.-** ENVÍESE AL EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN EN

EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 21 DE DICIEMBRE DE 2011. LO FIRMAN LOS COORDINADORES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO NUEVA ALIANZA, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARTIDO DEL TRABAJO Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”.

EL C. DIP. SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN, CONTINUÓ DICIENDO: “LE PIDO DIPUTADO PRESIDENTE QUE SEA VOTADO EN ESTE MOMENTO VÍA CÉDULA, YA QUE SE TRATA DE NOMBRAMIENTOS DE PERSONAS”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES, EL C. PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA QUE EL PUNTO DE ACUERDO SEA VOTADO EN ESTE MOMENTO. SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO DE MANERA ECONÓMICA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL QUE SE VOTE EN ESTE MOMENTO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

APROBADO QUE FUE, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL PERSONAL DE APOYO DE LA OFICIALÍA MAYOR, DISTRIBUIR ENTRE LOS DIPUTADOS LAS

CÉDULAS DE VOTACIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO TERCERA Y QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

DISTRIBUIDAS QUE FUERON LA CÉDULAS DE VOTACIÓN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO PASAR LISTA DE ASISTENCIA PARA QUE LOS DIPUTADOS DEPOSITEN SU VOTO EN LA URNA COLOCADA AL FRENTE DEL PRESÍDUM.

EMITAS LAS CÉDULAS DE VOTACIÓN POR LOS CC. DIPUTADOS, EL PRESIDENTE SOLICITÓ AL PRIMER SECRETARIO Y A LA SEGUNDA SECRETARIA POR MINISTERIO DE LEY, DIP. ALICIA MARGARITA HERNÁNDEZ OLIVARES, COMPUTARAN LAS CÉDULAS DE VOTACIÓN.

CONTABILIZADAS QUE FUERON, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL PRIMER SECRETARIO INFORME EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN.

EL C. SECRETARIO INFORMÓ QUE LA VOTACIÓN ES POR UNANIMIDAD DE 23 VOTOS.

**C. PRESIDENTE:** “DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA, SE ACUERDA MODIFICAR LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO DE TERCERA Y QUINTA DE HACIENDA MUNICIPAL”.

EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA SECRETARÍA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

EN ESE MOMENTO, SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA EL **DIP. HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “NADA MÁS PARA, EN VIRTUD DEL CAMBIO APROBADO QUE SURTE EFECTOS DESDE ESTE MOMENTO, SE CONVOQUE A AMBAS COMISIONES PARA SESIONAR EN PREVIAS DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI PARA PROCESAR LOS DICTÁMENES PENDIENTES DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS”.

**C. PRESIDENTE:** “DE ACUERDO, AL CONCLUIR LA SESIÓN”.

NO HABIENDO MÁS PARTICIPACIONES EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ AL C. SECRETARIO DIERA LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.

**ORDEN DEL DÍA:**

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- APERTURA DE LA SESIÓN.
- 3.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN.
- 4.- LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 21 DE DICIEMBRE DE 2011.
- 5.- ASUNTOS EN CARTERA.
- 6.- INICIATIVAS DE LEY O DECRETO PRESENTADAS POR LOS CC. DIPUTADOS.
- 7.- INFORME DE COMISIONES
- 8.- USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN GENERAL.
- 9.- LECTURA DEL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.
- 10.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

TERMINADA LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI TIENEN ALGUNA CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN QUE HACER AL MISMO LO MANIFIESTEN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA.

NO HABIENDO CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN AL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ EL CONTENIDO DEL MISMO A CONSIDERACIÓN

DE LA ASAMBLEA, ***SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.***

APROBADO QUE FUE EL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE PROCEDIÓ A CLAUSURAR LA SESIÓN, SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON DOCE MINUTOS, CITANDO PARA MAÑANA JUEVES 22 DE DICIEMBRE A SESIÓN EXTRAORDINARIA A LAS ONCE HORAS. ELABORÁNDOSE PARA CONSTANCIA EL PRESENTE DIARIO DE DEBATES.- DAMOS FE:

C. PRESIDENTE:

DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER.

C. SECRETARIO:

DIP. JESÚS RENÉ TIJERINA  
CANTÚ.

C. SECRETARIA:  
Por M. de Ley

DIP. ALICIA MARGARITA HERNÁNDEZ  
OLIVARES

**DD # 290-LXXII-SO-11.  
MIÉRCOLES 21 DE DIC. DE 2011 P.Prorrogado**